



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15955

JUEVES 1 DE ABRIL DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31152.- Ley que modifica el inciso e) del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR **5**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 035-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19 **5**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 060-2021-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de heladas **9**

D.S. N° 061-2021-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ayahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar y en el distrito de Pararca de la provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **11**

AMBIENTE

R.M. N° 062-2021-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores **13**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 049-2021-MINCETUR.- Designan Presidente Ejecutivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **14**

R.V.M. N° 0004-2021-MINCETUR/VMT.- Aprueban la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 - 2023" **14**

CULTURA

R.V.M. N° 000078-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **15**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° 075-2021-ANA.- Aprueban transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar contratación de Sociedad de Auditoría Externa, para el periodo 2020 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 000364-2021-MIDIS/PNCM.- Designan Jefe de la Unidad Territorial VRAEM del Programa Nacional Cuna Más **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 057-2021-EF.- Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros **18**

D.S. N° 058-2021-EF.- Aprueban Préstamo Contingente con el BID **18**

R.M. N° 120-2021-EF/52.- Aprueban adendas a los convenios de traspaso de recursos a ser suscritas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Apurímac y diversos Gobiernos Locales y dictan otra disposición **20**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 007-2021-EM.- Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los instrumentos de gestión ambiental del Sector Minero **21**

R.M. N° 077-2021-MINEM/DM.- Aprueban Segunda Modificación de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013, solicitado por el Sindicato Energético S.A. **23**

INTERIOR

R.M. N° 0216-2021-IN.- Autorizan viaje de Personal Policial a España, en comisión de servicios **24**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 027-2021-CONADIS/PRE.- Designan Asesor de la Secretaría General del CONADIS **26**

Res. N° 028-2021-CONADIS/PRE.- Designan Directora II de la Oficina de la Administración del CONADIS **26**

Res. N° 029-2021-CONADIS/PRE.- Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS **27**

PRODUCE

R.J. N° 017-2021-FONDEPES/J.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al período 2020 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **28**

Res. N° 69-2021-PRODUCE-INNOVATEPERÚ.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **29**

SALUD

R.M. N° 445-2021/MINSA.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 307-MINSA/2021/OGDESC: "Directiva Administrativa que regula la coordinación y articulación funcional entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales a través de los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud" **32**

R.VM. N° 024-2021-SA/DVMPAS.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé **33**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 015-2021-MTC.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la contratación del Servicio para la Asistencia Técnica en la Ejecución de los Proyectos "Creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE-22, Distrito de Santa Rosa de Sacco - Provincia de Yauli - Departamento de Junín" y "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)"; y autoriza la contratación de Estado a Estado **33**

R.M. N° 274-2021-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **35**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

R.J. N° 075-2021-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud **35**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 041-2021/SIS.- Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **36**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 24-2021-OS/GG.- Aprueban Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD **37**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00019-2021-PD/OSIPTEL.- Designan Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) **39**

Res. N° 050-2021-CD/OSIPTEL.- Rectifican la Res. N° 129-2020-CD/OSIPTEL que aprobó la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **39**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000035-2021-SINEACE/CDAH-P.- Designan temporalmente Jefe de la Unidad de Tesorería del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa **40**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000035-2021-PRE/INDECOPI.- Designan Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI **41**

Res. N° 0041-2021/INDECOPI-JUN.- Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas establecidas en los Procedimientos N° 147 y 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM que modificó el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo **41**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 070-2021-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de marzo de 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada **43**

R.J. N° 071-2021-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo de 2021 **43**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00019-2021-OEFA/PCD.- Designan Asesor Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA **44**



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 024-2021-SUSALUD/S.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **46**

RR. N°s. 025 y 026-2021-SUSALUD/S.- Designan Asesoras de Superintendencia de SUSALUD **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 031-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban cambio de denominación de determinados programas y grados académicos comunicados por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. **47**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000033-2021-P-CE-PJ.- Disponen el cese por fallecimiento de Juez titular del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo **50**

Res. Adm. N° 000094-2021-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana y aprueban otras disposiciones **50**

Res. Adm. N° 000095-2021-CE-PJ.- Designan Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica **54**

Res. Adm. N° 000096-2021-CE-PJ.- Aprueban el "Aplicativo Módulo de Gestión de Despacho" y disponen que la Gerencia General del Poder Judicial conjuntamente con la Corte Superior de Justicia del Callao, dicte las medidas necesarias para el desarrollo, implementación y despliegue progresivo a nivel nacional **54**

Res. Adm. N° 000097-2021-CE-PJ.- Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia territorial en todo el distrito judicial **55**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000103-2021-P-CSJLI-PJ.- Aprueban el Lineamiento N° 002-2021-P-CSJLI-PJ denominado «Pautas para la gestión de los fedatarios y legalizadores de firma de la Corte Superior de Justicia de Lima» **56**

Res. Adm. N° 000104-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 30° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 095-2021-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones **58**

Res. N° 096-2021-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo **60**

Res. N° 097-2021-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD **60**

Res. N° 098-2021-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Apurímac **61**

Res. N° 102-2021-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental **61**

Res. N° 103-2021-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **62**

Res. N° 104-2021-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental **62**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0295-2021-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, de la organización política Acción Popular **63**

Res. N° 0378-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para asumir cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica **66**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 411-2021-MP-FN.- Oficializan la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación **67**

Res. N° 459-2021-MP-FN.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio 2021 **68**

Res. N° 463-2021-MP-FN.- Aprueban la Directiva de "Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia" **69**

Res. N° 465-2021-MP-FN.- Trasladan y asignan plazas y designan fiscales a la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima **69**

Res. N° 466-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y la designan en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas **70**

Res. N° 467-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y la designan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo **72**

Res. N° 468-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y lo designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lama **72**

Res. N° 469-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica **72**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000016-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales pertenecientes al distrito de Langa, provincia de Huarochirí, región de Lima **72**

Res. N° 000017-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales pertenecientes al distrito de Chavín, provincia de Chincha, región de Ica **73**

Res. N° 000018-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria respecto del mandato de autoridades municipales del distrito y provincia de Cotabambas, región de Apurímac **74**

Res. N° 000019-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de Justo Apu Sahuaraura, provincia Aymaraes, región Apurímac **75**

Res. N° 000020-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de alcalde del distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, región de Puno **76**

Res. N° 000021-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de Lobitos, provincia de Talara, región de Piura **77**

Res. N° 000022-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de La Libertad, provincia de Huaraz y región de Áncash **78**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 00976-2021.- Modifican el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador y dictan otras disposiciones **79**

Res. N° 00977-2021.- Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del PAE-MYPE y modifican el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3° **80**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

R.D. N° 028-2021-G.R.AMAZONAS/DREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos han sido otorgados **80**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 11-2020-CR/GRL.- Declaran como Prioridad Pública Regional la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano en la Región Lima **81**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA
DE LIMA**

Ordenanza N° 2326-2021.- Ordenanza que aprueba acciones municipales de lucha contra la mendicidad y personas en situación de calle **83**

Ordenanza N° 2327-2021.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Cercado de Lima **84**

Ordenanza N° 2328-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo de terreno ubicado en el distrito de Comas **85**

R.J. N° 001-004-0004578.- Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT **86**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 010 y N° 011.- Incorporan paraderos y zonas de embarque al Anexo IV del D.A. N° 007-2018-MDA, y dictan otras disposiciones **87**

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

D.A. N° 002-2021-A/MDC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 449-MDC que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito **94**

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 407-2021/MDCH.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del distrito de Chorrillos. **95**

**MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS**

D.A. N° 004-2021.- Prorrogan vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2021 **96**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 566/MM.- Ordenanza que aprueba la modificación y actualización del Clasificador de Cargos de la Municipalidad **97**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 447/MDSJM.- Ordenanza que establece beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito **98**

Ordenanza N° 448/MDSJM.- Ordenanza que aprueba la celebración virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021 **101**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 008-2021-MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres **103**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Suriname respecto a la Supresión Parcial del Requisito de Visa" **104**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31152**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 29 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 003-97-TR

Artículo Único. Modificación del inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR

Modifícase el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en los siguientes términos:

“**Artículo 29.-** Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

La disposición establecida en este inciso es aplicable también a la trabajadora durante el periodo de prueba regulado en el artículo 10, así como a la que presta servicios bajo el régimen de tiempo parcial de cuatro o menos horas diarias, dispuesto en el artículo 4.

Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo 001-96-TR, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1940365-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 035-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ATENCIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM;

Que, en dicho contexto, se ha identificado la necesidad de establecer diversas medidas excepcionales, en materia económica y financiera, aplicables para las entidades de los tres niveles de Gobierno que no solo promoverán la dinamización de la economía y la reactivación económica, sino también coadyuvarán en la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y en la continuidad de su propia operatividad;

Que, de ese modo, se ha previsto que durante el Año Fiscal 2021, el financiamiento de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúe de manera excepcional con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público;

Que, asimismo, en el marco del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se autorizó el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las Empresas del Sistema Financiero (ESF) elegibles que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, resultando necesario establecer un nuevo plazo para la emisión del decreto supremo que aprueba la referida Garantía del Gobierno Nacional;

Que, de igual forma, se requiere establecer un nuevo plazo para la aprobación de las operaciones de endeudamiento en trámite correspondientes al Año Fiscal 2020, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren en trámite;

Que, de otro lado, mediante el numeral 7 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se regula la devolución al Tesoro Público de las facilidades financieras otorgadas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del citado Decreto de Urgencia, a partir del primer año que reciban los recursos por concepto de canon minero; por lo que a fin que dichos Gobiernos no empiecen a reembolsar apenas inicien los desembolsos a su favor, es necesario suspender la aplicación de la mencionada disposición para el Año Fiscal 2021;

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias para implementar lo dispuesto por numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económicas financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros, a concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes para la atención de demandas de gasto en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, del proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19 y la atención de las eventuales indemnizaciones referidas en el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia; dichas medidas están relacionadas con la administración de los recursos provenientes de las mencionadas operaciones de endeudamiento, la gestión de los saldos y demás que correspondan para asegurar la operatividad de tales disposiciones; así como medidas necesarias para la disposición oportuna de los citados recursos;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 119-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan la adquisición de vacunas contra la COVID-19 y otras disposiciones, se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud (CENARES), para financiar la garantía para la adquisición de vacunas contra la COVID-19, lo cual implicó la constitución de un depósito por parte de CENARES en cuentas del Banco de la Nación, por lo que, en el marco de la eficiencia en la Gestión de Liquidez del Tesoro Público, se requiere disponer la devolución de los citados

recursos con la finalidad de que sean revertidos al Tesoro Público; y asimismo, establecer las medidas necesarias para la disposición oportuna de los citados recursos para financiar el gasto público en respuesta a la referida Emergencia Sanitaria y reactivación económica;

Que, de otro lado, se ha identificado la necesidad de brindar continuidad al proceso de implementación de los Fondos Bursátiles cuya autorización con cargo a los recursos del Fondo de Deuda Soberana y/o con otros recursos que aporten terceros, para su constitución consta en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, son recursos para la electrificación rural, entre otros, el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico, que se aplica con cargo al Impuesto a la Renta. A efectos de la transferencia de los citados recursos a favor del Ministerio de Energía y Minas por parte de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se requiere aplicar los 4/30 (cuatro treintavos) al monto que es informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el mismo que no considera lo correspondiente a las empresas que se dediquen a otras actividades productivas y/o extractivas y que generan electricidad para uso propio;

Que, de otro lado, considerando que la contratación pública es un instrumento eficaz para dinamizar la economía, resulta necesario establecer disposiciones en materia de contrataciones del Estado que permitan dotar de herramientas en el proceso de contratación para que las entidades cuenten con los bienes, servicios y obras que contribuyan al servicio público a favor de la ciudadanía, y de ese modo continuar minimizando los efectos de la crisis económica originada por la COVID-19;

Que, con el objetivo de que el Estado continúe el proceso de pago de las acreencias generadas por sentencias en calidad de cosa juzgada, iniciado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, a fin de lograr la consiguiente rebaja de la deuda social, es necesario disponer la suspensión temporal del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en sus Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2021-EF, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que se financian con Recursos Ordinarios, puedan incluir en sus listados priorizados para el pago de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, a la mayor cantidad de acreedores que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago, contribuyendo de ese modo a minimizar los efectos de la crisis económica originada por la COVID-19;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, dispone el proceso de transferencia

de la administración, pago y otras contingencias de las pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación (MINEDU); sin embargo, debido a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19 se ha generado un desfase en el proceso de transferencia a la ONP de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 en algunas de las UE a cargo del citado Ministerio;

Que, asimismo, debido a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, las entidades no han podido solicitar con normalidad la actualización de sus registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), impidiendo con ello la ejecución de lo dispuesto en el inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias que permitan establecer un nuevo plazo para la culminación del proceso de transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), y para que las entidades puedan efectuar modificaciones presupuestarias, previa actualización de los registros correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, el incremento de los casos de violencia contra las mujeres durante el mes de enero de 2021, ascendió a 707 casos conforme a las cifras que presenta el Centro Emergencia Mujer (CEM); fenómeno que viene dándose durante la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, lo que constituye una circunstancia de carácter excepcional e imprevisible, que impone la necesidad por parte del Estado Peruano, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales de protección de los derechos de las mujeres y de una vida libre de violencia, de implementar medidas necesarias para prevenir y revertir dicho escenario con la aprobación de las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 31084, en el marco del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, creado mediante la Resolución Suprema N° 024-2019-EF, siendo necesario establecer un nuevo plazo para la aprobación de las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas con el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 31084;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que les permita la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Capítulo I

Medidas relativas al Sistema Nacional de Tesorería y al Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Artículo 2. Financiamiento de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación durante el Año Fiscal 2021

Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, para financiar con recursos de la Fuente de Financiamiento

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), provenientes de emisión de bonos del Tesoro, aquellas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se ejecuten en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.

Artículo 3. Plazo para aprobación de la Garantía del Gobierno Nacional

El Decreto Supremo que aprueba la Garantía del Gobierno Nacional, a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, se publica hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 4. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueban hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 5. Suspensión del numeral 7 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020

Suspéndase la aplicación, durante el Año Fiscal 2021, de lo establecido por el numeral 7 de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

Artículo 6. Medidas complementarias para la aplicación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021

6.1. Dispónese que, durante el Año Fiscal 2021, los recursos provenientes de la autorización para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, se depositan en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público.

6.2. Con la finalidad de asegurar la atención oportuna de los gastos que se realicen con cargo a los recursos provenientes de la autorización para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) y de la Reserva Secundaria de Liquidez.

Los Fondos Públicos que sean aplicados mediante el mecanismo de gestión de liquidez señalado en el párrafo precedente están a disposición inmediata de su titular en la oportunidad que lo requieran.

6.3. Los montos depositados en las cuentas determinadas por la Dirección General del Tesoro Público, conforme al numeral 6.1 del presente artículo, que no sean utilizados al 31 de diciembre de 2021, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público.

6.4. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, con cargo a las correspondientes cuentas que la Dirección General del Tesoro Público determine, mediante Crédito Suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de

Crédito, para financiar los gastos señalados en el citado numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

6.5. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral inmediato precedente incorporados en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para financiar los gastos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente a solicitud de este último, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Reversión de los recursos a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 119-2020

7.1. Dispónese que el Banco de la Nación devuelva al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), los recursos que financian la constitución de la garantía a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 119-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan la adquisición de vacunas contra la COVID-19 y otras disposiciones. El Banco de la Nación efectúa dicha devolución dentro de los treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, para su reversión inmediata a favor del Tesoro Público de acuerdo con los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

7.2. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a que se refiere el numeral precedente, mediante Crédito Suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica. Dichas incorporaciones se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

7.3. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral inmediato precedente incorporados en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para financiar los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Sector correspondiente a solicitud de este último, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Implementación y constitución de los Fondos Bursátiles

8.1. Para efectos de aplicar el diseño y estructura desarrollados conjuntamente por el Estado Peruano con el

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco de la autorización para constituir Fondos Bursátiles (Exchange - Traded Funds - ETF) a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a suscribir un acuerdo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el cual es aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

8.2. Para la implementación de los Fondos Bursátiles referidos en el numeral precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a contratar con sujeción al procedimiento de contratación establecido por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, o norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable, los servicios del Gestor del Fondo Bursátil, así como del Proveedor del Índice de Referencia, correspondiente a cada fondo bursátil, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9. Aplicación del literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749

Dispónese que para efectos de la transferencia de los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas aplica los 4/30 (cuatro treintavos) al monto que, conforme al numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, es informado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Dicho monto no considera lo correspondiente a las empresas que se dediquen a otras actividades productivas y/o extractivas y que generan electricidad para uso propio, que durante el ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades de generación de electricidad.

Capítulo II

Medidas en materia de contrataciones del Estado

Artículo 10. Autorización respecto de la presentación de garantías en los procesos de contratación

10.1. Autorízase, respecto de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que las entidades públicas acepten, como requisito para la suscripción del contrato, pólizas de caución o cartas fianza, de manera indistinta, aun cuando en las bases se haya optado, únicamente, por alguna de estas.

10.2. Autorízase, respecto de los contratos derivados de procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que las partes puedan acordar modificaciones contractuales que permitan aceptar cartas fianza o pólizas de caución, de forma indistinta, como medio de garantía, aun cuando en las bases se haya optado, únicamente, por alguna de estas.

10.3. Las disposiciones del presente artículo tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

Capítulo III

Medidas sobre aspectos pensionarios, registro del AIRHSP y proceso de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada

Artículo 11. Plazo para la implementación de la transferencia de pensionistas a la Oficina de Normalización Previsional

Establézcase como nuevo plazo para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del



Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 12. Plazo para lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084

Establézcase como nuevo plazo para lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, para el financiamiento de los registros actualizados en el AIRHSP en el presente año fiscal, el 31 de mayo de 2021, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 14 de mayo de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del SIAF-SP.

Artículo 13. Suspensión temporal del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución

13.1 Dispónese a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, la suspensión temporal por sesenta (60) días calendario de la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, que se realiza en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. En dicho período, el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y las dependencias de salud del Ministerio del Interior (MININTER) y del Ministerio de Defensa (MINDEF), brindan facilidades a los acreedores de sentencias judiciales que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago, en la emisión del informe médico que acredite el estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, con la suscripción del médico especialista tratante.

13.2 Facúltase a la Comisión Multisectorial conformada por el artículo 4 de las Normas Reglamentarias para la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, , aprobadas con el Decreto Supremo N° 015-2021-EF, a fin que establezca procedimientos y plazos para que los Pliegos que participan en ese proceso, presenten la información de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales, culminada la etapa de suspensión referida en el numeral precedente, sin que este exceda el plazo establecido en el numeral 1 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.

13.3 Dispónese un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la publicación del decreto supremo que asigne recursos presupuestales para financiar el pago de sentencias judiciales, realizadas en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establezcan procedimientos que faciliten la acreditación del estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, señalados en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo 14. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo previsto en los artículos 3, 4, numeral 7.1 del artículo 7, 10, 11, 12, 13 y Única Disposición Complementaria Final, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.

Artículo 15. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Defensa, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Plazo para la publicación del decreto supremo al que se hace referencia en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31084

Establézcase como plazo para la publicación del decreto supremo al que se hace referencia en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31084, hasta el 15 de abril de 2021.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1940365-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de heladas

**DECRETO SUPREMO
N° 060-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el

numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 21-2021-GRJ/PRDC-PR, de fecha 16 de marzo de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de siete provincias del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de heladas;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1161-2021-INDECI/5.0 de fecha 29 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00036-2021-INDECI/11.0, de fecha 27 de marzo de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, señalando que, entre el 18 y 20 de febrero se registraron heladas en diversas zonas de la región Junín, afectando de manera significativa a los medios de vida (agrícola y pecuaria) principalmente en las provincias de Huancayo, Concepción, Jauja, Yauli, Chupaca, Junín y Tarma, del departamento de Junín; por lo que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00036-2021-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 003-2021-GRJ/PRDC-ST, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín; (ii) el Memorando N° 323-2021-GRJ/GRPPAT, de fecha 3 de marzo de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín; (iii) el Aviso Meteorológico N° 032-2021/SENAMHI, "Descenso de temperatura nocturna en la sierra", de fecha 13 de febrero de 2021, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (iv) el Informe de Emergencia N° 369-26/3/2021/COEN-INDECI/15:50 Horas (Informe N° 1); (v) el Informe de Emergencia N° 370-26/3/2021/COEN-INDECI/15:30 Horas (Informe N° 1); (vi) el Informe de Emergencia N° 372-26/3/2021/COEN-INDECI/17:00 Horas (Informe N° 1); (vii) el Informe de Emergencia N° 374-26/3/2021/COEN-INDECI/17:30 Horas (Informe N° 1); y, (viii) el Informe de Emergencia N° 377-26/3/2021/COEN-INDECI/22:30 Horas (Informe N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que para las acciones a desarrollarse durante la declaratoria de Estado de Emergencia, el Gobierno Regional de Junín y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las

intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 00036-2021-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Junín ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de heladas, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y la complejidad de la solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de heladas, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas;



ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE HELADAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
JUNÍN	HUANCAYO	1	INGENIO
		2	QUICHUAY
		3	HUALHUAS
		4	PUCARA
		5	CHUPURO
		6	HUACRAPUQUIO
		7	SAN JERÓNIMO DE TUNAN
		8	SAPALLANGA
	CONCEPCION	9	CONCEPCION
		10	ACO
		11	HEROINAS TOLEDO
		12	MITO
		13	MATAHUASI
		14	SAN JOSE DE QUERO
		15	SANTA ROSA DE OCOPA
	JAUJA	16	ACOLLA
		17	APATA
		18	ATAURA
		19	CANCHAYLLO
		20	CURICACA
		21	EL MANTARO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO		
		22	HUARIPAMPA		
		23	HUERTAS		
		24	JANJAILLO		
		25	MASMA		
		26	MASMA CHICCHE		
		27	MOLINOS		
		28	MUQUI		
		29	PACA		
		30	PACCHA		
		31	PANCAN		
		32	POMACANCHA		
		33	RICRAN		
		34	SAN LORENZO		
		35	SAN PEDRO DE CHUNAN		
		36	SINCOS		
		YAULI		37	CHACAPALCA
				38	HUAYHUAY
				39	PACCHA
		CHUPACA		40	HUACHAC
				41	YANACANCHA
		JUNIN		42	ONDORES
		TARMA		43	HUARICOLCA
				44	SAN PEDRO DE CAJAS

1940365-3

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ayahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar y en el distrito de Pararca de la provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 061-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 154-2021-GRA/GR, de fecha 18 de marzo de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1163-2021-INDECI/5.0 de fecha 29 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00037-2021-INDECI/11.0, de fecha 28 de marzo de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, en el distrito de Ayahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar y en el distrito de Pararca en la provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, señalando que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en la sierra sur occidental y oriental, las cuales son de condiciones de normal a superior, en dichos distritos se han registrado daños que vienen afectando de manera significativa la vida y salud de las personas, viviendas, instituciones educativas, locales públicos, vías de comunicación, puentes y la producción agrícola y pecuaria; por lo que se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00037-2021-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 12-2021-GRAGG-GRRNGMA-SGDC/WMH, de fecha de 15 de marzo de 2021, de la Sub Gerencia de Defensa Civil-GRA del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) el Oficio N° 073-2021/GRAGG-GRPPAT, de fecha 15 de enero de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el Informe Técnico N° 16-2020/SENAMHI-DMA-SPC, "Perspectivas para el periodo Enero-Marzo 2021", de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, (iv) el Informe de Emergencia N° 371-26/3/2021/COEN-INDECI/16:15 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 00037-2021-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Ayahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar y en el distrito de Pararca de la provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y la complejidad de la solución,

para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Ayahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar y en el distrito de Pararca de la provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de

Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1940365-4

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2021-MINAM

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS: el Informe N° 00038-2021-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 00160-2021-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00126-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00115-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), los cuales deberán contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y Límites Máximos

Permisibles LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, se aprueban los LMP de emisiones atmosféricas para vehículos automotores nuevos y usados que se incorporen al parque automotor, así como vehículos en circulación;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental tiene la función de dirigir el proceso de elaboración de ECA y LMP respectivos, en el ámbito de su competencia;

Que, en este contexto, mediante el Memorando N° 00160-2021-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental presenta el proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores", el cual corresponde ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1940072-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Presidente Ejecutivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2021-MINCETUR

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, es necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ; la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas y la Ley N° 27954, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora AMORA DIANA MARÍA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER, en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1940004-1

Aprueban la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 - 2023”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0004-2021-MINCETUR/MT

Lima, 26 de marzo de 2021

Visto, el Informe N° 011-2021-MINCETUR/MT/DGADOS de la Dirección General de Artesanía; el Informe N° 0006-2021-MINCETUR/MT/DGET de la Dirección General de Estrategia Turística; el Informe N° 022-2021-MINCETUR/MT/DGPDT/DNCT-RLB de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Informe N° 001-2021-MINCETUR/MT/DGIETA de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía; el Informe N° 005-2021-MINCETUR/MT-DUL del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), señala que el MINCETUR en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la referida Ley, el MINCETUR tiene entre sus objetivos, en materia

de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; así como, promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29408, establece que el MINCETUR como organismo rector, tiene entre sus funciones, el promover los planes y estrategias nacionales de promoción del turismo interno y receptivo;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, conforme el artículo 55 del citado Reglamento de Organización y Funciones, es función del Viceministerio de Turismo, el formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda;

Que, asimismo, conforme a los literales d) y n) del artículo 55 del acotado Reglamento de Organización y Funciones, el Viceministerio de Turismo formula las estrategias para el desarrollo del turismo interno y receptivo, expidiendo las Resoluciones Viceministeriales en las materias que le corresponden;

Que, mediante la Ley N° 31103, se declara de interés nacional la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la Covid-19, en los tres (3) niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que el MINCETUR, en coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo competentes, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, elabora y aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo, con un horizonte mínimo de tres (3) años, y su implementación, se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al erario nacional;

Que, mediante los documentos de visto, las Direcciones Generales del Viceministerio de Turismo, considerando el contexto actual que se vive como consecuencia del brote de la COVID-19 a nivel mundial, y en específico la repercusión negativa que dicho virus ha significado para el país en términos de salud y economía, especialmente para la actividad turística; proponen la aprobación de la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023”;

Que, la Estrategia propuesta tiene como objetivo general, posicionar al Perú como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación, teniendo como visión que el Perú sea reconocido a nivel mundial como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro;

Que, para la elaboración de la referida Estrategia, se ha contado con la intervención de representantes de los gobiernos regionales, gobiernos locales, otras entidades públicas y gremios del sector turismo;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible; quedando encargado el Viceministerio de Turismo, del seguimiento y supervisión de su cumplimiento;

De conformidad con la Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de

Turismo; la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Viceministerio de Turismo queda encargado del seguimiento y supervisión del cumplimiento de la Estrategia aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial y de la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023” en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA MERCEDES GARCÍA CORTEZ
Viceministra del Viceministerio de Turismo

1940284-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000078-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 29 de marzo del 2021

VISTOS; el Informe N° 000121-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000136-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la Ley permite la

coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble conforme a lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, tiene entre sus funciones identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación;

Que, además, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y sus modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, a través de los Informes N° 000256-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000024-2019-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que el ámbito del Sitio Arqueológico Tella se encuentra comprendido en su totalidad dentro del predio de la Partida N° 02012852 inscrito a favor de la Comunidad Campesina de Magdalena, conforme a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 926372, emitido por la Oficina Registral de Chachapoyas, y complementado con el diagnóstico técnico elaborado por la citada dirección;

Que, en razón a ello, mediante la Carta N° 000295-2020-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notifica a la Comunidad Campesina de Magdalena el inicio del presente procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Tella; otorgándole el plazo de diez días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no habiendo presentado alegación ni oposición alguna al procedimiento;

Que, a través del Memorando N° D000332-2019-DGPI/MC, la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas informa que no se ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Tella, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

Que, mediante los Informes N° 000038-2021-DSFL-HHP/MC y N° 000176-2021-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, mediante el Informe N° 000121-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Tella;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo con los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Amazonas		
Provincia	Chachapoyas		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18Sur	
		UTM Este	UTM Norte
Tella	Magdalena	180186	9295929

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario del monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (Memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del Sitio Arqueológico Tella, de acuerdo con el plano, áreas y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Tella	PP-027-MC-DGPA/DSFL-2017 WGS84	116880.46	11.69	1508.23

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIF, de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Tella, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Tella, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Comunidad Campesina Magdalena, para los fines correspondientes.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Magdalena, al Gobierno Regional de Amazonas, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, para efectos de que el Sitio Arqueológico Tella sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1939554-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar contratación de Sociedad de Auditoría Externa, para el periodo 2020 del Proyecto “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075-2021-ANA

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 067-2021-ANA-OPP/UDP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 054-2021-ANA-MGRH/DE de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 276-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución Jefatural N° 206-2020-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece, entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, dicho artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada el 22 de octubre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 000354-2020-CG/GAD, de fecha 02 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República solicita realizar una transferencia

financiera por el importe de S/ 129,300.00 por concepto de pago del 100% de la retribución económica (incluido IGV) para la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y en el Tarifario aprobado con Resolución de Contraloría N° 469-2019-CG;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe de Vistos emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 129,300.00 (Ciento veintinueve mil trescientos con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria, indicando que la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 594-2021 para atender dicha transferencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de Vistos, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, habiéndose realizado el requerimiento por parte de la Contraloría General de la República y existiendo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la transferencia financiera correspondiente;

Con los vistos de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, hasta por la suma de S/ 129,300.00 (Ciento veintinueve mil trescientos con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a financiar el 100% de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa, para el periodo 2020 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas".

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Meta 0013: Transferencia Financiera para Actividades, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica de gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.13.11: A Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1940343-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial VRAEM del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000364 -2021-MIDIS/PNCM

San Isidro, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando n° 573-2021-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 29 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe n° 476 -2021-MIDIS/PNCM/UAJ de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 928-2019-MIDIS/PNCM de fecha 5 de julio de 2019 se designó al servidor Carlos Gutiérrez Bilbao, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial VRAEM del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Carta n° 71-2021-MIDIS/PNCM-UTVRA de fecha 27 de marzo de 2021, el señor Carlos Gutiérrez Bilbao presenta renuncia al referido cargo;

Que, mediante Memorando n° 573-2021-MIDIS/PNCM/UGTH fecha 29 de marzo de 2021, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta para designar al señor Felix Octavio Huamani Suarez, a partir del 1 de abril de 2021, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial VRAEM, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el cargo en mención, conforme al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 386-2020-MIDIS/PNCM;

Que, mediante Informe n° 476-2021-MIDIS/PNCM/UAJ de fecha 30 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más; el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n° 386-2020-MIDIS/PNCM y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 11-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor CARLOS GUTIERREZ BILBAO, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial VRAEM del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 31 de marzo de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FELIX OCTAVIO HUAMANI SUAREZ, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial VRAEM del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 1 de abril de 2021.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1940345-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros**DECRETO SUPREMO
N° 057-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 41 418 079 772 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el inciso 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31086, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento interno es hasta por un monto de S/ 19 544 479 772,00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES); de los cuales corresponde destinar a los Bonos ONP la suma de hasta S/ 68 350 963,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la autorización precedente y en mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 y en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como en el literal e) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27252, Ley que establece el Derecho de Jubilación anticipada para trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 164-2001-EF, el Gobierno Nacional mediante una operación de endeudamiento interno otorga su garantía a los Bonos de Reconocimiento, Bonos de Reconocimiento Complementarios, Bonos Complementarios de Pensión Mínima y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que se emitan durante el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 68 350 963,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES);

Que, la referida operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año

Fiscal 2021 y la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Otorgamiento de garantía

Otórgase la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, Bonos de Reconocimiento Complementarios, Bonos Complementarios de Pensión Mínima y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que se emitan durante el Año Fiscal 2021, hasta por la suma ascendente a S/ 68 350 963,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

Artículo 2. De la redención

La Oficina de Normalización Previsional - ONP atiende durante el presente año fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, Bonos de Reconocimiento Complementarios, Bonos Complementarios de Pensión Mínima y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho pliego.

Artículo 3. Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprueba las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1940367-1

Aprueban Préstamo Contingente con el BID**DECRETO SUPREMO
N° 058-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Financiamiento Contingente es una facilidad financiera que permite ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país, obtener financiamiento, bajo la modalidad de líneas de créditos, bonos, operaciones de endeudamiento, u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos financieros existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del

Tesoro Público, a negociar y celebrar Financiamientos Contingentes;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, un préstamo contingente bajo la modalidad de Préstamo en Apoyo de Reformas de Política con Opción de Retiro Diferido, hasta por US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado “Programa de Reformas en Apoyo a la Reactivación Económica y a la Competitividad”;

Que, el referido préstamo contingente contempla: la “Facilidad de Conversión de Moneda”, que faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, que permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la “Facilidad de Conversión de Productos Básicos” que permite solicitar la contratación de una opción de compra y/o venta de productos básicos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, la contratación de los Financiamientos Contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las Operaciones de Endeudamiento que se fijan en el referido Decreto Legislativo y la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre el citado préstamo contingente, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas” aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Préstamo Contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente bajo la modalidad de Préstamo en Apoyo de Reformas de Política con Opción de Retiro Diferido, a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado “Programa de Reformas en Apoyo a la Reactivación Económica y a la Competitividad”.

1.2 El préstamo contingente puede ser utilizado en un plazo de 03 (tres) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo respectivo, renovable por 03 (tres) años adicionales. En cada solicitud de desembolso durante el periodo mencionado, se determinará el cronograma de amortización que no excederá de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo correspondiente, pudiendo ser modificado de acuerdo con las políticas del BID. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 Se paga una comisión inicial del 0,50% del monto del préstamo contingente; una comisión de renovación del 0,0% del saldo no desembolsado del préstamo contingente, la cual puede ser modificada, en caso de renovarse el plazo de utilización por 03 (tres) años adicionales; y una comisión de inmovilización de fondos del 0,38% anual sobre el saldo por desembolsar del préstamo contingente, de acuerdo con las políticas del BID.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2. Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y Facilidad de Conversión de Productos Básicos

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda solicitar la Facilidad de Conversión de Moneda, la Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y la Facilidad de Conversión de Productos Básicos mencionados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Reformas en Apoyo a la Reactivación Económica y a la Competitividad”, bajo la modalidad de Préstamo en Apoyo de Reformas de Política con Opción de Retiro Diferido, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato correspondiente al préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 del presente decreto supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban adendas a los convenios de traspaso de recursos a ser suscritas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Apurímac y diversos Gobiernos Locales y dictan otra disposición

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2021-EF/52

Lima, 31 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 286-2012-EF, Decreto Supremo N° 235-2013-EF, Decreto Supremo N° 330-2014-EF, Decreto Supremo N° 287-2012-EF, Decreto Supremo N° 361-2014-EF, Decreto Supremo N° 126-2014-EF y Decreto Supremo N° 331-2014-EF, se aprobaron las operaciones de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, destinadas a financiar ciento catorce (114) proyectos de inversión pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la Municipalidad Distrital de Haqaira, la Municipalidad Provincial de Abancay, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la Municipalidad Provincial de Grau, la Municipalidad Distrital de Progreso y la Municipalidad Provincial de Chincheros, hasta por las sumas de S/ 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 SOLES), S/ 47 380 341,60 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 60/100 SOLES), S/ 134 792 615,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), S/ 79 156 012,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE Y 00/100 SOLES), S/ 66 148 157,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), S/ 90 476 187,00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) y S/ 29 348 369,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) respectivamente;

Que, el artículo 5 de los citados Decretos Supremos establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional y a las Municipalidades Provinciales y Distritales, los recursos de las operaciones de endeudamiento interno, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el artículo 7 de los referidos Decretos Supremos establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las respectivas operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 141-2013-EF/52, la Resolución Ministerial N° 302-2013-EF/52, la Resolución Ministerial N° 116-2015-EF/52, la Resolución Ministerial N° 142-2013-EF/52, la Resolución Ministerial N° 182-2015-EF/52, la Resolución Ministerial N° 275-2014-EF/52 y la Resolución Ministerial N° 117-2015-EF/52, se aprobaron los Convenios de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la Municipalidad Distrital de Haqaira, la Municipalidad Provincial de Abancay, la Municipalidad Provincial de

Andahuaylas, la Municipalidad Provincial de Grau, la Municipalidad Distrital de Progreso y la Municipalidad Provincial de Chincheros, respectivamente; los mismos que establecieron los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda derivada de las citadas operaciones de endeudamiento interno;

Que, la Cláusula Octava de los respectivos Convenios de Traspaso de Recursos establece que cualquier modificación de los términos del convenio, será efectuada mediante acuerdo escrito entre las partes;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la Municipalidad Distrital de Haqaira, la Municipalidad Provincial de Abancay, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la Municipalidad Provincial de Grau, la Municipalidad Distrital de Progreso y la Municipalidad Provincial de Chincheros, no han percibido ingresos suficientes para atender el servicio de la deuda de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Traspaso de Recursos suscritos, por lo que han solicitado la reprogramación de sus obligaciones;

Que, la reprogramación de las obligaciones asumidas por las entidades mencionadas en el considerando anterior requiere de la modificación de los Convenios de Traspaso de Recursos suscritos, a través de una adenda, que se aprueba bajo la misma formalidad prevista para la aprobación de los respectivos Convenios de Traspaso de Recursos, en el marco del artículo 5 de los Decretos Supremos antes citados;

Que, por otro lado, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar una facilidad financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aún no reciben ingresos por concepto de Canon Minero derivado de las unidades mineras que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, estén en operación comercial; asimismo, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determina el monto y porcentaje de la facilidad financiera que se asigna a cada una de las referidas entidades, así como las demás disposiciones que se requieran para su implementación;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, señala que si el monto de la facilidad financiera a ser aprobado por Resolución Ministerial resultase menor a lo solicitado, la entidad debe priorizar los proyectos y/o estudios de preinversión contenidos en su propuesta inicial, hasta por el monto aprobado, cuya propuesta actualizada debe ser remitida, por la entidad a la Dirección General del Tesoro Público, mediante documento suscrito por el titular del pliego, como máximo diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, en el marco de la ejecución de inversiones públicas, se ha identificado que existen diversos factores por los cuales un proyecto podría presentar inconvenientes para su financiamiento luego de la priorización de los mismos y de la comunicación a la Dirección General del Tesoro Público; por lo que resulta necesario incorporar el numeral 4.6 a los mencionados Lineamientos, a fin de permitir a las entidades sustituir algún proyecto priorizado por causas extraordinarias debidamente sustentadas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina



General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01 y los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase las adendas a los Convenios de Traspaso de Recursos a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, y el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Cotabambas, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la Municipalidad Distrital de Haqaira, la Municipalidad Provincial de Abancay, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la Municipalidad Provincial de Grau, la Municipalidad Distrital de Progreso y la Municipalidad Provincial de Chincheros; mediante las cuales se modifican las condiciones referidas a la atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 286-2012-EF, Decreto Supremo N° 235-2013-EF, Decreto Supremo N° 330-2014-EF, Decreto Supremo N° 287-2012-EF, Decreto Supremo N° 361-2014-EF, Decreto Supremo N° 126-2014-EF y Decreto Supremo N° 331-2014-EF, las mismas que como Anexo, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, las adendas a los Convenios de Traspaso de Recursos que se aprueban en el artículo 1, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación del numeral 4.6 a los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10

Incorpórase el numeral 4.6 a los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, según el siguiente texto:

"4.6 En caso la entidad determine que algún proyecto de inversión priorizado no puede continuar siendo financiado con la facilidad financiera por motivos extraordinarios debidamente sustentados ante la DGTP, puede reemplazar dicho proyecto por otro que haya sido parte de su solicitud inicial, bajo la misma formalidad que la propuesta actualizada, manteniendo el monto y el destino del financiamiento aprobado, para lo cual el nuevo proyecto debe cumplir lo establecido en los numerales 5 y 6."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1940356-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los instrumentos de gestión ambiental del Sector Minero

DECRETO SUPREMO
N° 007-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y este último del 7 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios, finalmente, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA la emergencia sanitaria fue prorrogada a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156, 174, 184, 201-2020-PCM, así como por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispone que durante el Estado de Emergencia Nacional se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del referido Decreto Supremo. Asimismo, establece que las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso de dichos servicios y bienes esenciales.

Que, al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, lista aquellos servicios y bienes esenciales que solo serán prestados y adquiridos, respectivamente, durante el Estado de Emergencia Nacional y dispone que, por excepción, en los

casos de sectores productivos e industriales, es posible la inclusión de actividades adicionales estrictamente indispensables, siempre que no afecten el Estado de Emergencia Nacional y conforme a las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

Que, para el sector minero, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó conformidad para que se incluya en dicho listado a aquellas actividades que busquen garantizar el sostenimiento de operaciones críticas. En atención a ello, toda la cadena productiva minera fue paralizada, a excepción de aquellas relacionadas al sostenimiento de operaciones críticas.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de mayo de 2020 se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, iniciándose en mayo del 2020 la Fase 1 de la reanudación de actividades como la explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos de construcción de interés nacional e hidrocarburos, y proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades como la exploración del estrato de la gran y mediana minería; así como la explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en el caso de: la mediana minería y sus actividades conexas, la pequeña minería y sus actividades conexas y minería artesanal formalizadas; y por Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprobó la Fase 3, reanudando todas las actividades correspondientes al Sector Energía y Minas no comprendidas en las Fases 1 y 2 de reanudación de actividades.

Que, por Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM y por Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM, se aprobó el "Protocolo Sanitario para la Implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad" y los "Criterios de focalización territorial" respectivamente, a ser aplicados en la reanudación de las actividades de la Fase 1;

Que, ante dicho escenario las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria hacen necesario establecer medida especial relacionada a la ejecución y cumplimiento de las actividades, medidas, compromisos y obligaciones asumidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental del sector minero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233-2020-MINEM/DM se autorizó la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los instrumentos de gestión ambiental del sector minero en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general por un periodo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Ley del SEIA en concordancia con el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 00156-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, remitió el Informe N° 0203-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual otorga la respectiva Opinión Previa Favorable al proyecto de Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los instrumentos de gestión ambiental del sector minero;

Que, habiéndose recabado opiniones y sugerencias de los interesados, tras el análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, así como de los efectuados por el MINAM y organismos adscritos, corresponde aprobar el texto definitivo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la reprogramación de las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios y sus modificaciones, hasta por un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la presentación de la reprogramación a la Autoridad Ambiental Competente, sin que ello implique la modificación, reducción y/o incorporación de medidas, compromisos y/u obligaciones ambientales asumidas en los citados estudios e instrumentos, en atención al Estado de Emergencia Nacional ante el impacto del COVID-19 o Emergencia Sanitaria.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Supremo es brindar seguridad al titular minero sobre la reprogramación del plazo para la ejecución de las actividades y sus respectivas medidas, compromisos y/u obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios y sus modificaciones, así como permitir el cumplimiento de las mismas; sin perjuicio de las sanciones y/o medidas administrativas que la entidad de fiscalización ambiental o en seguridad de infraestructura puede imponer en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente Decreto Supremo es aplicable a las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados, y sus modificaciones que, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional ante el impacto del COVID-19 o Emergencia Sanitaria, no se hayan podido ejecutar.

3.2. Lo señalado en el numeral 3.1. no aplica para: i) las actividades que busquen garantizar el sostenimiento de operaciones críticas que, sobre la base de lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM han sido autorizadas, ii) las actividades en las que la autoridad correspondiente ha dispuesto la constitución y/o ejecución de garantías por el incumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Cierre, iii) las actividades del cronograma aprobado que cuenten con medidas administrativas impuestas por el OEFA, como consecuencia de situaciones de un riesgo de daño irreparable, inminente peligro o un alto riesgo de producirse un daño en el ambiente, así como para prevenir, revertir o disminuir impactos negativos sobre el ambiente, iv) las actividades, medidas, compromisos y/u obligaciones ambientales de naturaleza correctiva o de adecuación que estén vinculados con el riesgo a la salud de las personas y al ambiente y v) las actividades cuyo cronograma venció antes del inicio del Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria.

Artículo 4.- Reprogramación de las actividades, medidas, compromisos y obligaciones ambientales, a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional o Emergencia Sanitaria

4.1. La reprogramación de las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, y sus modificaciones, se presenta a la Autoridad Ambiental Competente, sustentando dicha reprogramación.



4.2. La reprogramación referida en el numeral 4.1 debe ser presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, adjuntando un cronograma actualizado bajo el mismo formato del Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus respectivas modificaciones, precisando los nuevos períodos de ejecución y cumplimiento de las actividades, medidas, compromisos y/u obligaciones ambientales, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.3. La Autoridad Ambiental Competente registra el cronograma actualizado, adjuntándolo al expediente del Estudio Ambiental aprobado, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus modificaciones. Dicha Autoridad tiene la facultad de efectuar, de manera aleatoria, la fiscalización posterior respecto a la veracidad de la información presentada y ante cualquier supuesto de falsedad o fraude en la declaración, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de informar sobre dicha situación a la entidad de fiscalización ambiental y de seguridad de la infraestructura.

4.4. El titular minero debe remitir a la entidad de fiscalización ambiental y en seguridad de infraestructura el cargo de recepción del cronograma actualizado, el mismo día de su presentación ante la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, cuando la reprogramación involucre obligaciones de carácter social, el titular del proyecto minero debe, dentro del plazo señalado en el numeral 4.2, comunicar adicionalmente a los representantes de los actores sociales sobre los cuales tiene compromisos asumidos en el Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus modificaciones.

4.5 Si en ejercicio de sus funciones, la entidad de fiscalización ambiental detecta que las actividades mineras sujetas a reprogramación contravienen lo dispuesto en la presente norma; o que, como consecuencia de dicha reprogramación se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente; comunica tal situación a la Autoridad Ambiental Competente para su registro en el expediente del Estudio Ambiental aprobado, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus modificaciones, quedando sin efecto la reprogramación, sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1940365-5

Aprueban Segunda Modificación de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013, solicitado por el Sindicato Energético S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2021-MINEM/DM

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11328013 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1, cuyo titular es Sindicato Energético S.A. (en adelante, SINERSA); las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de la segunda modificación de dicha concesión, presentada por dicha empresa; y, los Informes N° 431-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 432-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 158-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2013-EM, publicada el 18 de diciembre de 2013, se otorga a favor de SINERSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 (en adelante, C.H. Olmos 1) con potencia instalada de 51 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 426-2013 (en adelante, el CONTRATO), donde se estableció como fecha de inicio de ejecución de obras, el 1 de octubre de 2015 y como fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2016-MEM/DM, publicada el 13 de junio de 2016, se aprueba la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la C.H. Olmos 1 y la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el Calendario de Ejecución de Obras, prorrogando el inicio de ejecución de obras hasta el 1 de octubre de 2017 y la POC hasta el 7 de octubre de 2020;

Que, mediante documento con Registro N° 2689413, de fecha 16 de marzo de 2017, complementada con los documentos con Registros N° 2724264, N° 2858288, N° 2867262, N° 2895303, N° 2976680, N° 2982255, N° 2991611, N° 3001145, N° 3009905, N° 3022071, N° 3029108, N° 3048988, N° 3057152, N° 3066547, N° 3079674, N° 3090300, N° 3094848 y N° 3100830, de fechas 13 de julio de 2017, 1 y 30 de octubre de 2018 y 30 de enero, 12 de setiembre, 2 de octubre, 4 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, 7 de enero, 12 de febrero, 5 de marzo, 6 de julio, 4 de agosto, 2 de setiembre, 2 de octubre, 4, 17 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, SINERSA, invocando razones de fuerza mayor, solicita la segunda modificación de la concesión definitiva de generación del proyecto C.H. Olmos 1, a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y de esta manera establecer que la fecha de la POC sea el 16 de julio de 2026;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...);"

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula que "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente

acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la Entidad que dicho Organismo determine”;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, SINERSA sustenta su solicitud en los siguientes eventos: (i) demoras por parte de la Municipalidad Distrital de Kaňaris en emitir la licencia de construcción para la ejecución de obras del proyecto C.H. Olmos 1, cuya solicitud presentó el 7 de abril de 2015, y recién fue emitida el 24 de junio de 2017; es decir, fuera del plazo legal establecido; (ii) demoras en la aprobación de la solicitud de fuerza mayor en el marco del procedimiento administrativo de la segunda modificación de concesión definitiva del proyecto C.H. Olmos 1, debido a que el MINEM solicitó información a otras entidades sobre la vigencia de la Certificación Ambiental, desde el 26 de octubre de 2017 al 2 de agosto de 2018, lo cual era necesario para el inicio de la ejecución del proyecto; y, (iii) efectos temporales de la evaluación de los eventos I y II, debido a que SINERSA no obtuvo respuesta sobre su solicitud de fuerza mayor, lo cual ha impedido la ejecución de los hitos del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto;

Que, como resultado de la evaluación de las razones de fuerza mayor de los eventos (i), (ii) y (iii), la DGE ha emitido el Informe N° 431-2020-MINEM/DGE-DCE, de cuyo contenido se desprende que dichos eventos se encuentran fuera de lo habitual y común, escapan de las previsiones normales y que, a pesar de la actitud prudente y diligente de la Concesionaria, no se pudieron evitar, configurándose en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, debiendo calificarse como eventos de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante el Informe N° 432-2020-MINEM/DGE-DCE, la DGE ha evaluado la documentación presentada por SINERSA, validando el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la modificación de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Olmos 1 y, en consecuencia, ha validado la modificación de la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 426-2013;

Que, considerando lo expuesto en los Informes de Vistos emitidos por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde calificar como fuerza mayor los eventos (i), (ii) y (iii) antes citados y, en consecuencia, modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 426-2013;

Que, en ese contexto, corresponde aprobar el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación al Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor los eventos invocados por Sindicato Energético S.A. mediante Registros N° 2689413, N° 2724264, N° 2867262, N° 2858288, N° 2895303, N° 2976680, N° 2982255, N° 2991611, N° 3001145, N° 3009905, N° 3022071, N° 3029108, N° 3048988, N° 3057152, N° 3066547, N° 3079674, N° 3090300, N° 3094848 y N° 3100830, referidos a (i) las demoras para el otorgamiento de la Licencia de Construcción por parte de la Municipalidad Distrital de Kaňaris, (ii) las demoras en la atención de consultas y opiniones solicitadas dentro de la evaluación de las causales de fuerza mayor invocadas por Sindicato

Energético S.A. y (iii) los efectos temporales de la evaluación de los eventos I y II, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Segunda Modificación de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013, solicitado por el Sindicato Energético S.A., en lo referido a la modificación de la Cláusula Séptima y el Anexo 4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, para que, en representación del Estado, suscriba la Minuta y la Escritura Pública correspondiente de la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Sindicato Energético S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1938714-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Personal Policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2021-IN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS, el Oficio N° 155-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000405-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 150-2018-JUS de fecha 15 de septiembre de 2018, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano español José Antonio García Testón, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Nacional Corporativo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y, dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, con mensajes de referencia EEG2/105328/MFP/8 de fechas 19 de febrero y 23 de marzo de 2021, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Madrid, comunica a la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima que, habiendo sido autorizada la entrega a la República de Perú del ciudadano español José Antonio García Testón y aceptado el traslado con fecha 7 de abril de 2021, solicitan precisar el itinerario de viaje del personal policial asignado;

Que, a través de los Oficios N°s. 2566, 3155 y 3194-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fechas 3, 19 y 21 de marzo de 2021, respectivamente, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima comunica la designación del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Primera de la Policía

Nacional del Perú César Augusto Sánchez Flores, para que viajen en comisión de servicios, del 3 al 7 de abril de 2021 a la ciudad de Madrid del Reino de España, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano español José Antonio García Testón;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 31-2021-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 25 de marzo de 2021, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú César Augusto Sánchez Flores, del 3 al 7 de abril de 2021, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2017-CE-PJ de fecha 18 de enero de 2017, se resolvió dejar sin efecto en forma parcial, a partir del 01 de marzo de 2017, la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial"; notificándose al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, a efectos que asuman el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado nacional e internacional de requisitoriados y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado, manteniéndose el apoyo económico y los procedimientos allí establecidos, en los casos de expedientes penales regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; específica y exclusivamente en los Distritos Judiciales donde aún no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal en la totalidad de delitos;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) del citado personal policial, así como el pasaje aéreo de retorno del extraditabile, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2021, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios

públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los efectivos policiales antes mencionados, del 3 al 7 de abril de 2021, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano español José Antonio García Testón;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú César Augusto Sánchez Flores, del 3 al 7 de abril de 2021, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto y viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Suboficial Superior PNP Gilmar Julián Navarro Rodríguez, Suboficial de Primera PNP César Augusto Sánchez Flores y el extraditabile

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Pasajes efectivos policiales	US\$	1 311,00		2	2 622,00
Pasajes extraditabile	US\$	516,00		1	516,00
Viáticos efectivos policiales	US\$	540,00	3	2	3 240,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1940247-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 027-2021-CONADIS/PRE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La renuncia del 30 de marzo de 2021, formulada por la señora Nelly Rosa Angeles Martínez al cargo de Asesora de la Secretaría General; el Memorando N° D000062-2021-CONADIS-PRE de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Proveído N° D001380-2021-CONADIS-SG de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría General; y, el Informe N° D000075-2021-CONADIS-OAJ de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 124-2020-CONADIS/PRE de fecha 30 de diciembre de 2020, se designa, a partir del 4 de enero de 2021, a la señora Nelly Rosa Angeles Martínez como Asesora de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, con documentos de vistos, se propone al profesional para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 1 de abril de 2021, la renuncia formulada por la Licenciada NELLY ROSA ANGELES MARTÍNEZ al cargo de Asesora de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 5 de abril de 2021, al Abogado WILSON VARA MALLQUI como Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 010) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1940349-1

Designan Directora II de la Oficina de la Administración del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2021-CONADIS/PRE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La renuncia formulada por el Abog. Carlos Fernando Fonseca Oliveira al cargo de Director II de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000063-2021-CONADIS-PRE de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Proveído N° D001381-2021-CONADIS-SG de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría General; y, el Informe N° D000076-2021-CONADIS-OAJ de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 094-2020-CONADIS/PRE de fecha 30 de octubre de 2020, se designa, a partir del 03 de noviembre de 2020, al Abogado Carlos Fernando Fonseca Oliveira como Director de la Oficina de Administración (Director/a II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, con documentos de vistos, se propone a la profesional para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 01 de abril de 2021, la renuncia formulada por el Abogado CARLOS FERNANDO FONSECA OLIVEIRA al cargo de Director II de la Oficina de Administración (Director/a II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril de 2021, a la Licenciada NELLY ROSA ANGELES MARTÍNEZ como Directora II de la Oficina de la Administración (Director/a II CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad

1940349-2

Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 029-2021-CONADIS/PRE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000064-2021-CONADIS-PRE de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el Proveído N° D001382-2021-CONADIS-SG de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría General; y, el Informe N° D000077-2021-CONADIS-OAJ de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo, siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el cargo de Asesor de Presidencia (Asesor/a II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) se encuentra vacante;

Que, con documentos de vistos, se propone al profesional para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 5 de abril de 2021, al Abogado WALTER ENRIQUE ZEGARRA FIGUEROA

como Asesor de la Presidencia (Asesor/a II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1940349-3

PRODUCE

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al período 2020 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 017-2021-FONDEPES/J**

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO, el Memorando N° 153-2021-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 043-2021-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 118-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Jefatural N° 107-2020-FONDEPES/J, de fecha 22 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021 del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, (en adelante FONDEPES) por un monto de S/ 98 415 995,00 (Noventa y ocho millones cuatrocientos quince mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles) a nivel de Programa Presupuestal, Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Producto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el referido artículo señala en el caso de entidades del Gobierno Nacional las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG publicada el 23 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000322-2020-CG/GAD recibido el 5 de octubre del 2020, la Contraloría General de la República solicitó al Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES, que a fin de efectuar la contratación de la sociedad de auditoría para ejecutar la auditoría financiera gubernamental del período 2020, realice, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y en el Tarifario aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la transferencia financiera del 100% de la retribución económica por el monto de S/ 99 089,00 (noventa y nueve mil ochenta y nueve con 00/100 Soles), indicando además que FONDEPES podía efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, cuya transferencia debía efectuarse a más tardar en enero del año 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2020-FONDEPES/J del 3 de noviembre de 2020 se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 059.Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Unidad Ejecutora 001: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por la suma de S/ 49 544,50 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1.Recursos Ordinarios a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir el 50% de los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora que realice la auditoría correspondiente al período 2020;

Que, con Oficio N° 000200-2021-CG/GAD recibido el 22 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República solicitó al Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES, efectuar, dentro de los cinco días hábiles de recibido el mismo, la transferencia financiera por el importe de S/ 49 544,50 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100 Soles), correspondiente a la cancelación del 50% de la parte restante, de la retribución económica de la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de la auditoría gubernamental del período 2020;

Que, mediante Memorando N° 153-2021-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicitó gestionar la Resolución del Titular del Pliego que autorice la transferencia financiera por el importe de S/ 49 544.50 (cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100 Soles) correspondiente al 50% restante de la retribución económica para el pago de la sociedad de auditoría que efectuará la auditoría financiera gubernamental por el periodo 2020;

Que, mediante Informe N° 043-2021-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que, con la finalidad de atender lo solicitado por la Contraloría General de la República, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 939 del año 2021 por el importe de S/ 49 544.50 (cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100 Soles). En tal sentido, a través del informe en mención, la referida Oficina General emite opinión favorable, en materia presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe antes señalado para financiar el 50% restante de la retribución económica (incluido el IGV), del periodo auditado 2020, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría, por cuanto se cuentan con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 118-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite

opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera solicitada por la Oficina General de Administración, conforme a lo establecido el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por la suma de S/ 49 544,50 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% restante de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2020, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de las sociedades de auditoría, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG y la Directiva N° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; así como en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar una Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021, del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por la suma de S/ 49 544,50 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 50/100 Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al período 2020 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Unidad Ejecutora 001: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Acciones administrativas

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente transferencia financiera, incluyendo la comunicación a la Contraloría General de la República de las acciones adoptadas.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada

en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (<https://www.fondepes.gob.pe>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1940288-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 69-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 49-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UA.AL del Área de Asesoría Legal; el Informe N° 038-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión; los Memorandos N° 157-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA y N° 152-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración; los Memorandos N° 016-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM y N° 015-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través de la Ley N° 31084 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y mediante su Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional

de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00034-2021-PRODUCE, de fecha 29 de enero de 2021, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorandos N° 152-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA y N° 157-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando los Memorandos N° 016-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM y N° 015-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, emitidos por la Unidad de Monitoreo, mediante los cuales, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y Fondo MIPYME; indicando la citada Unidad de Monitoreo que, se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 038-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, de fecha 30 de marzo de 2021, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 5 868 308,49 (cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos ocho y 49/100 soles) que corresponde a las fuentes de financiamiento: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/ 5 195 051,83 (cinco millones ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno y 83/100 soles), 4. Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 549 970,00 (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y 00/100 soles) y de la fuente 5. Recursos Determinados, por el monto de S/ 123 286,66 (ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis y 66/100 soles);

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos según el siguiente detalle: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; para cofinanciar los desembolsos de i) 09 Proyectos del Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos - Mipyme Productiva Categoría 1 - ADTC1; ii) 29 Proyectos del Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos - Mipyme Productiva Categoría 2 - ADTC2; iii) 01 Proyecto Atracción de Emprendedores del Exterior - AEEI; iv) 07 Proyectos de Becas para Cursos Virtuales en el Extranjero - BCE; v) 1 Proyecto Colaborativo de Innovación - Categoría 1 - CPCC1; vi) 01 Proyecto Colaborativo de Innovación - Categoría 2 - Innovar para Reactivar - CPCC2R; vii) 01 Proyecto de Dinamización de Ecosistemas Regionales - DER; viii) 03 Proyectos de Constitución y Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera - FAIF; ix) 01 Proyecto del Concurso Innovemos - Innovar para Reactivar - IVER; x) 7 Proyectos de Mipyme Digital - MD; xi) 08 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; xii) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 - Innovar para Reactivar - PIEC1R; xiii) 04 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 PIEC 2; xiv) 02 Proyectos de Innovación Empresaria - Categoría 2 - Innovar para Reactivar - PIEC2R; xv) 02 Proyectos del Concurso Reconociendo la Innovación - RIV; xvi) 03 Proyectos del Concurso Reconociendo la Innovación - Innovar para Reactivar - RIVR, b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; para cofinanciar el desembolso de : i) 02 Proyectos del concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; ii) 04 Proyectos de Innovación para Microempresas - PIMEN y

c) Fondo MIPYME; para cofinanciar el desembolso de : i) 01 Proyecto del Programa de Apoyo a Clúster - PAC; ii) 01 Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 - PDPC2;

Que, mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2021, la Coordinadora Ejecutiva solicita al jefe de la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, mediante Informe N° 49-2021-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UA.AL, de fecha 30 de marzo de 2021, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 178-2019-PRODUCE y N° 00034-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto ascendente a S/ 5 868 308,49 (cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos ocho y 49/100 soles), que corresponde a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/ 5 195 051,83 (cinco millones ciento noventa y cinco mil cincuenta y uno y 83/100 soles), 4. Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 549 970,00 (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y 00/100 soles) y de la fuente 5. Recursos Determinados, por el monto de S/ 123 286,66 (ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis y 66/100 soles), destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM y Fondo MIPYME

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 00034-2021-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1939729-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 307-MINSA/2021/OGDESC: “Directiva Administrativa que regula la coordinación y articulación funcional entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales a través de los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 445-2021/MINSA**

Lima, 31 de marzo del 2021

VISTOS, los Expedientes N° 21-003647-003, 21-003647-004 y N° 21-003647-005, que contiene el Memorandum N° 0065-2021-OGDESC/MINSA y la Nota Informativa N° 0034-2021-OGDESC/MINSA emitida por la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación; el Informe N° UCN-052-2021-SG/MINSA emitido por la Unidad de Coordinación Normativa de la Secretaría General; el Proveído N° 0211-2021-OGPPM-OOM/MINSA en el Informe N° 067-2021-OOM-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 504-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatoria, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que el Ministerio de Salud tiene entre otras funciones rectoras la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y la gestión de los recursos del sector, a través de sus unidades de gestión;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, que actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud. Es responsable de gestionar y coordinar el proceso de articulación intergubernamental e intersectorial, así como de establecer mecanismos y estrategias de articulación con los Gobiernos Regionales que permitan la implementación, seguimiento y monitoreo de políticas, normas y lineamientos del sector. Desarrolla los procesos relacionados a la gestión descentralizada evaluando y supervisando las fases de la gestión técnica y administrativa de las funciones sectoriales transferidas, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA se aprueba el documento denominado: “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”, que establece en el sub numeral 6.1.2, del numeral 6.1 del acápite 6, que la Directiva es el documento normativo con el que se establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas y cuya emisión puede obedecer a los dispuesto en una norma legal de carácter general o de una Norma Técnica en Salud. Las Directivas pueden ser de aplicación en todo el sector salud, si por la naturaleza de su contenido así se requiere, debiendo ser expresamente señalado en el ámbito de aplicación de las mismas. Por la naturaleza de su contenido, las Directivas se denominan: i) Directivas Administrativas, cuando están dirigidas a temas del ámbito administrativo y ii) Directivas Sanitarias, cuando están dirigidas a temas del ámbito sanitario;

Que, dada la coyuntura de emergencia sanitaria y en ejercicio de su rol Rector del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio de Salud, a fin fortalecer la conducción como Autoridad Sanitaria Nacional y contribuir con las Autoridades Sanitarias Regionales, ha visto la necesidad de desarrollar y afianzar el acompañamiento con equipos profesionales que apoyarán en identificar las necesidades y problemática regional, y consecuentemente coordinar la asistencia y acompañamiento a las DIRESAS/GERESAS contribuyendo en la resolución de dichas barreras, para una efectiva gestión sanitaria;

Que, en este contexto, mediante Memorandum N° 0065-2021-OGDESC/MINSA y Nota Informativa N° 0034-2021-OGDESC/MINSA, la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación, en el marco de sus competencias, propone la aprobación del documento normativo denominado “Directiva Administrativa que regula la coordinación y articulación funcional entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales a través de los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud”, cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento del rol rector y de la capacidad de conducción del Ministerio de Salud en el ámbito nacional y la articulación intergubernamental efectiva entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Subnacionales; teniendo entre uno de sus objetivos generales el desarrollar y afianzar la coordinación y articulación funcional entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de los lineamientos, objetivos, disposiciones y logro de resultados sanitarios establecidos por la Autoridad Nacional de Salud, en un marco de corresponsabilidad y complementariedad, frente a la emergencia sanitaria COVID-19 y otros riesgos sanitarios;

Que, mediante Informe N° UCN-052-2021-SG/MINSA la Unidad de Coordinación Normativa de la Secretaría General informa que el Proyecto de “Directiva Administrativa que regula la coordinación y articulación funcional entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales a través de los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud”, ha sido revisado en coordinación con el órgano proponente, recomendando proseguir con el trámite de aprobación;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161,



Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 307-MINSA/2021/OGDESC: "Directiva Administrativa que regula la coordinación y articulación funcional entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales a través de los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Oficina General de Gestión Descentralizada es responsable de la difusión e implementación de la Directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Gestión Descentralizada la conformación progresiva de los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud, en el marco de lo señalado en la Directiva Administrativa que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - DGIESP, la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación - OGDESC, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional - DGAIP, la Dirección General de Personal de la Salud - DIGEP y la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias - DIGTEL del Ministerio de Salud, así como el Seguro Integral de Salud - SIS, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Instituto Nacional de Salud - INS, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, comuniquen a la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación la información del personal asignado para los Equipos Sectoriales de Enlace Regional del Ministerio de Salud.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1940351-1

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 024-2021-SA/DVMPAS

Lima, 31 de marzo del 2021

VISTO; el Expediente N° 21-034659-001, que contiene el Oficio N° 339-2021-DG-127-OP-HONADOMANI-SB, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé y la Nota Informativa N° 506-2021-DGOS/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP – P N° 2) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante los documentos de Visto, se propone

designar en el citado cargo al señor JOSE NICANOR PIMENTEL IBARRA;

Que, a través del Informe N° 365-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, se ha delegado en el/la Viceministro/a Prestaciones y Aseguramiento en Salud, la facultad de designar a los Directores Adjuntos de Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSE NICANOR PIMENTEL IBARRA, en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 2) de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ELVIS OSTOS JARA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento
en Salud

1940302-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que declara de interés nacional la contratación del Servicio para la Asistencia Técnica en la Ejecución de los Proyectos "Creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE-22, Distrito de Santa Rosa de Sacco - Provincia de Yauli - Departamento de Junín" y "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)"; y autoriza la contratación de Estado a Estado

DECRETO SUPREMO
N° 015-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en la materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como

de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, mediante Ley N° 30568, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de la infraestructura vial de la Ruta PE-22 Carretera Central y la Creación de la Nueva Autopista Central, se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la modernización de la infraestructura vial de la ruta nacional PE-22 carretera Central con la finalidad de atender la emergencia en la carretera Central y descongestionar la vía, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas y el medio ambiente; y la creación de la nueva autopista Central (Cieneguilla – Huaycán – La Oroya).

Que, mediante Memorandum N° 352-2020-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encarga a PROVIAS NACIONAL, que a través de sus órganos de línea realice todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las Unidades Orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el proceso de coordinación y gestión de la implementación de los proyectos “Creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE-22, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Provincia de Yauli-Departamento de Junín” (NCC) y “Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)” (VESR), bajo la modalidad de Acuerdo de Estado a Estado para su atención; con el propósito de contribuir al cierre de brechas de infraestructura y a la reactivación económica del país;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; siendo que, la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, asimismo, la citada disposición precisa que la contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, para lo cual deben cumplirse las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano; (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;

Que, la creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE-22, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Provincia de Yauli-Departamento de Junín y la construcción de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I), son proyectos de gran envergadura que requieren la aplicación de sistemas constructivos modernos e innovadores con altos niveles de especialización, lo cual demanda la necesidad de contar con la experiencia y el conocimiento de entidades especializadas en la Gestión de Proyectos (PMO, por sus

siglas en inglés) de construcciones de infraestructura vial;

Que, en ese sentido, a través de la construcción de la nueva Carretera Central, se busca contar con una infraestructura vial que garantice condiciones seguras y óptimas de transitabilidad, descongestionando el flujo de transporte de la actual carretera central, facilitando el acceso de vehículos particulares y de carga pesada de la costa al centro del país y viceversa con importante ahorro de tiempo y costo; y, con la construcción de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I), se busca implementar adecuadas condiciones de circulación vehicular que garanticen mejorar la capacidad de servicio de transporte hacia el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH, en beneficio del movimiento turístico nacional e internacional, para lo cual es necesaria la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución de ambos proyectos; a través de la PMO;

Que, por consiguiente, es necesario declarar de interés nacional la contratación del servicio para la Asistencia Técnica en la ejecución de los proyectos “Creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna-San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE-22, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Provincia de Yauli-Departamento de Junín” y “Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)” y autorizar la contratación de Estado a Estado del citado servicio, toda vez que se cumplen las condiciones exigidas en la normativa antes citada conforme a lo señalado en el Informe N° 702-2021-MTC/20.3 de PROVIAS NACIONAL y el Informe N° 470-2021-MTC/18.01 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo autorizarse al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, emita los actos necesarios para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y autorización de la contratación de Estado a Estado

Declarase de interés nacional la contratación del servicio para la Asistencia Técnica en la ejecución de los proyectos “Creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna-San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE-22, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Provincia de Yauli-Departamento de Junín” y “Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)” y autorizase la contratación de Estado a Estado del citado servicio.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, emita los actos necesarios para la formalización de la contratación de Estado a Estado, referida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1940365-6

Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2021-MTC/01

Lima, 30 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Designar al señor Raúl Eduardo Mauro Machuca, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1939841-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075-2021-J-OPE/INS

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El expediente con Registro N° 7106-2021, que contiene la Carta s/n de fecha 23 de marzo de 2021, la Nota Informativa N° 024-2021-DG-CNPB/INS, y el Informe N° 078-2021-OEP/INS remitido con Memorando N° 279-2021-DG-OGA/INS de fecha 30 de marzo de 2021, por la Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución

del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Jefatural 256-2020-J-OPE/INS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de diciembre de 2020, se aprobó el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2020, en el cual el cargo estructural de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, a través del Memorando N° 279-2021-DG-OGA/INS, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 078-2021-OEP-OGA/INS mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Personal informa los resultados de la evaluación de la hoja de vida, propuesta para el Perfil de Puesto del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del INS, concluyendo que cumple con los requisitos para el perfil del puesto en mención; asimismo, del Informe Situacional N° 043-2021-LEG-OEP/INS adjunto al informe en mención, se advierte que el evaluado es personal nombrado como Médico Veterinario I, Nivel OPS-IV;

Que, en el mismo Informe N° 078-2021-OEP-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración concluye, que si bien la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, establece una regla general de prohibición de ingreso al régimen especial de contratación administrativa de servicios- CAS, el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC y el documento "Preguntas Frecuentes: Sobre la aplicación y efectos de la Ley 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", precisan que sí es posible contratar personas bajo el régimen especial CAS para ocupar puestos o cargos de confianza establecidos en el CAP o CAP Provisional;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM; en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Médico Veterinario Jorge Ruiz Alarcón, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección

Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, con retención de su plaza.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR SUÁREZ MORENO
Jefe

1940057-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2021/SIS

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 001-2021-SIS/OGTI-US-RAQ con Proveído N° 015-2021-SIS/OGTI, el Informe N° 002-2021-SIS/OGTI-US-RAQ con Proveído N° 016-2021-SIS/OGTI y el Informe N° 003-2021-SIS/OGTI-US-RAQ con Proveído N° 017-2021-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 237-2021-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 566-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 033-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 125-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutivo adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el

Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", cuya finalidad es dotar al SIS de un procedimiento que regule la tramitación y reconocimiento del reembolso de la prestación económica de sepelio para los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo del SIS;

Que los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 establecen, respectivamente, que "La presente Directiva Administrativa se aplica para el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la PES y los procedimientos complementarios comprendidos en la presente Directiva Administrativa, a partir de su vigencia" y que "Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuaran tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso";

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información - OGTI, mediante el Informe N° 001-2021-SIS/OGTI-US-RAQ con Proveído N° 015-2021-SIS/OGTI, el Informe N° 002-2021-SIS/OGTI-US-RAQ con Proveído N° 016-2021-SIS/OGTI y el Informe N° 003-2021-SIS/OGTI-US-RAQ con Proveído N° 017-2021-SIS/OGTI, señala que ha realizado el cruce regular de los FUA de sepelio con el cruce regular (RENEIC, SUSALUD y asegurados SIS), generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF, el reporte correspondiente al periodo calendario del IV trimestre 2020 (octubre, noviembre y diciembre);

Que, mediante el Memorando N° 566-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 506, cuyo monto total asciende a S/ 14 697, 005.00 (Catorce millones seiscientos noventa y siete mil cinco y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en mérito al Memorando N° 203-2021-SIS/GNF;

Que, con el Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 237-2021-SIS-GNF, la GNF concluye que "El total de FUA programados para pago son 14,897 (Catorce Mil Ochocientos Noventa y Siete), por el importe de S/ 14,696,005.00 (Catorce Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Cinco con 00/100 soles), correspondiendo a la fuente de financiamiento recursos Ordinarios (...);"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 033-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 125-2021-SIS/OGAJ señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la OGTI, OGPPDO y GNF, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados que se detallan en el archivo digital adjunto al Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de

Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, y en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de S/ 14 696,005.00 (Catorce millones seiscientos noventa y seis mil cinco y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 001-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1940344-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 24-2021-OS/GG

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El memorando N° GSE-218-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual se propone la aprobación del Programa de Fiscalización Orientativa de los agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por el inciso a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función de la Gerencia General proponer los lineamientos y estrategias de regulación, supervisión, fiscalización y sanción de los sectores de energía y minería;

Que, el numeral 245.2 del artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y

notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD publicada el 19 de febrero de 2011, Osinergmin aprobó el nuevo Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP);

Que, entre las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo citada en el considerando precedente, se establece la reincorporación en el ámbito de aplicación del SCOP a los Locales de Venta de GLP, Redes de Distribución de GLP, Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 1000 galones y Distribuidores de GLP en cilindros, así como la incorporación en el ámbito de aplicación del SCOP de las compras que realicen los Grifos Rurales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a los Distribuidores Minoristas;

Que, a través de la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, se estableció el cronograma para el inicio de la obligación de los agentes citados precedentemente para efectuar el registro y actualización de las Órdenes de Pedido en el SCOP;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico 1059-2021-OS/DSR, elaborado por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía, la implementación del citado cronograma implica el registro y actualización de órdenes de Pedido por un aproximado de 26,599 nuevos agentes de la cadena de comercialización, quienes previamente deberán conciliar sus procesos administrativos y logísticos con la operatividad del SCOP;

Que, en tal sentido, en el citado Informe Técnico se expresa la conveniencia que la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía realice, en un periodo de noventa (90) días calendario, contado a partir del inicio de la obligación por cada grupo de agentes, una serie de acciones de fiscalización que tengan por objetivo identificar aspectos de mejora y orientar a los agentes comprendidos en el cronograma contenido en la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, para un efectivo cumplimiento de las disposiciones del Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP);

Que, en ese sentido, las acciones de fiscalización orientativa coadyuvarán a que los operadores de menor especialización técnica de la cadena de comercialización de gas licuado de petróleo y de combustibles líquidos cumplan sus obligaciones normativas, y, en consecuencia, se logre la finalidad del registro de transacciones en el SCOP como un medio que permite a Osinergmin contar con información idónea para una fiscalización eficiente de las obligaciones comerciales y para focalizar las acciones de fiscalización de las condiciones de seguridad;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el Programa de Fiscalización Orientativa de los agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, debiendo informar la Gerencia de Supervisión de Energía, al término del mismo, los resultados de su ejecución;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión de Energía.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobación

Aprobar el "Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD", el cual en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Obligación de informar

Disponer que, en un plazo de treinta (30) días calendario de finalizada la ejecución del "Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD", la Gerencia

de Supervisión de Energía deberá informar a la Gerencia General los resultados de su implementación, los cuales serán presentados al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°. –Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

ANEXO

“Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD”

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las acciones de fiscalización orientativa que realizará Osinergmin respecto del cumplimiento de las disposiciones del Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, con relación a los siguientes agentes:

- Locales de Venta de GLP.
- Distribuidores de GLP en cilindros.
- Consumidores Directos de GLP con capacidad menor o igual a 1000 galones.
- Redes de Distribución de GLP.
- Grifos Rurales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, respecto de sus compras a Distribuidores Minoristas.

Artículo 2.- Finalidad

Contribuir, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, a que los agentes indicados en el artículo 1 cumplan las obligaciones establecidas en el Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), a través de la realización acciones de fiscalización orientativas que suministren información relevante a los agentes fiscalizados.

Artículo 3.- Órganos competentes

Las acciones de fiscalización orientativa serán conducidas por las Autoridades Fiscalizadoras de las Oficinas Regionales de la División de Supervisión Regional, en el marco de su ámbito de competencia.

Artículo 4.- Planificación

Las acciones de fiscalización orientativa se desarrollarán en un periodo de noventa (90) calendario contado a partir de la fecha de inicio de la obligación para cada grupo de agentes, según el cronograma establecido en la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, conforme se indica a continuación:

Tipo de Agente	Ubicación	Inicio de obligación	Periodo de fiscalización orientativa
Locales de Venta GLP en cilindros y Distribuidor de GLP en cilindros.	Lima y Puno	01.04.2021	De 01.04.2021 Hasta 01.07.2021
Locales de Venta GLP en cilindros y Distribuidor de GLP en cilindros.	Resto del país	01.05.2021	De 01.05.2021 Hasta 01.08.2021
Consumidores Directos de GLP con capacidad menor o igual a 1 000 galones y Redes de Distribución de GLP.	A nivel nacional	01.07.2021	De 01.07.2021 Hasta 01.10.2021

Tipo de Agente	Ubicación	Inicio de obligación	Periodo de fiscalización orientativa
Compras de Grifos Rurales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a Distribuidores Minoristas.	A nivel nacional	01.06.2021	De 01.06.2021 Hasta 01.09.2021

A efectos de realizar la planificación de las acciones de fiscalización orientativa se podrán formular requerimientos de información a las Empresas Envasadoras y Distribuidores de GLP a granel y Distribuidores Minoristas sobre los agentes a los cuales abastecen.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización

Las acciones de fiscalización orientativa se podrán realizar de forma muestral o específica, en campo o en gabinete, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, o norma que lo sustituya, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Informe de Fiscalización

El Informe de Fiscalización que emita la Autoridad Fiscalizadora respecto de la acción de fiscalización orientativa realizada sobre un determinado agente, podrá concluir en:

- La determinación de la inexistencia de observaciones referidas a incumplimientos.
- La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por los Agentes Fiscalizados, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones referentes al registro y actualización de órdenes de pedido en el SCOP.

Los Informes de Fiscalización serán notificados a los agentes fiscalizados de conformidad con el “Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD.

Artículo 7.- Resultados de ejecución del Programa

Las Autoridades Fiscalizadoras de cada Oficina Regional informarán a la División de Supervisión Regional los resultados de la ejecución del “Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD”, en un periodo de quince (15) días hábiles de culminado el periodo de fiscalización orientativa prevista para el último grupo de agentes.

Artículo 8.- Detección de incumplimientos con posterioridad a la ejecución del Programa

Una vez culminado el periodo de ejecución del “Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD”, la detección de incumplimientos a las disposiciones referentes al registro y actualización de órdenes de pedido en el SCOP dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas.

Artículo 9.- Otras acciones de carácter orientativo

En adición a las acciones de fiscalización orientativa, las Oficinas Regionales de la División de Supervisión Regional de Osinergmin realizarán actividades masivas de difusión y orientación a los agentes fiscalizados que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones del Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), preferentemente a través de medios virtuales y/o telefónicos.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00019-2021-PD/OSIPTTEL

Lima, 30 de marzo de 2021

OBJETO:	DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DE LA SALA COLEGIADA DE SANCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS -TRASU
---------	---

VISTO:

El Informe N° 00004-TRASU/2021 de la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, que recomienda la necesidad de designar a los vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTTEL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo conoce y resuelve los reclamos a través del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTTEL de fecha 7 de septiembre de 2017, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTTEL de fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento Interno del TRASU que dispone en los artículos 8 y 9 que dicho Tribunal estará integrado por Salas Unipersonales, Salas Colegiadas y Sala Colegiada de Sanciones, esta última con competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, dentro del marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

Que, a su vez el artículo 8 del Reglamento Interno del TRASU señala que el Presidente del Consejo Directivo podrá modificar la conformación de las Salas

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 084-2019-PD/OSIPTTEL del 9 de septiembre de 2019, entre otros, se designó como Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del TRASU, a partir del 9 de septiembre de 2019 y hasta el 1 de octubre de 2020, a los señores Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Abelardo José Carlos Aramayo Baella y Francisco Ramón Mendoza Choza;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 084-2020-PD/OSIPTTEL de 1 de octubre de 2020, se renovó la designación de los señores Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Abelardo José Carlos Aramayo Baella y Francisco Ramón Mendoza Choza como Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del TRASU hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, encontrándose próximo el vencimiento de la designación como Vocal de la Sala Colegiada de Sanciones del TRASU de los mencionados señores y, en aplicación de la función establecida en el artículo 8 del Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por culminada la designación de los señores Hebert Eduardo Tassano Velaochaga,

Abelardo José Carlos Aramayo Baella y Francisco Ramón Mendoza Choza como Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), a, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar como Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) a partir del 1 de abril de 2021, en adición a sus funciones, a la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos y a los señores Vicente Alberto Cairampoma Arroyo y Jesús Eloy Espinoza Lozada; este último quien la presidirá.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; así como, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

JESUS GUILLEN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo de Osiptel (E)

1939752-1

Rectifican la Res. N° 129-2020-CD/OSIPTTEL que aprobó la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2021-CD/OSIPTTEL

Lima, 30 de marzo de 2021

MATERIA	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 129-2020-CD/OSIPTTEL, QUE APRUEBA LA NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
---------	--

VISTO: El Informe N° 045-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que rectifica el error material en que se incurrió en la publicación de la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTTEL, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTTEL de fecha 16 de septiembre de 2020, se aprobó la Norma que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Calidad);

Que, posteriormente, el 19 de septiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la referida Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTTEL;

Que, el texto de la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano, incurre en un error material respecto al texto de la referida Resolución aprobada por el Consejo Directivo del OSIPTTEL;

Que, en efecto, se advierte que en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución publicada en el diario oficial El Peruano, el indicador Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT) tiene un valor objetivo de mayor o igual a 20 segundos (≥ 20 segundos); mientras que la Resolución aprobada y suscrita por el Consejo Directivo del OSIPTTEL establece que el valor objetivo del indicador TEMT es menor o igual a 20 segundos (≤ 20 segundos);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe

de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a su publicación;

Que, la referida Ley N° 26889 precisa que de no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, habiendo transcurrido los diez (10) días útiles siguientes a la publicación de la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTEL en el diario oficial El Peruano, corresponde al Consejo Directivo emitir una norma rectificatoria;

En aplicación de lo establecido en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 793/21.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material del texto de la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de septiembre de 2020, incurrido en el numeral 5.3 del artículo 5, y en consecuencia:

Donde dice:

“Artículo 5.- Indicadores aplicables al servicio público móvil

Se establecen los siguientes indicadores de calidad: (...)

5.3 Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT): La evaluación del indicador TEMT consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor del indicador, respecto al siguiente valor objetivo por centro poblado:

TEMT \geq 20 segundos

En caso de incumplimiento, el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación. (...)

Debe decir:

“Artículo 5.- Indicadores aplicables al servicio público móvil

Se establecen los siguientes indicadores de calidad: (...)

5.3 Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT): La evaluación del indicador TEMT consiste en verificar de manera semestral el cumplimiento del valor del indicador, respecto al siguiente valor objetivo por centro poblado:

TEMT \leq 20 segundos

En caso de incumplimiento, el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación. (...)

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe N° 045-DPRC/21, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osipitel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

1939751-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan temporalmente Jefe de la Unidad de Tesorería del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000035-2021-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 31 de Marzo de 2021

VISTOS:

- i) El Memorandum N° 0002-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 30 de marzo de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos;
- ii) El Informe Legal N° 000069-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 31 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo de 2021, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2021-SINEACE/CDAH-P, de 29 de marzo de 2021, se aprobó el “Clasificador de Cargos del Sineace” y la “Estructura de Cargos Transitoria del Sineace”;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria, señala que los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer una designación temporal como empleado de confianza;

Que, con Memorandum N° 0002-2021-SINEACE/P-ST-GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos indica que, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, resulta necesario designar temporalmente al servidor Osmar Wilfredo Herrera Barahona, en adición a sus funciones, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 000069-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 31 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos, correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Designar temporalmente al señor Osmar Wilfredo Herrera Barahona en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería del Sistema Nacional de Evaluación,



Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARRERA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1940353-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000035-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 23 de marzo del 2021

VISTOS:

El Informe N° 000069-2021-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000107-2021-GRH/INDECOPI, el Informe N° 000034-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000233-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar y remover a los Secretarios Técnicos;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 030-2021 del 16 de marzo de 2021, ha acordado designar a la señora Paola Caicedo Safra como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

Y,
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Paola Caicedo Safra como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI,

con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1937459-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas establecidas en los Procedimientos N° 147 y 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM que modificó el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**RESOLUCIÓN FINAL
N° 0041-2021/INDECOPI-JUN**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

5 de febrero de 2021

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi, materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, consistentes en:

1. El requisito de presentar una copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

2. La exigencia de indicar el número de certificado de cada conductor en la relación de conductores para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

3. El requisito de presentar el número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuran en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integre o copias simples de la tarjeta de propiedad, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

4. El requisito de presentar una declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

5. El requisito de presentar una declaración jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación definitiva respecto del servicio que solicita, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

6. El requisito de presentar una declaración jurada de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

7. El requisito de presentar una fotografía indicando las características de la flota operativa para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

8. La exigencia de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.

9. La exigencia de contar con taller de mantenimiento, sea propio o contratado por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.

10. La exigencia de contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

11. La exigencia de que los vehículos deban contar con una cilíndrica mínima de 1450 cm³ para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

12. La exigencia de contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

13. La exigencia de que los vehículos que se oferten no estén incluidos en otras autorizaciones del mismo transportista, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

14. La exigencia de contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

15. La exigencia consistente en acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos.

16. La exigencia consistente en acreditar contar con talleres de mantenimiento, sean propios o contratados por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.

El requisito de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi.

El cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas establecidas en el TUPA de la Municipalidad:

(i) Los requisitos y exigencias para tramitar la renovación de la autorización del servicio de taxi, materializados en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 0643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, consistentes en:

1. El requisito de presentar una copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

2. La exigencia de indicar el número de certificado de cada conductor en la relación de conductores para

tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

3. El requisito de presentar el número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuran en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integre o copias simples de la tarjeta de propiedad, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

4. El requisito de presentar una declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

5. El requisito de presentar una declaración jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación definitiva respecto del servicio que solicita, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

6. El requisito de presentar una declaración jurada de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

7. El requisito de presentar una fotografía indicando las características de la flota operativa para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

8. La exigencia de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.

9. La exigencia de contar con taller de mantenimiento, sea propio o contratado por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.

10. La exigencia de contar con un inmueble como centro de operaciones de la flota vehicular para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi.

11. La exigencia de que los vehículos deban contar usufructo de una oficina administrativa, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos.

16. La exigencia consistente en acreditar contar con talleres de mantenimiento, sean propios o contratados por terceros, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de transportes de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este es prestado con más de cinco (5) vehículos.

(i) El requisito de presentar una carta notarial por parte del titular del vehículo dirigido a la empresa autorizada, comunicando la solicitud de baja de la habilitación vehicular, a fin de poder registrar la baja del vehículo en la modalidad de taxi; materializado en el Procedimiento N° 155 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

La razón es que Municipalidad ha vulnerado lo previsto en los artículos 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, al no haber acreditado que el cobro cuestionado haya sido determinado conforme a la metodología vigente aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, ni que los montos se hayan determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Se declara barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de trámite de S/. 11.20 por vehículo, para tramitar la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi; materializado en el Procedimiento N° 147 de la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modifica el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM.

La razón es que la Municipalidad no ha acreditado que el cobro haya sido determinado conforme a la metodología vigente prevista en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, ni que el monto del derecho de tramitación se haya determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda

su tramitación, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 53° y 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
 Presidente
 Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1940251-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de marzo de 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 070-2021-INEI**

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de marzo 2021 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de marzo 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	128,23	0,81	0,81
FEBRERO	128,22	-0,01	0,79
MARZO	129,19	0,76	1,56

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de marzo 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	136,32	0,74	0,74
FEBRERO	136,15	-0,13	0,62
MARZO	137,30	0,84	1,46

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de marzo 2021 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
 Jefe (e)

1940273-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo de 2021

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 071-2021-INEI**

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de marzo de 2021, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de marzo de 2021, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	111,618515	1,07	1,07
FEBRERO	112,808299	1,07	2,14
MARZO	114,623015	1,61	3,79

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene

la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1940273-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesor Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00019-2021-OEFA/PCD

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil, ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se

clasifica el puesto de Asesor/a Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, con código de puesto CO0401187, el mismo que se encuentra vacante;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 00071-2020-OEFA/GEG y 00015-2021-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, cuyo Anexo N° 02 comprende, entre otros, el puesto de Asesor/a Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental como cargo de confianza;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificada por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto de confianza de el/la Asesor/a Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración interna que designe a el/la servidor/a civil de confianza que desempeñe el puesto de Asesor/a Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Juan Carlos Pastor Humpiri en el puesto de confianza de Asesor Técnico de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CO0401187, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1940355-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



CONTACTO COMERCIAL

• **MARISELA FARROMEQUE**
☎ 998 732 784
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• **MÓNICA SANCHEZ**
☎ 915 248 092
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2021-SUSALUD/S

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe 00212-2021/OGPER, de fecha 30 de marzo de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00185-2021/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 078, el Código N° 134112, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención, y siendo necesario garantizar la buena marcha institucional, corresponde designar al profesional que asuma el referido cargo, por lo que a través del informe de vistos emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación del M.C. Marco Miguel Soto Barba, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al M.C. MARCO MIGUEL SOTO BARBA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1940275-1

Designan Asesoras de Superintendencia de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2021-SUSALUD/S

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00213-2021/OGPER, de fecha 30 de marzo de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00186-2021/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 003, el Código N° 134012, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional de la M.C. Teresa Elizabeth Suárez Cárdenas, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;



Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la M.C. TERESA ELIZABETH SUÁREZ CÁRDENAS en el cargo de confianza de Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1940275-2

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 026-2021-SUSALUD/S

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00214-2021/OGPER, de fecha 30 de marzo de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00187-2021/OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del

CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 004, el Código N° 134012, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional de la M.C. Karina Alicia Gil Loayza, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la M.C. KARINA ALICIA GIL LOAYZA en el cargo de confianza de Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1940275-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban cambio de denominación de determinados programas y grados académicos comunicados por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 031-2021-SUNEDU/CD

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 019414-2020-SUNEDU-TD del 07 de julio de 2020 presentado por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. (en adelante, la Universidad); y el Informe Técnico

de Modificación de Licencia N° 009-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de marzo de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD del 06 de octubre de 2017¹ (en adelante, Resolución de Licenciamiento), se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer servicio educativo superior universitario en cinco (5) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuya sede está ubicada en Av. La Fontana 550, distrito de La Molina, con una vigencia de seis (6) años.

Asimismo, en la Resolución de Licenciamiento se le reconocieron ochenta y siete (87) programas de estudio, de los cuales cincuenta y cuatro (54) conducen a grado académico de Bachiller y Título Profesional, veintiocho (28) conducen al grado de Maestro, cuatro (4) al grado de Doctor y un (1) programa conduce a título de Segunda Especialidad.

Posteriormente, mediante procedimientos de solicitud de modificación de licencia institucional², se crearon nueve (9) programas: siete (7) conducentes a grado de Bachiller y Título Profesional y dos (2) conducentes a grado de Maestro; por lo que actualmente la Universidad cuenta con un total de noventa y seis (96) programas de estudio reconocidos.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional con excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 6 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu³ y el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, establecen como uno de los supuestos de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación y/o la creación de una mención, el cual resulta aplicable si se pretende, entre otros, cambiar la denominación de un programa que consta en la licencia institucional; siendo que, si la pretensión implica cambios en la malla curricular, objetivos del programa y perfil del egresado simultáneamente, les resulta aplicable requisitos de admisibilidad; por el contrario, si la pretensión no implica, la modificación de todos los elementos antes citados, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo⁴.

El 07 de julio de 2020⁵, la Universidad informó la modificación de la denominación del programa de "Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios" a "Ingeniería Agroindustrial"; así como, la nueva denominación del grado académico "Bachiller en Ingeniería Agroindustrial" y del título profesional "Ingeniero Agroindustrial", para lo cual adjuntó la Resolución de Rectorado N° 027-2020/G de fecha 23 de junio de 2020, que aprobó el cambio de denominación citado precedentemente. Asimismo, adjuntó Resolución de Rectorado N° 028-2020/G de fecha 23 de junio de 2020, mediante la cual aprobó el cambio de la denominación del programa de "Ingeniería Informática y de Sistemas" a "Ingeniería de Sistemas de Información"; así como la nueva denominación del grado académico "Bachiller en Ingeniería de Sistemas de Información" y del título profesional "Ingeniero de Sistemas de Información".

El 24 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 493-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic informó a la Universidad que a efectos de determinar la pertinencia de la aplicación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el literal d) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, debía presentar sobre los programas académicos de Ingeniería Agroindustrial, e Ingeniería de Sistemas de Información: (i) Planes de estudio actualizados; y (ii) las equivalencias de los cursos actualizados, la entrada en vigencia de la actualización y la transitoriedad de su aplicación a los estudiantes, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria del artículo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

El 09 de diciembre de 2020⁶, la Universidad presentó los planes de estudio actualizados de los programas objeto de la presente resolución.

El 05 de marzo del 2021⁷, la Universidad señala que el cambio de las denominaciones de los dos (2) programas de la SMLI le permite adecuarse a las denominaciones utilizadas en los estándares nacionales e internacionales establecidos por acreditadoras tales como el Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología en ingeniería (ICACIT) y Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET), lo que beneficia a estudiantes y egresados.

La Universidad sustentó su petición en mérito a que las Resoluciones de Rectorado N° 027-2020/G y 028-2020/G del 23 de junio de 2020, aprobaron el cambio de la denominación del programa de "Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios" a "Ingeniería Agroindustrial"; y la nueva denominación del grado académico "Bachiller en Ingeniería Agroindustrial" y del título profesional "Ingeniero Agroindustrial"; así como el cambio de la denominación del programa de "Ingeniería Informática y de Sistemas" a "Ingeniería de Sistemas de Información"; y la nueva denominación del grado académico "Bachiller en Ingeniería de Sistemas de Información" y del título profesional "Ingeniero de Sistemas de Información".

En dicho contexto, de la evaluación realizada del Plan de Estudios presentado como parte de la SMLI se identificó que la Universidad no ha realizado cambios simultáneos en su (i) malla curricular, (ii) objetivos del programa y (iii) perfil de egresado que ameriten la presentación de requisitos adicionales; por lo que, en atención a la normativa vigente, resulta pertinente atender la solicitud de la Universidad.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 009-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de marzo de 2021, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar el cambio de la denominación de los programas objeto de la presente resolución y de los respectivos grados que otorgan, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 31.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

Por lo tanto, lo solicitado por la Universidad significa un cambio respecto de la denominación de los programas objeto de la presente resolución y de los respectivos

grados académicos y títulos profesionales que otorgan, señalados en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD del 6 de octubre de 2017 que otorga la licencia institucional a la Universidad, cambiándose las denominaciones de los programas "Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios" e "Ingeniería Informática y de Sistemas" y de los correspondientes grados académicos y títulos que otorgan, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA SEGÚN SOLICITUD DE UNIVERSIDAD

DENOMINACIÓN APROBADA (ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2017-SUNEDU/CD DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017)				DENOMINACIÓN MODIFICADA			
Cód	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	Cód	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
P30	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y AGRONEGOCIOS	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y AGRONEGOCIOS	INGENIERO AGROINDUSTRIAL Y AGRONEGOCIOS	P30	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	INGENIERO AGROINDUSTRIAL
P38	INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS	INGENIERO INFORMÁTICO Y DE SISTEMAS	P38	INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Fuente: Resolución del Consejo Directivo N°039-2017-SUNEDU/CD e información presentada mediante RTD N° 019414-2020-SUNEDU-TD. Elaboración: Dilic

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 009-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de marzo de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, en el numeral 15.1 del artículo 15 y en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 015-2021.

SE RESUELVE:

Primero. - APROBAR el cambio de denominación de los programas y de los grados académicos comunicados por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., conforme se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN APROBADA (ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2017-SUNEDU/CD DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017)				DENOMINACIÓN MODIFICADA			
Cód	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	Cód	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
P30	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y AGRONEGOCIOS	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y AGRONEGOCIOS	INGENIERO AGROINDUSTRIAL Y AGRONEGOCIOS	P30	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	INGENIERO AGROINDUSTRIAL
P38	INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE SISTEMAS	INGENIERO INFORMÁTICO Y DE SISTEMAS	P38	INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Fuente: SMLI®. Elaboración: Dilic.

Segundo. - PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 009-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de marzo de 2021 a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 009-2021-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de

Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de octubre de 2017.

² Posterior al otorgamiento del licenciamiento, la DILIC ha resuelto cuatro (4) solicitudes de modificación de licenciamiento, las cuales se detallan a continuación. 1) Mediante RCD N° 005-2019-SUNEDU/CD del 18 de enero de 2019 reconoce: (a) Cambio de denominación del programa de posgrado, de "Doctorado en Nutrición" a "Doctorado en Nutrición y Alimentos" (P85); y (b) Creación de seis (6) programas de pregrado: (i) Administración y Finanzas (P93), (ii) Administración y Finanzas Corporativas (P94), (iii) Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (P95), (iv) Comunicación y Publicidad (P96), (v) Ingeniería del Software (P97), (vi) Ingeniería

- Mecatrónica (P98). se rectificaron errores materiales de la referida Resolución. 2) Mediante RCD N° 033-2019-SUNEDU/CD del 20 de marzo de 2019 reconoce: Creación de (1) programa de pregrado denominado "Medicina Humana" (P92). 3) Mediante RCD N° 075-2020-SUNEDU/CD del 06 de julio de 2020 reconoce: Cambio de denominación de (2) programas de pregrado: (i) De: "Gastronomía y Gestión de Restaurantes" a "Gestión e Innovación en Gastronomía" (P28) y (ii) De: "Gestión Ambiental Empresarial" a "Administración y Gestión Empresarial" (P29). 4) Mediante RCD N° 080-2020-SUNEDU/CD del 14 de julio de 2020 reconoce: Creación de (2) programas de posgrado en modalidad semipresencial "Maestría en Educación con mención en Docencia en Educación Superior (P106)" y "Maestría en Educación con mención en Gestión de la Educación (P107)".
- 3) Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.
- 4) Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.
Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:
 31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:
 (...)
 d) Cambio de denominación y/o creación de mención:
 Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.
 Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.
- 5) Presentado mediante RTD N° 019414-2020-SUNEDU-TD.
 6) Presentado mediante RTD N° 041584-2020-SUNEDU-TD.
 7) Presentado mediante RTD N° 011191-2021-SUNEDU-TD.
 8) Información presentada mediante RTD N° 019414-2020-SUNEDU-TD de fecha 07 de julio de 2020.

1940300-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Disponen el cese por fallecimiento de Juez titular del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000033-2021-P-CE-PJ**

Lima, 30 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000184-2021-P-CSJLS-PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Justicia de Lima Sur, por el cual comunica el sensible fallecimiento del señor Richard Rudy O' Diana Carrión, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, quien se desempeñaba como Juez Especializado Provisional del Juzgado Civil Transitorio de la sede de Villa Marina en el Distrito de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, aparece que el día 27 de febrero del presente año se produjo el sensible fallecimiento del señor Richard Rudy O' Diana Carrión, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, quien se desempeñaba como Juez Especializado Provisional del Juzgado Civil Transitorio de la sede de

Villa Marina en el Distrito de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima Sur.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el mencionado juez falleció el 27 de febrero del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor Richard Rudy O' Diana Carrión, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, quien se desempeñaba como Juez Especializado Provisional del Juzgado Civil Transitorio de la sede de Villa Marina en el Distrito de Chorrillos, Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 27 de febrero del año en curso.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al mencionado Juez de Paz Letrado Civil por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial, a su digna familia.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1940276-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Sullana y aprueban otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000094-2021-CE-PJ**

Lima, 30 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 387-2020-CE-PJ, 026-2021-CE-PJ y Acuerdo N° 269-2021, se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ de fecha 24 de agosto de 2020, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó

para el año 2020, los “Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado”, para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, por lo cual, para la evaluación del avance de meta al mes de diciembre del año 2020 debe ser del 63% para los órganos jurisdiccionales que estén en el Grupo A, 52% para los que estén en el Grupo B, de 52.5% para los que se encuentren en los Grupos C y E, de 55.5% para los que estén en los Grupos D y G, de 59% para los que estén en el Grupo F; y de 55% para los que estén en el Grupo H, considerando que el reinicio de labores del Poder Judicial, la prórroga de suspensión de labores y el retorno a la suspensión de labores ha sido diferente en los diversos departamentos y provincias que se encuentran dentro de la jurisdicción de las Cortes Superiores de Justicia del país; por lo que las metas de los órganos jurisdiccionales se han ajustado conforme a los porcentajes aplicables a los grupos antes mencionados.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante por Oficio N° 000254-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000015-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

1) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, que tramita los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT) y que con turno abierto tramita los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en la Provincia de Talara, al mes de diciembre de 2020 registró 407 expedientes resueltos de una carga procesal de 468 expedientes, observándose que cuenta con una carga pendiente de 60 expedientes.

2) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y los procesos bajo el alcance de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), al mes de diciembre de 2020 registró 539 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,035 expedientes, observándose que registra una carga pendiente de 217 expedientes, al haber redistribuido 279 expedientes a los juzgados civiles de dicha provincia.

3) Mediante Resolución Administrativa N° 000054-2021-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2021, se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado; sin embargo, por error material no se consignó lo concerniente a la prórroga del cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado y de la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito. En tal sentido, se recomienda que el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado y la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de dicho distrito, se prorrogue por el plazo de dos meses con efectividad al 1 de marzo de 2021.

4) La Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuenta con tres juzgados de trabajo subespecializados en procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), uno permanente y dos transitorios, que laboran con turno cerrado, en los cuales se observa que al mes de diciembre de 2020, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente ha registrado un ingreso total de 1,003 expedientes en ese tipo de procesos, cifra menor a los ingresos en el periodo 2019 que ascendieron a 2,781 expedientes, la cual supera la carga procesal máxima de 1,700 correspondientes a un juzgado de esta subespecialidad, por lo que se determina que para su adecuado funcionamiento se requerirían de dos órganos jurisdiccionales permanentes. Al respecto, mediante Oficio N° 000035-2021-P-CSJJU-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite el Informe N° 000008-2021-GAD-CSJJU/PJ, del Gerente de Administración Distrital, informando que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, cuenta con 1,261 expedientes en etapa de trámite y 7,201 expedientes en ejecución, por lo cual solicita que se abra turno a los juzgados transitorios a fin de dar celeridad a la

carga procesal y se les redistribuyan expedientes desde el juzgado de trabajo permanente, propuesta que sería un paliativo temporal para solucionar el problema de esta subespecialidad laboral, dado que como se indicara en el párrafo anterior, esta especialidad requiere de dos órganos jurisdiccionales permanentes.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Junín funciona el 4° Juzgado Civil Comercial, que tramita procesos civiles de la subespecialidad comercial en la Provincia de Huancayo, y que al momento no cuenta con juez titular; el cual durante los años 2019 y 2020, ha registrado bajos ingresos de 618 y 245 expedientes respectivamente, y al mes de diciembre de 2020 registró una carga procesal de 520 expedientes, cifras muy inferiores a la carga procesal mínima de 1,170 que debiera tener un juzgado civil de dicha subespecialidad, lo cual evidencia un estado de subcarga, que no justificaría por el momento su funcionamiento.

En tal sentido, dada la baja carga procesal de dicha subespecialidad civil, ésta podría ser asumida por los cinco juzgados civiles mixtos con los que cuenta la Provincia de Huancayo; los cuales, durante el año 2020 tuvieron una carga procesal promedio de 760 expedientes y un ingreso promedio que ascendió a 211, cifras inferiores a los 780 expedientes que como carga mínima correspondería a un juzgado civil mixto que no tramita procesos de violencia familiar; por lo cual se evidencia que sí es posible que asuman la carga procesal proveniente de procesos civiles de la subespecialidad comercial.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo coordinado con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en conferencia virtual, se considera conveniente convertir, desde el 1 de junio de 2021, el 4° Juzgado Civil Comercial de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como 4° Juzgado de Trabajo permanente de la misma Provincia y Distrito Judicial, para que tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), asumiendo los juzgados civiles toda la carga procesal de la subespecialidad comercial; para la cual abriría turno desde el 1 de abril de 2021 y el 4° Juzgado Civil Comercial lo cerraría.

5) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000053-2021-CE-PJ se dispuso que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informe sobre la conformación del Módulo de Violencia Familiar del Distrito de Carabayllo y cuál de los juzgados que conforman el Módulo de Violencia Familiar el Distrito de Independencia sería reubicado al Distrito de Carabayllo; al respecto, mediante Oficio N° 000095-2021-P-CSJLIMANORTE de fecha 17 de marzo de 2021, la Presidenta de la citada Corte Superior señala que se tenga en cuenta al 17° Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia para que junto con el Juzgado de Familia del Distrito de Carabayllo subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme el Módulo de Violencia Familiar de Carabayllo; solicitando que se otorgue un tiempo prudencial no menor a tres meses desde la autorización y entrada en marcha de dicho módulo, para su implementación y acondicionamiento, considerando además la asignación del número de personal jurisdiccional y administrativo adecuado para la atención oportuna de las denuncias ingresadas en el referido módulo.

En tal sentido, recomienda que se apruebe lo solicitado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y que esta, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General y la Comisión de Justicia de Género, determine y reubique el personal requerido, del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia a su similar del Distrito de Carabayllo, cantidad de personal que deberá ser proporcional a la cantidad de expedientes que se dejarán de atender y que procedían del Distrito de Carabayllo.

6) Mediante Oficio N° 000175-2021-P-CSJTU/PJ de fecha 10 de marzo de 2021, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitió a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad

Judicial el Oficio N° 000037-2021-J-ODECMA-CSJTU/PJ y el Informe N° 000001-2021-J-ODECMA-TU/PJ, ambos de fecha 9 de marzo de 2021, mediante los cuales la jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior señala que procedió a realizar una visita judicial extraordinaria al Juzgado Civil Permanente de Tumbes, concluyéndose de la revisión de las copias certificadas del cuaderno de cargo de entrega de expedientes que ingresan a despacho para sentenciar, que estas otorgan credibilidad a lo manifestado por el magistrado de dicho juzgado respecto a que dicha dependencia judicial se encuentra al día; sin embargo, observó que la información estadística del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, remitida por el área de informática de dicha Corte Superior, no se encuentra actualizada lo cual genera una diferencia sustancial y hasta incompatible entre la meta proyectada y la producción del referido juzgado, puesto que el citado órgano jurisdiccional continúa registrando carga pendiente para tramitar; razón por la cual, dicha Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura sugiere a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que el personal de informática y/o estadística de la Corte Superior junto con el personal jurisdiccional del referido juzgado procedan a sincerar la información sobre la carga procesal del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, y que el magistrado de este juzgado plantee alternativas para dar solución al bajo nivel de producción que registra la data estadística oficial del citado juzgado.

Al respecto, según la data estadística oficial registrada por el propio Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes y validada por el área de informática de la Corte Superior, al mes de diciembre de 2020, este juzgado resolvió 131 expedientes de una carga procesal de 902 expedientes, con lo cual obtuvo un 38% de avance de su meta ajustada de 345 expedientes que le corresponde al estar dentro del grupo A, quedándole una carga pendiente de 580 expedientes, además, de los 131 expedientes resueltos por este juzgado permanente, un total de 33 expedientes, equivalente al 25% de su producción, correspondieron a improcedencias, por lo que su avance sin improcedencias es del 28%; situación contraria a la que presenta el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, que bajo las mismas restricciones laborales producto de la pandemia, registró durante el mismo período 231 expedientes resueltos, de los cuales solo 4 expedientes corresponden a improcedencias, obteniendo un avance del 105% de su meta ajustada de 221 expedientes, la cual le corresponde por su carga procesal y por estar dentro del grupo A. Asimismo, respecto a que las metas informadas por el área de técnica administrativa de la Corte Superior y las que presenta la Oficina de Productividad Judicial son significativamente diferentes, cabe indicar que esto se debería a que el área responsable no habría dado cumplimiento a las indicaciones para el cálculo de las metas remitidas mediante Oficio Circular N° 000002-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 30 de setiembre de 2020, al no haber aplicado el factor porcentual de meta aprobado en la Resolución Administrativa N° 224-2020-CE-PJ, ni tampoco habría efectuado las consultas pertinentes con la Oficina de Productividad Judicial para absolver alguna duda, tal como lo ha hecho el personal técnico de las diferentes Cortes Superiores de Justicia.

En ese sentido, resulta claro que a pesar de las limitaciones generadas por la pandemia del COVID-19, a las cuales ha hecho referencia el magistrado del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, las cuales también han sido recogidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, no serían necesariamente la causa del bajo nivel resolutivo, ya que estas mismas limitaciones, que también debieron haber afectado al Juzgado Civil Transitorio de Tumbes, no impidieron que este juzgado transitorio obtuviese un mayor desempeño jurisdiccional y casi el doble del nivel resolutivo que su homólogo permanente; lo cual debió de ser advertido al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por parte del personal técnico administrativo de dicha Corte Superior.

7) Mediante Oficio N° 000031-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la

Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda convertir y/o reubicar órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, como Juzgados de Trabajo de la nueva ley procesal del trabajo (NLPT); al respecto, a fin de brindar los apoyos requerido de manera racional e integral con órganos jurisdiccionales a cargo de la Oficina de Productividad Judicial, es conveniente que el responsable del Área de Monitoreo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de manera continua efectúe las coordinaciones pertinentes con dicha oficina, a fin de programar las conversiones y/o reubicaciones requeridas, sin afectar los requerimientos de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las otras especialidades de las Cortes Superiores de Justicia del país, considerando la carga máxima y mínima de los actuales estándares laborales de producción aprobados; y en el caso de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, considerar los órganos jurisdiccionales penales liquidadores que podrían quedar disponibles al momento de la implementación del nuevo código procesal penal (NCPD).

8) Mediante Hoja de Envío N° 00001206-2020-MP-SG-CE-PJ de fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió el Oficio N° 000670-2020-GG-PJ, a través del cual la Gerencia General del Poder Judicial, con base en el Informe N° 000050-2020-SPPB-GRHB-GG-PJ de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, considera que es necesario que la solicitud para asignar dos plazas de secretario judicial y dos plazas de asistente judicial al 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, debe ser evaluada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin que se determine si es viable asignar dichas plazas al referido órgano jurisdiccional. Al respecto, mediante el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 274-2020-CE-PJ de fecha 28 de setiembre de 2020, se dispuso que cuando se conviertan y/o reubiquen temporalmente órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para apoyar en cualquier subespecialidad laboral, las plazas de dichos órganos jurisdiccionales transitorios deberán permanecer ligadas a los órganos jurisdiccionales transitorios, no debiéndose incorporar en los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de los Módulos Corporativos Laborales (MCL); asimismo, el artículo decimosexto de dicha resolución administrativa dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial disponga la restitución de todo el personal perteneciente a los órganos jurisdiccionales transitorios que han sido incorporados en los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de los Módulos Corporativos Laborales (MCL), debiendo informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el cumplimiento de esta disposición.

9) Mediante Oficio N° 000232-2021-P-CSJPI-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remite el Informe N° 000022-2021-UPD-GAD-SJPI-PJ, de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, solicitando se evalúe la apertura de turno por dos meses al 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, que tramitan procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente, al cual se le cerraría el turno, con el propósito de dar celeridad a la elevada carga procesal del juzgado permanente. Al respecto, al mes de diciembre de 2020, el 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios, que son órganos jurisdiccionales transitorios de descarga y se encuentran apoyando con turno cerrado en la función de descarga del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, presentaron respectivamente cargas pendientes elevadas de 530, 1,016 y 1,127 expedientes, por lo cual es conveniente aperturar turno temporalmente al 3° Juzgado de Trabajo Transitorio.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas



necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 425-2021 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de abril de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de mayo de 2021 (2 meses)

Corte Superior de Justicia de Loreto

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

Corte Superior de Justicia de Sullana

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Sullana

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

Artículo Segundo.- Prorrogar, con efectividad al 1 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril 2021, el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito.

Artículo Tercero.- Convertir o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Convertir, a partir del 1 de junio de 2021, el 4° Juzgado Civil Comercial de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como 4° Juzgado de Trabajo de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) de la misma provincia y Corte Superior.

b) Reubicar, a partir del 1 de junio de 2021, el 17° Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 2° Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Carabayllo.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Norte:

a) Cerrar turno, a partir del 1 de abril de 2021, al 4° Juzgado Civil Comercial de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para el ingreso de expedientes civiles dándole un plazo de dos meses para que pueda liquidar la carga procesal pendiente; el cual, a partir del 1 de junio de 2021 y en adición de sus funciones, tramitaré la carga civil pendiente que tenga al 31 de mayo de 2021, hasta su liquidación total.

b) Abrir turno, a partir del 1 de abril de 2021, al 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles mixtos de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para tramitar expedientes civiles de la subespecialidad comercial.

c) Renombrar, a partir del 1 de junio de 2021, al Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 1° Juzgado de Familia de dicho módulo.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial y la

Comisión de Justicia de Género, determine y reubique el personal requerido, del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Independencia al del Distrito de Carabayllo, lo cual deberá de ser proporcional a la cantidad de expedientes que se dejará de atender procedentes del Distrito de Carabayllo.

Artículo Sexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, adopte las siguientes medidas:

a) Que remita un informe complementario a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el que de acuerdo a un análisis comparativo e integral, absuelva las observaciones efectuadas en la parte considerativa del presente informe, y se determine si las razones y justificaciones que presenta el magistrado del Juzgado Civil Permanente de Tumbes tienen sustento válido.

b) Que el personal que cumple funciones de responsable o coordinador de estadística en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en coordinación con el personal jurisdiccional del Juzgado Civil Permanente de Tumbes, realicen un sinceramiento de la carga procesal de este juzgado, a fin que se determine su nivel de producción.

c) Que, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; así como la Subgerencia de Racionalización, ambas de la Gerencia General del Poder Judicial, evalúe la posibilidad de asignar personal para conformar un área de estadística en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, debiendo dicha gerencia general remitir el informe correspondiente a este órgano de gobierno en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Subgerencia de Racionalización y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, evalúen la necesidad de asignar las cuatro plazas solicitadas por la Corte Superior de Justicia de Piura, para conformar con el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura el Módulo Corporativo Laboral, debiendo presentar el informe correspondiente a este órgano de gobierno en un plazo no mayor de 30 días calendario; el cual, en caso de requerir plazas, deberá presentar la propuesta correspondiente, ateniéndose a lo establecido en el artículo decimoquinto y decimosexto de la Resolución Administrativa N° 274-2020-CE-PJ.

Artículo Octavo.- Disponer que el responsable del Área de Monitoreo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de manera continua efectúe las coordinaciones pertinentes con la Oficina de Productividad Judicial, a fin de programar las conversiones y/o reubicaciones requeridas, sin afectar los requerimientos de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las otras especialidades de las Cortes Superiores del país, considerando la carga máxima y mínima de los actuales estándares laborales de producción aprobados; y en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima y Lima Sur, considerar los órganos jurisdiccionales penales liquidadores que podrían quedar disponibles al momento de la implementación del nuevo código procesal penal (NCPD).

Artículo Noveno.- Aprobar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto a la apertura de turno por dos meses del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que tramita procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente, al cual se le cerraría el turno por dicho tiempo; desestimando la apertura de turno 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorio de Piura.

Artículo Décimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Norte, adopten las medidas administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución administrativa, debiendo tomar en cuenta los protocolos sanitarios dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, Lima Norte, Piura, Sullana y Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1940276-2

Designan Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000095-2021-CE-PJ

Lima, 30 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 097-2021-CSSNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 190-2019-CE-PJ, se designó al señor Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz, Juez titular del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima.

Tercero. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 097-2021-CSSNEED-PJ, propone a este Órgano de Gobierno la designación de la señora Flor de María Acero Ramos, Jueza titular del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en mérito a su trayectoria profesional plasmada en su hoja vida; en reemplazo del señor Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz por motivo de su fallecimiento.

Cuarto. Que, en ese sentido, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, resulta pertinente aceptar la referida propuesta.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 426-2021 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Flor de María Acero Ramos, Jueza titular del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueza designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1940276-3

Aprueban el “Aplicativo Módulo de Gestión de Despacho” y disponen que la Gerencia General del Poder Judicial conjuntamente con la Corte Superior de Justicia del Callao, dicte las medidas necesarias para el desarrollo, implementación y despliegue progresivo a nivel nacional

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000096-2021-CE-PJ

Lima, 30 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000005-2021-CR-UGDJ-CE-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial mediante Oficio N° 000005-2021-CR-UGDJ-CE-PJ, remite el proyecto “Aplicativo Módulo de Gestión de Despacho” elaborado e implementado por la Corte Superior de Justicia del Callao, con la finalidad de solicitar su aprobación, y de ser el caso, su implementación a nivel nacional.

Segundo. Que, mediante Informe N° 00007-2021-J-UGDJ-CE-PJ, el Jefe de la Unidad de

Gestión de Despacho Judicial recomienda solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la aprobación del referido proyecto y se disponga que la Gerencia de Informática realice la implementación y desarrollo del proyecto "Aplicativo Módulo de Gestión de Despacho" conjuntamente con el equipo que desarrolló el proyecto en la Corte Superior Justicia del Callao; asimismo, que la Unidad de Gestión de Despacho Judicial se encargue de coordinar y supervisar el desarrollo e implementación del proyecto.

Tercero. Que, el referido aplicativo busca que cada órgano jurisdiccional realice un mejor control y monitoreo de los procesos judiciales, dado que sistematiza y concentra la información mediante gráficos y reportes de los órganos jurisdiccionales con mayor fluidez, a través de una interfaz amigable y sencilla.

Cuarto. Que, este aplicativo viene siendo utilizado en la Corte Superior de Justicia del Callao, y ha conllevado a un óptimo avance de la producción en los órganos jurisdiccionales de dicha Corte Superior.

Quinto. Que, mediante Oficio N° 0183-2021-GI-GG-PJ e Informe N° 037-2021-SDSI-GI-GG-PJ, la Gerencia de Informática concluyó que es factible el desarrollo e implementación de la aplicación, para ello se está considerando realizar una homologación de las funcionalidades en el Sistema Integrado Judicial, lo que facilitará su despliegue a nivel nacional.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido proyecto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 427-2021 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Aplicativo Módulo de Gestión de Despacho"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial conjuntamente con la Corte Superior de Justicia del Callao dicte las medidas necesarias; para el desarrollo, implementación y su despliegue progresivo a nivel nacional del referido aplicativo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Gestión de Despacho Judicial se encargue de coordinar y supervisar el desarrollo, implementación y despliegue a nivel nacional del referido proyecto.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Poder Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1940276-4

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia territorial en todo el distrito judicial

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000097-2021-CE-PJ

Lima, 30 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 039-2021-CSSNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 089-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al señor Miguel Ángel Dueñas Arce, Juez Especializado Penal titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000001-2021-CSJAN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash conformó las Salas Superiores de dicha Corte Superior, promoviendo al señor Miguel Ángel Dueñas Arce como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones, para el presente año.

Cuarto. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 039-2021-CSSNEED-PJ, en virtud a lo dispuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, propone a este Órgano de Gobierno la designación del juez que estaría a cargo del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash. No obstante, este Órgano de Gobierno considera pertinente designar al señor Rubén Alejandro Yauri Ramírez, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Sihuas, en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria.

Quinto. Que, en ese sentido, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, resulta pertinente dictar el pronunciamiento respectivo.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 424-2021 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Castillo Venegas, sin la intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Rubén Alejandro Yauri Ramírez, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Sihuas, en adición de funciones Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Ancash, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, juez designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1940276-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el Lineamiento N° 002-2021-P-CSJLI-PJ denominado «Pautas para la gestión de los fedatarios y legalizadores de firma de la Corte Superior de Justicia de Lima»

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000103-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 203-99-P-CSJL del 12 de abril de 1999; la Resolución del 10 de febrero de 2021 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitido a través del Oficio Circular N° 000004-2021-P-CE-PJ del 20 de marzo de 2021; el Informe N° 000009-2021-CR-UPD-GAD-CSJLI-PJ del 26 de marzo de 2021 de la Coordinación de Racionalización; el Oficio N° 000154-2021-UPD-GAD-CSJLI-PJ del 26 de marzo de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y, el Informe N° 000024-2021-AL-CSJLI-PJ del 29 de marzo de 2021 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 203-99-P-CSJL del 12 de abril de 1999 se aprobó el «Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima», el mismo que consta de siete artículos y un formato, que forman parte integrante de la referida resolución.

2. El régimen de los fedatarios se encuentra contemplado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, el TUO de la LPAG), que señala lo siguiente:

Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original

que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.

3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados.

4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.

Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la LPAG dispone que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 138, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario.

3. El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras aprobada por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ establece en su artículo 28 inciso 5, que son funciones de las Áreas de Trámite Documentario y Archivo, "fedatear las copias de los documentos que se le presenten para uso exclusivo del Poder Judicial".

4. Por otro lado, desde el año 1997 en la Corte Superior de Justicia de Lima se dispuso la actuación de auxiliares jurisdiccionales en los Centros de Distribución General (CDG) para que en el ejercicio de sus funciones realicen los actos de legalización de firma de los justiciables, en aquellos casos que así lo requieran en el instante de la presentación de los escritos². Esta práctica, según el informe de vistos de la Coordinación de Racionalización ha permitido la celeridad del trámite de legalización de firmas y la presentación de los documentos en el Centro de Distribución General.

5. Igualmente, en el numeral 5.11.2 del «Instructivo para el ingreso de la Documentación Jurisdiccional en los Centros de Distribución General y/o Mesas de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima»³ se estableció los casos donde se exige el acta de legalización de firma para la presentación de documentos de carácter jurisdiccional en concordancia con los artículos 330, 341 y 610 del Código Procesal Civil; siendo estas disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las Mesas de Partes, Centros Modulares y Centros de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como del público usuario del servicio de justicia.

6. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) a través de la Resolución de vistos del 10 de febrero de 2021, ha dispuesto que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país habiliten secretarios/as y/o especialistas legales, para los fines del trámite de legalización de firma en solicitudes de medida cautelar, a que se refiere el artículo 613 del Código Procesal Civil. Uno de fundamentos que sustentan esta decisión es el siguiente:

«Sexto. - (...), se debe tener en cuenta que la suspensión del trabajo presencial en determinados órganos jurisdiccionales del Poder Judicial ocasionará de manera posterior se congestione el pedido de legalización de firmas ante los/las secretarios/as, así como una mayor presencia de usuarios judiciales en las sedes de este Poder del Estado. En tal sentido, corresponde adoptar medidas urgentes para salvaguardar el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y establecer un mecanismo que agilice el trámite de legalización de firma para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 613 del Código Procesal Civil: por ende, este órgano de Gobierno considera necesario que los/las Presidentes



de las Cortes Superiores de Justicia del país habiliten Secretarios/as y/o Especialistas Legales, para cumplir con lo dispuesto en la precitada norma”.

7. El 26 de marzo del año en curso, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo mediante Oficio N° 000154-2021-UPD-GAD-CSJLI-PJ elevó a esta Presidencia para su aprobación y previo informe legal, la propuesta del Lineamiento N° 002-2021-P-CSJLI-PJ denominado «Pautas para la gestión de los fedatarios y legalizadores de la Corte Superior de Justicia de Lima» (en adelante, el lineamiento) elaborado por la Coordinación de Racionalización, en coordinación con la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial, la Coordinación del Centro de Distribución General, la Coordinación del Área de Trámite Documentario y Archivo, y la Coordinación de Recursos Humanos; el mismo que cuenta con los vistos buenos de las unidades comprometidas en la implementación del lineamiento.

8. El 29 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 000024-2021-AL-CSJLI-PJ concluyó que el lineamiento es acorde con la normatividad citada, siendo factible su aprobación por parte de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia que, según el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000023-2021-P-CE-PJ, ostenta facultades para disponer las medidas sobre los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 31 de marzo de 2021.

9. Atendiendo a lo expuesto por las unidades orgánicas referidas, esta Presidencia estima conveniente aprobar el citado lineamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Es un documento que busca actualizar la gestión y la normatividad de los fedatarios, así como incorporar el marco regulatorio de los legalizadores de firma en la CSJLI. Asimismo, plantea la diferenciación de las funciones del fedatario y del legalizador, cada uno según el marco normativo que le corresponde.

b) Contiene las disposiciones generales, específicas y complementarias sobre la designación de fedatarios y legalizadores de firma, la cual se realizará mediante resolución administrativa de la Presidencia. También, establece las causas o supuestos que generan se deje sin efecto la designación en forma automática. Según la Oficina de Asesoría Legal, estas propuestas se encuentran acorde con la normatividad vigente.

c) El lineamiento propone la habilitación de secretarios/as y/o especialistas legales no solo para los fines del trámite de legalización de firma en las solicitudes de medida cautelar, sino también para los casos de allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento, declaraciones juradas, revocatoria o subrogación de poder por acta, cesión de derechos y otros actos procesales que requieren legalización de firmas conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil o en otra norma procesal. Esta medida es viable debido a que, según la norma procesal, los mencionados actos requieren de la intervención del secretario judicial y/o especialista legal para dar fe de la autenticidad de la firma que aparece en el documento a efecto de que tengan eficacia jurídica.

d) La referida habilitación solo será para la realización de los trámites de legalización de firma y se asignará en adición a las funciones que ejerce la persona habilitada. Por tanto, los servidores habilitados no están autorizados para realizar actividades jurisdiccionales propias de los secretarios judiciales o especialistas legales.

e) La función de legalización de firma es una actividad de apoyo a las labores de los secretarios judiciales y especialistas legales, que según el mandato del TUO de la LOPJ y el Código Procesal Civil, son quienes ostentan la fe pública judicial y, por tanto, son los llamados a intervenir en las actuaciones de legalización de firma.

f) La aprobación del lineamiento permitirá descongestionar las labores de los secretarios/as judiciales y/o especialistas legales en los trámites de legalización de firma, permitiendo que la atención a los justiciables sea oportuna y eficiente, más aún en el presente contexto excepcional donde las labores presenciales en el Poder Judicial se vienen desarrollando

de manera interdiaria como medida de protección de la salud de los trabajadores y Público usuario ante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo por la pandemia del Coronavirus, lo que ha generado ralentización de los diversos trámites en la institución.

10. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y encargada de la política interna de su Distrito Judicial, formalizar mediante resolución administrativa la aprobación del precitado lineamiento. Asimismo, disponer las medidas para su inmediata implementación en la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de dinamizar la atención de los justiciables, siendo necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 203-99-P-CSJL del 12 de abril de 1999 que aprobó el «Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima».

11. Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N° 203-99-P-CSJL del 12 de abril de 1999 que aprobó el «Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima».

Artículo Segundo.- APROBAR el Lineamiento N° 002-2021-P-CSJLI-PJ denominado «Pautas para la gestión de los fedatarios y legalizadores de firma de la Corte Superior de Justicia de Lima», conforme a las consideraciones expuestas, documento que tendrá vigencia a partir del día siguiente de la presente aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital a través de sus unidades orgánicas desplieguen las acciones pertinentes para la implementación del referido lineamiento.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, magistrados/as de esta Corte Superior de Justicia y demás unidades orgánicas comprometidas en la implementación del lineamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Así tenemos la Resolución Administrativa N° 059-97-P-CSJL del 22 de mayo de 1997, la Resolución Administrativa N° 062-99-P-CSJL del 28 de enero de 1999, la Resolución Administrativa N° 0159-2001-P-CSJLI/PJ del 15 de mayo de 2001, la Resolución Administrativa N° 377-2008-P-CSJLI-PJ del 10 de octubre de 2008, la Resolución Administrativa N° 221-2009-P-CSJLI/PJ del 17 de abril de 2009.

³ Aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 360-2014-P-CSJLI-PJ del 21 de noviembre del 2014.

1940304-1

Designan Juez Supernumeraria del 30° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000104-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante correo electrónico institucional cursado por la abogada Margarita Torobeo Tapia, encargada del Área de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Lima, comunica el sensible fallecimiento del magistrado Percy Milton Valencia Carrera, Juez Titular del 30° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, acaecido el día 29 de marzo del 2021.

Que, estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 30° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda, situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, a través de la resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ del 26 de junio de 2020 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que -excepcionalmente- designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, se designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Bajo este contexto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada GLORIA TERESA RIVERA LOPEZ como Juez Supernumeraria del 30° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del 31 de marzo del 2021, por el fallecimiento del Magistrado Percy Milton Valencia Carrera.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1940304-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 095-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; y, el Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 316-2020-CG de fecha 30 de octubre de 2020, se designó, a partir del 02 de noviembre de 2020, al señor Anastasio Alfonso Vergaray Retuerto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio de cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG, de fecha 16 de marzo de 2021, se modificó el literal k) del artículo 26 y, se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG y modificatoria;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones recomienda que se tomen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG; siendo que a través del Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano precisa que se requiere dar por concluida las designaciones y encargos de los colaboradores indicados en la referida hoja informativa;

Que, en ese sentido por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Anastasio Alfonso Vergaray Retuerto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 01 de abril de 2021, la designación del señor Anastasio Alfonso Vergaray Retuerto, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>) Portal Web Institucional (<http://www.contraloria.gob.pe/>) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

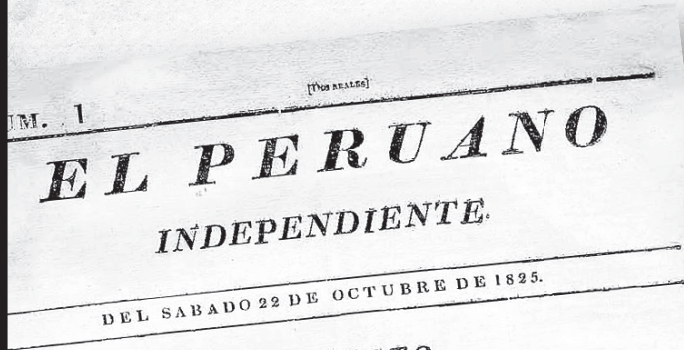
NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-1

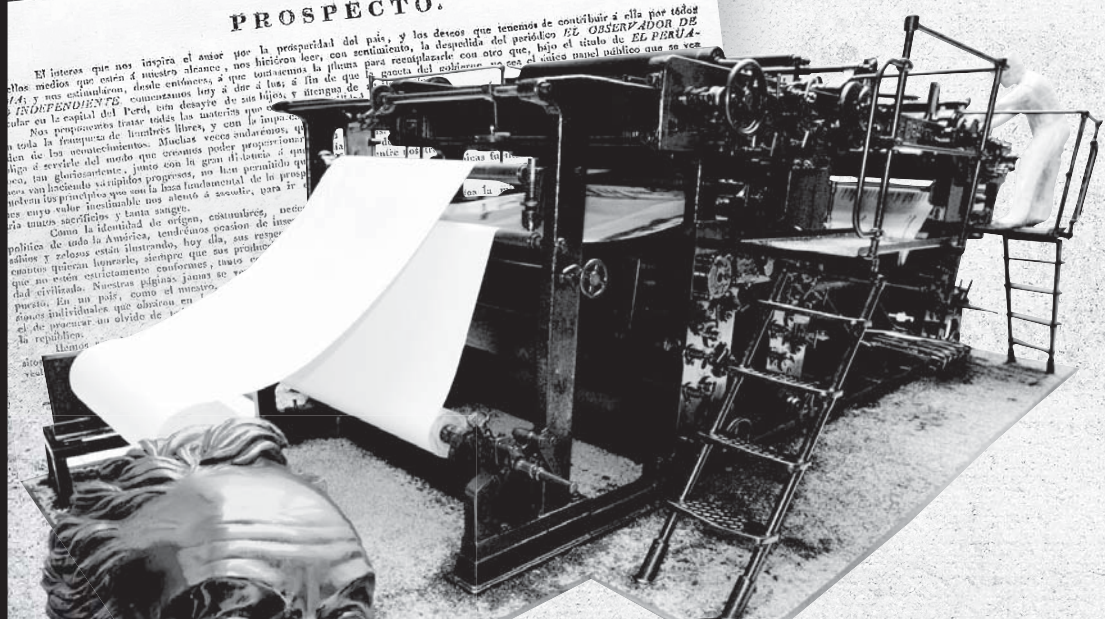
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



195 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

- 📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
- ☎ Teléfono: 315-0400, anexo 2048
- ✉ mloyola@editoraperu.com.pe
- www.editoraperu.com.pe



Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 096-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; y, el Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 315-2020-CG de fecha 30 de octubre de 2020, se designó, a partir del 02 de noviembre de 2020, al señor Ricardo Andrés Leiva Eyzaguirre, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio de cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG, de fecha 16 de marzo de 2021, se modificó el literal k) del artículo 26 y, se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG y modificatoria;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones recomienda que se tomen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG; siendo que a través del Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano precisa que se requiere dar por concluida las designaciones y encargos de los colaboradores indicados en la referida hoja informativa;

Que, en ese sentido por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Ricardo Andrés Leiva Eyzaguirre, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 01 de abril de 2021, la designación del señor Ricardo Andrés Leiva Eyzaguirre, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>) Portal Web Institucional (<http://www.contraloria.gob.pe/>) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-2

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 097-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; y, el Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 142-2020-CG de fecha 22 de mayo de 2020, se designó a la señora Milagros del Rocío Boggiano Ybarburu, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio de cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG, de fecha 16 de marzo de 2021, se modificó el literal k) del artículo 26 y, se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG y modificatoria;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones recomienda que se tomen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG; siendo que a través del Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano precisa que se requiere dar por concluida las designaciones y encargos de los colaboradores indicados en la referida hoja informativa;

Que, en ese sentido por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación de la señora Milagros del Rocío Boggiano Ybarburu, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 01 de abril de 2021, la designación de la señora Milagros del Rocio Boggiano Ybarburu, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>) Portal Web Institucional (<http://www.contraloria.gob.pe/>) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-3

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Apurímac

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 098-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; y, el Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 309-2020-CG de fecha 22 de octubre de 2020, se designó al señor Ronald Jubileo Briceño Barrientos, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Apurímac;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio de cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG, de fecha 16 de marzo de 2021, se modificó el literal k) del artículo 26 y, se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG y modificatoria;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000101-2021-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones recomienda que se tomen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución de Contraloría N° 081-2021-CG; siendo que a través del Memorando N° 000265-2021-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano precisa que se requiere dar por concluida las designaciones y encargos de los colaboradores indicados en la referida hoja informativa;

Que, en ese sentido por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del

señor Ronald Jubileo Briceño Barrientos, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Apurímac;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 01 de abril de 2021, la designación del señor Ronald Jubileo Briceño Barrientos, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Apurímac.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>) Portal Web Institucional (<http://www.contraloria.gob.pe/>) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-4

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 102-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 469-2016-CG de fecha 09 de noviembre de 2016, se designó al señor José Rogelio Ramírez Tazza, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, establece que la designación del Jefe del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; g) Muerte;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor José Rogelio Ramírez Tazza en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 31 de marzo de 2021, la designación del señor José Rogelio Ramírez Tazza, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-5

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 103-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 317-2020-CG de fecha 30 de octubre de 2020, se designó al señor Juan Jorge Orellana Ulfe, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, establece que la designación del Jefe del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; g) Muerte;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Juan Jorge Orellana Ulfe en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 31 de marzo de 2021, la designación del señor Juan Jorge Orellana Ulfe, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-6

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 104-2021-CG

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, establece que la designación del Jefe de OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría;

Que, resulta pertinente designar al profesional que asumirá las funciones del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 31 de marzo de 2021, al señor Juan Jorge Orellana Ulfe, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1940354-7

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, de la organización política Acción Popular

RESOLUCIÓN N° 0295-2021-JNE

Expediente N° EG.2021007651
AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EG.2021006938)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 26 de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de febrero de 2021, debatido y votado el 26 de febrero del año en curso, el recurso de apelación interpuesto por don Alan Royer Avalos Benegas, en contra de la Resolución N° 000147-2021-JEE-AQP1/JNE, del 10 de febrero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró infundada la tacha que interpuso en contra de don Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, de la organización política Acción Popular (en adelante, el señor candidato), en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 00095-2021-JEE-AQP1/JNE, del 1 de febrero de 2021, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante, JEE) resolvió admitir la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

1.2. El 4 de febrero de 2021, don Alan Royer Avalos Benegas formuló tacha en contra del señor candidato, bajo los siguientes argumentos:

a) El señor candidato cuenta con dos sentencias condenatorias como autor de delitos dolosos; esto es: de nombramiento y aceptación indebida para cargo público, recaída en el Expediente N° 4358-2017-42-041-JR-PE-01; y, por el delito de peligro común, por conducción en estado de ebriedad, recaída en el Expediente N° 8725-2017-55-040JR-PE-02; ambas sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, las mismas que no se habrían cumplido.

b) En virtud de dichas sentencias, el señor candidato se encuentra inmerso en los impedimentos para postular a cargos de elección popular establecidos tanto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú como en el artículo 113 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), incorporado por la Ley N° 30717.

c) En la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), el señor candidato consignó tener el grado o título de Lengua y Literatura, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, lo cual no es cierto; al respecto, si bien habría ingresado a dicha casa de estudio, lo cierto es que no ha realizado estudios, pues todos sus cursos aparecen como abandonados, para acreditar ello adjunta una libreta de notas.

1.3. Mediante Resolución N° 00107-2021-JEE-AQP1/JNE, del 4 de febrero de 2021, el JEE admitió a trámite la solicitud de interposición de tacha y corrió traslado a la organización política Acción Popular.

1.4. El 5 de enero de 2021, don Andrés Eliseo Risueño Portugal, personero legal titular de la organización política absolvió la tacha y señaló lo siguiente:

a) Respecto al delito de peligro común, se emitió sentencia con reserva de fallo condenatorio y se dejó sin efecto el periodo de prueba; adjunta como medio probatorio la Resolución N° 01-2020, del 21 de diciembre de 2020, que declara extinguido el régimen de prueba y tener por no efectuado el juzgamiento en su contra.

b) En relación a la sentencia por el delito de nombramiento y aceptación indebida para cargo público, la pena impuesta no es efectiva ni suspendida, sino de imposición de 77 días de multa; así, el 30 de diciembre de 2020, se dispuso la rehabilitación, después de haberse cumplido con el pago de la multa.

c) En ese sentido, se observa que el candidato ya cumplió sus sentencias; por lo que no se encuentra dentro de los impedimentos establecidos tanto en el artículo 113 de la LOE como en el artículo 34-B de la Constitución Política.

d) Sobre los estudios, se ha señalado en la DJHV, expresamente, que no han sido concluidos, por lo que no se ha incurrido en ninguna infracción.

1.5. A través de la Resolución N° 000147-2021-JEE-AQP1/JNE, del 10 de febrero de 2021, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta en contra del señor candidato, atendiendo a los siguientes fundamentos:

a) La Sentencia N° 801-2019, del 19 de noviembre de 2019, respecto al delito de nombramiento y aceptación indebida para cargo público, es por 77 días de multa; encontrándose rehabilitado de dicho delito según la Resolución N° 04, del 30 de diciembre de 2020.

b) De la revisión de la Sentencia N° 010-2019, del 9 de enero de 2019, por el delito contra la seguridad pública, se observa que se dispuso la reserva del fallo condenatorio por un año, disponiéndose medidas de comportamiento y la fijación de una reparación civil de S/ 700.00. Posteriormente mediante Resolución N° 01-2020, del 21 de diciembre de 2020, el órgano jurisdiccional declaró extinguido el régimen de prueba.

c) El JEE refiere que el candidato, por los delitos antes mencionados, no se le ha impuesto de manera conjunta una pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida; ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada; por lo tanto, no se encuentra dentro de los supuestos de impedimento para ser candidato establecido en las normas electorales. Además, ha presentado la resolución que da por cumplida la pena, en cada expediente.

d) Respecto a los estudios en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el JEE considera que *"no existe perversión de la verdad"*, pues con la libreta de notas se observa que, sí se matriculó. El estado de abandono no constituye causal de exclusión, sobre todo, cuando el candidato ha declarado que son estudios no concluidos.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 14 de febrero de 2021, don Alan Royer Avalos Benegas argumentó lo siguiente:

2.1. En relación a la sentencia de nombramiento y aceptación indebida para cargo público, se aprecia que el juzgado ha suspendido la pena a través del pago de días de multa, pero en caso de incumplimiento se revierte a efectiva, por lo que la suspensión es de una pena efectiva de privación de libertad; en ese sentido, el JEE realizó una interpretación de la sentencia, lo cual es contrario a norma legal.

2.2. Por otro lado, señala que las sentencias han sido emitidas después de la promulgación de la Ley N° 30717; por lo tanto, sus disposiciones son aplicables a las reglas del proceso electoral, desde la fecha de convocatoria a elecciones. Asimismo, señala que el señor candidato se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú.

2.3. El JEE no ha valorado que el propio candidato, en su descargo, ha aportado como prueba la Resolución de Rehabilitación, del 30 de diciembre de 2020, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, esto es, con fecha posterior tanto a la convocatoria de elecciones como a la de inscripción de

candidatos. Además, en el escrito de tacha se requirió que se acredite fehacientemente el cumplimiento de pago de la reparación civil en fecha anterior a la convocatoria y presentación de lista, por lo que se debe tener en cuenta la conducta evasiva y de ocultamiento.

2.4. La rehabilitación es irrelevante para la aplicación del impedimento, pues basta con que el candidato se encuentre condenado a delito doloso para encontrarse impedido de postular.

2.5. En ese mismo sentido, solo el órgano jurisdiccional puede declarar extinguido el régimen de prueba, por lo que se encuentra dentro de los impedimentos de la Ley N° 30717.

2.6. El candidato sí incurre en falsa declaración en su DJHV, al consignar que cuenta con estudios concluidos o no concluidos; pues el abandono al primer semestre, impide el reconocimiento de estudios universitarios conforme a la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2021, el apelante solicitó uso de la palabra en su condición de abogado; no obstante, con escrito del 23 de febrero del mismo año, refiere que no se le han remitido los accesos para la audiencia pública virtual.

En el escrito presentado el 21 de febrero de 2021, la organización política Acción Popular designó como abogados a don Edgar Valencia Almonte y a don Andrés Eliseo Risueño Portugal, para que la represente en la audiencia pública virtual.

Con fecha 26 de febrero de 2021, el apelante presenta sus alegatos finales, basados en los fundamentos sustentados en su recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 31 prescribe el derecho ciudadano a ser elegido representante. Este último es un derecho "de configuración legal", en vista de que el propio texto del artículo dispone que el referido derecho se ejerce "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica", lo que implica, bajo el criterio del Tribunal Constitucional¹, que la ley "no solo puede, sino que debe culminar la delimitación del contenido constitucionalmente protegido".

1.2. El artículo 34-A² refiere lo siguiente: "Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso".

1.3. El artículo 181, establece lo siguiente: "El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno".

En la LOE

1.4. El artículo 1133, sobre impedimentos para ser candidato al Congreso de la República, en su último párrafo, establece lo siguiente:

Impedimentos para ser candidatos Artículo 113.- [...]

[...]

No pueden ser candidatos a los cargos de Congresistas de la República o representante ante el Parlamento Andino, las **personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, por la comisión de delito doloso**. En caso de las **personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable**

aun cuando hubieran sido rehabilitados [resaltado agregado].

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de **funcionarios y servidores públicos, son condenados a una pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada**, por la comisión, en calidad de autoras, de **delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas** [resaltado agregado].

En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 20214 (en adelante, Reglamento)

1.5. El antepenúltimo párrafo del artículo 34, establece lo siguiente:

Artículo 34.- Requisitos para ser candidato al Congreso de la República o al Parlamento Andino

[...]

Asimismo, debe tenerse presente los impedimentos para ser candidatos, establecidos en el artículo 34-A de la Constitución y en los artículos 113 y 114 de la LOE.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil5 (en adelante, CPC)

1.6. El CPC es aplicable de forma supletoria al proceso electoral⁶, asimismo, en su artículo 196 establece lo siguiente:

Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

El Código Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 6357

1.7. En el Título XVIII: Delitos contra la Administración Pública, Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos, Sección I: Abuso de Autoridad, artículo 381; se tipifica el delito de Nombramiento o aceptación ilegal.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Como se advierte de autos, el JEE desestimó la tacha presentada en contra del señor candidato al Congreso de la República, atendiendo, principalmente, a que no le es aplicable el impedimento contenidos en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú y en el artículo 113 de la LOE (ver SN 1.2. y 1.4.), ya que, en relación a los delitos declarados, no contienen de manera conjunta pena privativa de la libertad o efectiva, o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada. Además, el órgano jurisdiccional correspondiente ha emitido pronunciamiento sobre el cumplimiento de las sentencias. En ese mismo sentido, en relación a los estudios, el candidato sí ha cumplido con consignarlos en su DJHV, como estudios no concluidos.

2.2. Por otro lado, el recurrente señala que no se ha acreditado el cumplimiento de las sentencias, que al haberse impuesto al candidato sentencia por delito doloso ya se encuentra inmerso en los impedimentos establecidos en las normas (ver SN 1.2. y 1.4.), aun cuando se hubiere rehabilitado; asimismo, no acreditó tener estudios, esto es, haber cursado curso alguno en la carrera de Literatura y Lingüística.

2.3. Ahora bien, de la revisión de los actuados se tiene lo siguiente:

a) El candidato ha consignado en su DJHV lo siguiente:
i) tener estudios universitarios en la carrera de Lengua y Literatura, en la Universidad Nacional de San Agustín, los mismos que no están concluidos; ii) tener sentencia del 9 de enero de 2019, con reserva de fallo por un (1) año, por el delito de peligro común, contenida en el Expediente

N° 08725-2017-55-04-01-JR-PE-01, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal; y *iii*) tener sentencia del 19 de noviembre de 2019, con pena de 77 días de multa, por el delito de nombramiento ilegal del cargo, contenida en el Expediente N° 04358-2017-42-0401-JR-PE-01, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal. Es necesario mencionar también que se consigna que se han cumplido ambas sentencias.

b) Resolución N° 01-2020 del 21 de diciembre de 2020, contenido en el Expediente N° 08725-2017-22-0401-JR-PE-01, en el cual el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, en el cual menciona que ha transcurrido el plazo de prueba, además, que ha pagado la reparación civil; por lo que dispuso:

“(…) DECLARAR EXTINGUIDO EL RÉGIMEN DE PRUEBA en el proceso que se ha seguido sobre la persona de PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA como autor del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad previsto en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, y tenerse por no efectuado el juzgamiento en su contra, llevando como consecuencia la cancelación de los antecedentes sean estos penales, policiales y judiciales...”

c) Resolución N° 04, del 30 de diciembre de 2020, emitida en el Expediente N° 04358-2017-28-0401-JR-PE-01, el Primer Juzgado de Investigación de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar menciona, entre otros, que el candidato ha cumplido con el pago de la pena de multa impuesta, así como con el íntegro de la reparación civil, por lo que resolvió declararlo rehabilitado.

d) Informe Interno TR 046-2021, del 4 de febrero de 2021, dirigido al Director de la Dirección Universitaria de Formación Académica, en el cual señala: *i*) el candidato ingresó en el año 1985 a la escuela de Literatura y Lingüística; *ii*) que se tiene información automatizada desde el año 1986, en tal sentido le **corresponde a la escuela informar sobre el primer año**; *iii*) La información del sistema académico corresponde asignaturas matriculadas en el año 1986, registrando como última matrícula en el año 1989-B, todas en condición de abandono, para lo cual adjunta la libreta de notas de dicha matrícula.

2.4. Dichos documentos causan certeza a este órgano colegiado de que el candidato registra dos sentencias por delitos dolosos y que a la fecha ha cumplido con los fallos emitidos por el respectivo órgano jurisdiccional.

2.5. Asimismo, es de acotar que se debe presumir la DJHV, donde se ha consignado que se habría cumplido con la sentencia referida al delito de nombramiento y aceptación indebida para cargo público, antes de su condición de candidato; esto es, antes del 22 de diciembre de 2020; ello sin perjuicio de que las acciones de fiscalización digan lo contrario.

2.6. Es de observarse que el delito de nombramiento y aceptación indebida de cargo público no se subsume dentro de los tipos de delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, sino dentro del de abuso de autoridad (ver SN 1.7.), y mucho menos dentro de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; por lo tanto, no se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en la LOE (ver SN 1.4.)

2.7. Por otro lado, el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú debe interpretarse bajo la premisa del favorecimiento de la candidatura y pro homine; en ese sentido, dicha restricción se debe aplicar a los candidatos que se hallen con sentencia condenatoria vigente por delito doloso, siendo suficiente que sea de primera instancia.

2.8. Así pues, se colige que el candidato, a la fecha, ha cumplido con las sentencias impuestas por los delitos de nombramiento y aceptación indebida para cargo público y contra la seguridad pública; además, cuenta con las resoluciones que, expresamente, así lo disponen; por lo tanto, no se encuentra dentro de los impedimentos establecidos para ser candidato (ver SN 1.2. y 1.4.)

2.9. En relación a los estudios de Literatura y Lingüística

del candidato, se observa que sí fue declarado como no concluidos en la DJHV; sin embargo, el recurrente alega que no estudió ningún ciclo; para ello adjunta un Informe Técnico TR 046-2021, en el cual señala que no tiene registros sobre el primer año del candidato; asimismo, que solo adjunta la libreta de notas de la última matrícula del año académico 1989-B, en los cuales figura la condición de abandono.

2.10. Al respecto, se presume la veracidad de la DJHV y, conforme al CPC (ver SN 1.6.), de aplicación supletoria a los procedimientos jurisdiccionales electorales, la carga de la prueba es de quien contradice y alega nuevos hechos; de esta manera, los medios probatorios presentados por el recurrente no acreditan de manera fehaciente que no tenga estudios previos al año 1989, así como que no haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria⁸ para ser estudiante; en suma, no se puede concluir que se ha consignado información falsa.

2.11. Con relación al escrito presentado el 23 de febrero de 2021, en el cual el apelante solicita uso de la palabra y señala que no se le ha remitido las credenciales de acceso para la audiencia pública, se ha verificado que el 22 de febrero del mismo año, se remitieron dichos datos al correo: asesores_legales_aqp@hotmail.com, señalado en su escrito de apelación; por lo tanto, se debe declarar no ha lugar el escrito presentado.

2.12. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar no ha lugar el escrito presentado, el 23 de febrero de 2021, por don Alan Royer Avalos Benegas.

2. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Alan Royer Avalos Benegas; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 000147-2021-JEE-AQP1/JNE, del 10 de febrero de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró infundada la tacha interpuesta contra don Pedro Edwin Martínez Talavera, candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Criterio planteado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI/TC, del 2 de febrero de 2006.

² El 15 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N° 31042, la cual, en su artículo único, dispuso incorporar los artículos 34-A y 39-A en la Constitución Política del Perú.

³ El 9 de enero de 2018, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N° 30717, la misma que en su artículo 1, disponía modificar los dos últimos párrafos del artículo 113 de la LOE.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0330-2020-JNE.

⁵ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

⁶ Criterio establecido en diversa jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de las Resoluciones N° 622-2013-JNE, N° 0061-2018-JNE, N° 0483-2019-JNE; y, N° 154-2021-JNE.

⁷ Promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año.

⁸ Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 97.- Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Convocana a ciudadanos para asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0378-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021008758
SUBTANJALLA - ICA - ICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: el Oficio N° 001-2021-GSC/MDS, del 5 de febrero de 2021, mediante el cual don Julio Antonio Hernández Alarcón, secretario general de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica (en adelante, señor secretario general), solicita la generación del presente expediente de convocatoria de candidato no proclamado para dar trámite a la vacancia de don Julio Genaro Alejandro Pecho García, alcalde de la citada municipalidad (en adelante, señor alcalde), por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del citado oficio, el señor secretario general, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor alcalde, causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM; a fin de que se convoque al candidato respectivo, tal como lo establece el artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

1.2. Dicho pedido se sustentó en la Sesión de Concejo Extraordinaria Virtual N° 03 del 2 de marzo de 2021, en la cual se aprobó por unanimidad declarar la vacancia de don Julio Genaro Alejandro Pecho García, en el cargo de alcalde de dicha municipalidad, por causa de muerte.

1.3. Se adjuntó copia de la citación de los regidores a la Sesión de Concejo Extraordinaria Virtual; el Acuerdo de Concejo N° 014-2021/MDS, del 2 de marzo de 2021, por el que se declara la vacancia del señor alcalde por causa de muerte; el Acta de Defunción del señor alcalde; y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte. El numeral 10 del artículo 9, como correlato, señala que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.2. El artículo 23 establece:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado

Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

1.3. El artículo 24 establece:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Resolución N° 0412-2020-JNE

1.4. Con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, se aprobó la tabla de tasas en materia electoral, en la cual se estableció el valor del 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT)¹.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es atribución del concejo municipal declarar la vacancia del cargo de alcalde, siendo una de las causas de esta la muerte (ver SN 1.1.). El concejo municipal lo declara en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, y el acuerdo de concejo que lo contiene es susceptible de recurso de apelación dentro del plazo de 15 días hábiles (ver SN 1.2.).

2.2. A través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos donde se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por causa de fallecimiento de la autoridad municipal, deba esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un medio impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos. Más aún si se tiene en cuenta la situación excepcional provocada por el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia por el brote de la COVID-19.

2.3. En ese sentido, se analizará si procede o no la convocatoria de nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos, aun cuando no se cuente con un pronunciamiento consentido en sede administrativa. Así, se informa el fallecimiento del señor alcalde, ocurrido el 27 de febrero de 2021, conforme se advierte en el acta de defunción que obra en el expediente y de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) efectuada por este órgano electoral.

2.4. Acreditado el fallecimiento de la mencionada autoridad edil, a fin de no afectar la gobernabilidad de la referida comuna y en aplicación del principio de economía procesal citado líneas arriba, al tratarse de un caso excepcional de convocatoria, vacancia por muerte, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a don Julio Genaro Alejandro Pecho García, quien fue proclamado como tal para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, como resultado de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.), corresponde convocar a don Manuel Antonio Cabrera Huayanca, identificado con DNI N° 42865112, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal. Corresponde, además, convocar a don Jorge Luis Díaz Ureta, identificado con DNI N° 70350053, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Obras

por la Modernidad, para que asuma inmediatamente el cargo de regidor a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022; conforme al orden de los resultados electorales emitidos por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y que obra en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 31 de octubre de 2018.

2.6. Cabe señalar que, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia del cargo de alcalde o regidor, es el pago de la tasa por dicho concepto, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (ver SN 1.4.), lo que para este año supone una tasa de S/370,04; el mismo que se adjunta.

2.7. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Julio Genaro Alejandro Pecho García en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte.

2. **CONVOCAR** a don Manuel Antonio Cabrera Huayanca, identificado con DNI N° 42865112, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a don Jorge Luis Díaz Ureta, identificado con DNI N° 70350053, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria general

MINISTERIO PÚBLICO

Oficializan la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 411-2021-MP-FN

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTO:

El Acta N° 003-2021-MP-FN-CSST, de fecha 19 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria y de manera remota se reunieron los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, en el artículo 22 de la mencionada Ley se establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe: i) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades, ii) Ser concisa, redactada con claridad, fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, iii) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y iv) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

Que, en los incisos f) e i) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado con el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, se señala que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; así como, asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, de otro lado, en el literal e) del artículo 42 del citado Reglamento, se establece como funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras, el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y se establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, mediante Resolución N° 3789-2019-MP-FN de fecha 31 de diciembre de 2019, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público, según consta en el Acta N° 001-2020-MP-FN-CSST de fecha 23 de enero de 2020.

En tal sentido, y en observancia de lo establecido por el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria,

¹ Ítem 2.30, artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE.

resulta necesario oficializar la nueva versión de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OFICIALIZAR la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación mediante el Acta N° 003-2021-MP-FN-CSST de fecha 19 de febrero de 2021, conforme lo señala el literal e) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado con el Decreto Supremo N° 006-2014-TR.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y anexo.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto. - DISPONER hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940321-1

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio 2021

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 459-2021-MP-FN

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° 00059-2021-MP-FN-OGPOHU de fecha 29 de marzo de 2021, de la Oficina General de Potencial Humano, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 10° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos; asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Asimismo, el artículo 135° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad.

El literal b) del numeral 6.4.1.1 de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, establece que corresponde al Comité de Planificación de Capacitación validar el PDP elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de manera previa la aprobación del titular de la entidad. En el presente caso, la Oficina General de Potencial Humano en coordinación con la Escuela del Ministerio Público.

Es de precisar que, los recursos presupuestarios serán atendidos con cargo al presupuesto autorizado y a los que se gestionen ante instituciones públicas y privadas, de tal forma que se cubra las necesidades de capacitación; y así también en la medida que se generen los requerimientos prioritarios y necesarios para garantizar la operatividad del referido plan.

Dentro de este contexto normativo, la Oficina General de Potencial Humano, a través del Informe N° 00059-2021-MP-FN-OGPOHU de fecha 29 de marzo de 2021, remite el Plan de Desarrollo de las Personas 2021 del Ministerio Público, aprobado mediante Acta N° 002-2021/CPCMPFN de fecha 26 de marzo de 2021, por el Comité de Planificación de la Capacitación, conformado a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1337-2020-MP-FN, de fecha 2 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.7 del artículo 5° y el numeral 6.4.1.4 del artículo 6° de la Directiva “Normas para la Gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”, el Plan de Desarrollo de las Personas tiene vigencia anual, se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como máximo el 31 de marzo de cada año; motivo por el cual, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio 2021.

Es facultad del Titular del Ministerio Público aprobar los planes de trabajo institucionales, de acuerdo con lo señalado en el inciso j) del artículo 8° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de Gestión por Resultados del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2020.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio 2021, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe, de conformidad a lo que dispone el numeral 8.3 del artículo 8° de la Directiva “Normas para la Gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio Público (www.mpf.n.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940322-1



Aprueban la Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 463-2021-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 000147-2021-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 24 de marzo de 2021, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y;

CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 958, publicado el 29 de julio de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28994, tiene como objeto establecer las normas aplicables al proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, así como las aplicables al período de transición entre el actual régimen procesal penal y el nuevo Código Procesal Penal;

El numeral 16.2 del artículo 16 del citado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio Público dicta las directivas correspondientes para la correcta ordenación del traslado de expedientes;

Mediante el Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado el 30 de noviembre de 2020, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido el 30 de abril de 2021 como la fecha de entrada en vigencia para el Distrito Fiscal de Lima Sur y para el Distrito Fiscal de Lima, el 31 de mayo de 2021;

En ese contexto normativo, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal presenta el proyecto de directiva denominado “Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia”, cuyo objetivo es realizar el inventario de las denuncias y expedientes que se encuentran en los órganos fiscales que aplicarán el Código Procesal Penal para su correcta ordenación y continuación del trámite que corresponda ante el Poder Judicial o en el mismo despacho fiscal;

En atención a lo expuesto, con la finalidad de regular el proceso de transición de los casos que se rigen bajo las normas del Código de Procedimientos Penales a las del nuevo modelo procesal penal es necesario realizar dicho inventario;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva de “Inventario de denuncias y expedientes para las Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Sur que aplicarán el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, según Calendario Oficial de Vigencia”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información publique la Directiva aprobada en la página web y la Intranet Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución y su anexo a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y

Lima Sur, Fiscalías Superiores Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y Oficina General de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940323-1

Trasladan y asignan plazas y designan fiscales a la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 465-2021-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1373, publicado el 04 de agosto de 2018, vigente desde el 02 de febrero de 2019, en mérito a la publicación de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, regula el proceso de extinción de dominio, cuya finalidad es garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373, estableció que la creación de las fiscalías especializadas en extinción de dominio se producirá progresivamente en el plazo máximo de un año.

En ese contexto de implementación del subsistema de extinción de dominio y a fin de no afectar el desarrollo de la función fiscal, se emite la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019, mediante la cual se resolvió que la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en adición a sus funciones, conozca en su instancia los casos de Extinción de Dominio.

A través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, con competencia territorial en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete e Ica, teniendo como estructura un (01) Fiscal Superior y dos (02) Fiscales Adjuntos Superiores, todos ellos existentes.

La Fiscalía de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

A la fecha, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, existen una (01) plaza Fiscal Superior, con carácter transitorio, y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2020-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso, entre otros, asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la misma que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 412-2020-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2021.

Considerando que se han implementado las fiscalías provinciales transitorias especializadas en extinción de dominio a nivel nacional, resulta inaplazable el funcionamiento de la Fiscalía Superior Transitoria de

Extinción de Dominio de Lima, dada la trascendencia de los casos que debe de asumir, correspondiendo que se disponga el traslado de la plaza de Fiscal Superior señalada en el párrafo precedente, así como la asignación de manera temporal de la plaza de Fiscal Adjunto Superior antes mencionada, para ello deberá previamente darse por concluida su asignación al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada **Milagros Erika Pereda Valderrama**, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 218-2019-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado **Roger Solano Yauri**, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, así como la prórroga de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 585 y 1504-2020-MP-FN, de fechas 13 de marzo y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; y, su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1560-2020-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la asignación, de manera temporal, de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, creada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la misma que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 412-2020-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2021.

Artículo Cuarto.- Trasladar (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter transitorio, del Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

Artículo Quinto.- Asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, al Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 023-2021-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2021.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada **Milagros Erika Pereda Valderrama**, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar al abogado **Roger Solano Yauri**, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

Artículo Octavo.- Disponer que la designación del magistrado señalado en el artículo séptimo de la presente resolución tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 023-2021-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2021.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019, que dispuso que la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, en adición a sus funciones, conozca en su instancia los casos de Extinción de Dominio.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940324-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y la designan en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 466-2021-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2116-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual ratifica la propuesta formulada por el abogado Williams Richard Cáceres Torres, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, a través del oficio N° 305-2021-MP-FN-PJFSAPURIMAC, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada **Maria Vivian Felix Angelino**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3036-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada **Maria Vivian Felix Angelino**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940326-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

La solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



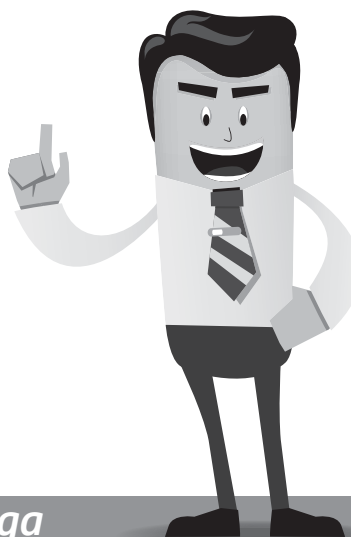
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y la designan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 467-2021-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 517-2021-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Francisco Javier Pariona Aliaga, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada **Ivonne Denis Quispe Moreno**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940327-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y lo designan en la la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 468-2021-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 283-2021-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, cursado por el abogado Juan Domingo León Estrella, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado **David Giancarlo Luna Requejo**, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940328-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 469-2021-MP-FN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 261-2021-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado **Dennis Hugo Calderon Orihuela**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1940329-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales pertenecientes al distrito de Langa, provincia de Huarochirí, región de Lima

RESOLUCIÓN N° 000016-2021-SG/ONPE

Lima, 30 de marzo del 2021



VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades y el escrito de subsanación presentados por el ciudadano Narciso Robinson Manco Salsavilca; el Informe N.° 000303-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como, el Informe N.° 000163-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 8 de marzo de 2021, el ciudadano Narciso Robinson Manco Salsavilca presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Langa, provincia de Huarochiri, región de Lima, conforme al siguiente detalle:

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	CARLOS ALBERTO ZARATE SOLANO	ALCALDE DISTRITAL
2	BARTOLOME ENRIQUE SOLANO ZARATE	REGIDOR DISTRITAL
3	YREIZE NILSA CARHUAVILCA CARHUAVILCA	REGIDOR DISTRITAL
4	FRANCO ARTURO FERNANDEZ RAMOS	REGIDOR DISTRITAL
5	EDITH SALSAVILCA SOLANO	REGIDOR DISTRITAL
6	MARCELINO NARCISO HUARINGA	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados mediante escrito de subsanación de fecha 12 de marzo de 2021. Estos motivos son, respecto del alcalde, la incapacidad de gestión municipal, el incumplimiento de promesas electorales y la falta de transparencia en la gestión pública al no publicar los documentos de gestión en el portal de la Municipalidad; y, respecto de los regidores, aduce el incumplimiento de sus funciones de fiscalización, no cumplir con sus comisiones, no tener libro de actas que registren sus reuniones, no presentar proyectos de ordenanzas, entre otros. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente

solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.° 0335-2020-JNE, para el distrito de Langa, provincia de Huarochiri y región de Lima, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria ascendía a 228, mientras que el promotor ha presentado 235 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 8 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el JNE en el cronograma aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud del promotor Narciso Robinson Manco Salsavilca al haber sido presentada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Langa, provincia de Huarochiri, región de Lima, presentada por el ciudadano Narciso Robinson Manco Salsavilca.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Secretaria General (e)

1940359-1

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales pertenecientes al distrito de Chavín, provincia de Chincha, región de Ica

RESOLUCIÓN N° 000017-2021-SG/ONPE

Lima, 30 de marzo del 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales y el escrito de subsanación presentados por el ciudadano Carlos Alberto Laura Pachas; el Informe N.° 000314-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como, el Informe N.° 000162-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos

Electoral (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 10 de marzo de 2021, el ciudadano Carlos Alberto Laura Pachas presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Chavín, provincia de Chincha, región de Ica, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	RICHARD HENDRICH SOLANO DE LA CRUZ	ALCALDE DISTRITAL
2	VICTORIANO PABLO CHUQUISUPUMA TORRES	REGIDOR DISTRITAL
3	PEDRO CELSO VILCAMIZA PEVE	REGIDOR DISTRITAL
4	ADOLFO SILVER PALOMINO DE LA CRUZ	REGIDOR DISTRITAL
5	LAURA KATHERINE FLORES CASTILLON	REGIDOR DISTRITAL
6	CIPRIANO JUSTINO CASTILLON PALOMINO	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados mediante escrito de subsanación de fecha 15 de marzo de 2021. Estos motivos son, respecto del alcalde, el incumplimiento de promesas electorales y del plan de gobierno, la incapacidad en la gestión administrativa municipal, la falta de capacidad para hacer obras, la falta de rendición de cuentas; y, respecto de los regidores, la falta de fiscalización. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de Chavín, provincia de Chincha, región de Ica, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria ascendía a 789, mientras que el promotor ha presentado 890 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 10 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud del promotor Carlos Alberto Laura Pachas al haber sido presentada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos

legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Chavín, provincia de Chincha, región de Ica, presentada por el ciudadano Carlos Alberto Laura Pachas;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Secretaria General (e)

1940359-2

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito y provincia de Cotabambas, región de Apurímac

RESOLUCIÓN N.º 000018-2021-SG/ONPE

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades presentada por el ciudadano Jesús Florencio Aguilar Huamaní; el Informe N.º 000344-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.º 000164-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 15 de marzo de 2021, el ciudadano Jesús Florencio Aguilar Huamaní, a través de su representante, presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales distrito y provincia de Cotabambas, región de Apurímac, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JAVIER RIVAS NORIEGA	ALCALDE DISTRITAL
2	HERMITANIO SANCHEZ MANTILLA	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de

Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, subsanada mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, el cual contiene los fundamentos de su solicitud de revocatoria. Estos motivos son, respecto al alcalde, la no realización de gestiones para el acceso de los vecinos a los programas asistenciales del Estado, en especial, a los ligados al contexto de pandemia, la no atención de la propuesta normativa de reactivación económica, y el incumplimiento del plan de gobierno; así como, respecto al regidor, la falta de iniciativas normativas y de fiscalización. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito y provincia de Cotabambas, región de Apurímac, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria -el veinticinco por ciento (25 %)- ascendía a 846 mientras que el promotor ha presentado 855 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 15 de marzo de 2021; es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por el promotor Jesús Florencio Aguilar Huamaní al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria presentada por el ciudadano Jesús Florencio Aguilar Huamaní respecto al mandato de las autoridades municipales del distrito y provincia de Cotabambas, región de Apurímac, señaladas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Secretaría General (e)

1940359-3

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de Justo Apu Sahuaraura, provincia Aymaraes, región Apurímac

RESOLUCIÓN N.º 000019-2021-SG/ONPE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales presentada por el ciudadano Wille Niño de Guzmán Molina; el Informe N.º 000336-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.º 000166-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 12 de marzo de 2021, el ciudadano Wille Niño de Guzmán Molina presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Justo Apu Sahuaraura, provincia Aymaraes, región Apurímac, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JESUS MANUEL FANOLA SANCHEZ	ALCALDE DISTRITAL
2	ADALINO JURO NIETO	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco

(25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes y en el escrito adjunto, el cual contiene los fundamentos de su solicitud de revocatoria. Estos motivos son el incumplimiento de las promesas electorales y del plan de gobierno, la incapacidad en la gestión administrativa y la falta de concertación con las autoridades comunales, instituciones y asociaciones locales y regionales para realizar actividades y proyectos en beneficio del pueblo. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de Justo Apu Sahuaraura, provincia de Aymaraes y región de Apurímac, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria ascendía a 158, mientras que el promotor ha presentado 161 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 12 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el JNE en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por el promotor Wille Niño de Guzmán Molina al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Justo Apu Sahuaraura, provincia Aymaraes, región Apurímac, presentada por el ciudadano Wille Niño de Guzmán Molina;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1940314-1

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de alcalde del distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, región de Puno

RESOLUCIÓN N.º 000020-2021-SG/ONPE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato del alcalde del distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, región de Puno, presentada por el ciudadano Elberto Quispe Rojas; el Informe N.º 000315-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.º 000167-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 10 de marzo de 2021, el ciudadano Elberto Quispe Rojas presenta su solicitud de revocatoria del alcalde del distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, región de Puno, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ARMANDO MAMANI ROSAS	ALCALDE DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del período 2019-2022, aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de la referida autoridad municipal son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, a la que adjuntó un escrito que contiene los fundamentos de su solicitud de revocatoria. Estos motivos están referidos al incumplimiento de promesas electorales, inexecución del plan de gobierno, falta de capacidad en la conducción de la gestión administrativa municipal, falta de ejecución de obras y proyectos, pérdida de confianza y falta de concertación con la población. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de Cuturapi, provincia de



Yunguyo y región de Puno, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria -el veinticinco por ciento (25 %) - ascendía a 249, mientras que el promotor ha presentado 258 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 10 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el JNE en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por el promotor Elberto Quispe Rojas al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato del alcalde del distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, región de Puno, presentada por el ciudadano Elberto Quispe Rojas;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a la autoridad municipal indicada en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1940364-1

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de Lobitos, provincia de Talara, región de Piura

RESOLUCIÓN N.º 000021-2021-SG/ONPE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales y el escrito de subsanación presentados por el ciudadano Nilton Francisco Vite Chapilliquén; el Informe N.º 000343-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.º 000168-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 15 de marzo de 2021, el ciudadano Nilton Francisco Vite Chapilliquén presenta su solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del

distrito de Lobitos, provincia de Talara, región de Piura, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	LUZ ANGELICA LOPEZ ORDINOLA	ALCALDE DISTRITAL
2	CARLOS ECHE QUEREVALÚ	REGIDOR DISTRITAL
3	ROMULO RODOLFO SAAVEDRA LOPEZ	REGIDOR DISTRITAL
4	RITA CESPEDES PACCO	REGIDOR DISTRITAL
5	HENRY YAYIR ESPINOZA PANTA	REGIDOR DISTRITAL
6	JAVIER JUAN BANCAYAN ECHE	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del período 2019-2022, aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados a través del escrito de subsanación de fecha 19 de marzo de 2021. Estos motivos están referidos a no velar por los servicios básicos del pueblo, no priorizar las obras y servicios más necesarios y urgentes del distrito, excesivo incremento en los costos de las obras y servicios, mala calidad de las obras y servicios, así como la falta de fiscalización por parte de los regidores. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de Lobitos, provincia de Talara, región de Piura, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria ascendía a 285, mientras que el promotor ha presentado 309 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 15 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el JNE en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por el promotor Nilton Francisco Vite Chapilliquén al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales

2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Lobitos, provincia de Talara, región de Piura, presentada por el ciudadano Nilton Francisco Vite Chapilliquén;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1940364-2

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales del distrito de La Libertad, provincia de Huaraz y región de Áncash

RESOLUCIÓN N.º 000022-2021-SG/ONPE

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales y el escrito de subsanación presentados por el ciudadano Yhonn Santiago Molina Vargas; el Informe N.º 000337-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.º 000169-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 9 de marzo de 2021, el ciudadano Yhonn Santiago Molina Vargas presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de La Libertad, provincia de Huaraz, región de Áncash, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	GILBERTO WILLIAN PICON JAMANCA	ALCALDE DISTRITAL
2	INOCENTE ALEX GUILLEN PINEDA	REGIDOR DISTRITAL
3	JESUS MABILON INTI LEON	REGIDOR DISTRITAL
4	HERNAN PATIÑO HUANE GARCIA	REGIDOR DISTRITAL
5	VILMA MARLENE VARGAS GIRALDO	REGIDOR DISTRITAL
6	JULIO FELIX HUANE LEON	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.º 000029-2021-

JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25%) de electores de la circunscripción donde ejerzan su mandato las autoridades que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados mediante escrito de subsanación de fecha 17 de marzo de 2021. Estos motivos son, respecto al alcalde, el incumplimiento de sus promesas electorales, la falta de proyectos a ejecutarse y la falta de información sobre los gastos realizados a razón de las transferencias realizadas por la emergencia; así como, respecto a los regidores, el incumplimiento de sus funciones de fiscalización. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de La Libertad, provincia de Huaraz y región de Áncash, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria -el veinticinco por ciento (25 %) - ascendía a 308 mientras que el promotor ha presentado 372 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 9 de marzo de 2021; es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por el promotor Yhonn Santiago Molina Vargas al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria presentada por el ciudadano Yhonn Santiago Molina Vargas respecto al mandato de las autoridades municipales del distrito de La Libertad, provincia de Huaraz y región de Áncash, señaladas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;



Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1940364-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Modifican el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 00976-2021

Lima, 31 de marzo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702 y modificatorias,- en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias se aprobó el Plan de cuentas para las empresas del sistema asegurador;

Que, se considera necesario modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de establecer precisiones referidas al envío de los estados financieros, actualizar la definición del riesgo "responsabilidad civil", actualizar las definiciones de algunas cuentas contables, así como modificar el formato del Estado de Resultados de los intermediarios y auxiliares de seguros;

Que, mediante Circular N° S-614-2006 se dictaron disposiciones para el reporte de deudores de seguros que incluían anexos de información, los cuales fueron dejados sin efecto por la Resolución SBS N° 2842-2012;

Que, asimismo, esta Superintendencia en el proceso de optimización de recursos y con la finalidad de reducir la carga operativa, ha considerado conveniente modificar la frecuencia de envío del Anexo N° 11 "Número de Personal", así como eliminar y modificar determinados Anexos y Reportes aplicables a las empresas del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 887-2018, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, el cual requiere, entre otros aspectos, que las empresas de seguros realicen trimestralmente el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA) que respaldan las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), para determinar si se requiere constituir una

reserva matemática adicional por insuficiencia de activos;

Que, entre los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo el ASA, el Reglamento aprobó el formato y las notas metodológicas del Anexo N° SV-16 "Información de Flujos de Activos", enviado a través del Submódulo de Captura y Validación Externa – SUCAVE, el cual requiere ser ajustado con la finalidad de optimizar el envío, validación y explotación de información;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la publicación del proyecto de Resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la trigésima segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador, aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, de conformidad con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Modificar la numeración del Anexo N° 11 "Número de Personal" por Anexo ES-31 "Número de Personal", el cual debe ser remitido con periodicidad anual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada año. El formato del Anexo ES-31 que se adjunta a la presente Resolución, se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo SV-16 "Información de flujos de activos", que forma parte del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, aprobado por Resolución SBS N° 887-2018. El formato del Anexo SV-16 se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Derogar la Circular N° S-614-2006, referida al Reporte de Deudores de Seguros – RDS.

Artículo Quinto.- Eliminar los siguientes Anexos:

1. Anexo ES-9 "Provisiones por deterioro acumulado de primas por cobrar".
2. Anexo SV-7 Seguro de Vida de Trabajadores – D.Leg. N°688.

Artículo Sexto.- Las empresas de seguros deben remitir con periodicidad trimestral, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, el Anexo N° ES-32 "Cuentas por Cobrar de Pólizas del Sistema de Seguros (Rubro 12)" y el Anexo N° ES-33 "Retribuciones a Corredores, Promotores, Bancaseguros y Comercializadores (Rubro 43)". Los formatos de los citados anexos se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de lo siguiente:

1. El Artículo Primero entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2021.
2. El Artículo Sexto entra en vigencia a partir del reporte correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1940182-1

Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del PAE-MYPE y modifican el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3"

RESOLUCIÓN SBS N° 00977-2021

Lima, 31 de marzo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establece las provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); la metodología que deben aplicar las COOPAC para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y disposiciones con la finalidad de procurar que las COOPAC administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se han dispuesto medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021, se dispuso la creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que han sido más afectadas por los recientes cierre de actividades o que hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público; y que mediante la Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15 se aprobó su Reglamento Operativo;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del PAE-MYPE;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), establecer que a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), excepcionalmente, le resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0%.

Artículo Segundo.- Establecer que la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), no se encuentra sujeto a límites de concentración crediticia establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de abril 2021.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1940184-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos han sido otorgados

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL
N° 028 -2021-G.R.AMAZONAS/DREM**

DOC.	2227903
EXP.	1715568

Chachapoyas, 5 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de esa fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre del 2006 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 09 de abril de 2019.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Sectorial Regional a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para su conocimiento.

Regístrese y publíquese.

OTTO MORI TUESTA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE CONCESIONES OTORGADAS AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN WGS 84; G) COORDENADAS U.T.M DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN EQUIVALENTES EN PSAD 56 DE CORRESPONDER.

1.- A) **AGREGADOS TRUJILLO** B) 510000118 C) AGREGADOS TRUJILLO E.I.R.L. D) 02-2020-G.R. AMAZONAS/DREM 23/01/2020 E) 18 F) **V01:** N9 280 000.00 E184 000.00 **V02** N9 280 000.00 E185 000.00 **V03** N9 279 000.00 E185 000.00 **V04** N9 279 000.00 E184 000.00 G) **V01:** N9 280 363.09 E184 225.05 **V02** N9 280 363.08 E185 225.05 **V03** N9 279 363.09 E185 225.05 **V04** N9 279 363.10 E184 225.05.

2.- A) **YESERA AMAZONAS** B) 510000119 C) INDUSTRIA YESERA MOYOBAMABA E.I.R.L. D) 080-2019-G.R. AMAZONAS/DREM 13/12/2019 E) 18 F) **V01:** N9 384 000.00 E172 000.00 **V02** N9 348 000.00 E171 000.00 **V03** N9 347 000.00 E171 000.00 **V04** N9 347 000.00 E172 000.00.

3.- A) **ARENERA LA COLPA** B) 510000319 C) COSACH SRL D) 043-2020-G.R. AMAZONAS/DREM 29/09/2020 E) 18 F) **V01:** N9 311 000.00 E192 000.00 **V02** N9 311 000.00 E193 000.00 **V03** N9 310 000.00 E193 000.00 **V04** N9 310 000.00 E192 000.00.

4.- A) **ARENA LAS CHONTAS** B) 510000419 C) ESAU UZQUIZA TORRES D) 032-2020-G.R. AMAZONAS/DREM 27/08/2020 E) 18 F) **V01:** N9 362 000.00 E176 000.00 **V02** N9 362 000.00 E177 000.00 **V03** N9 363 000.00 E177 000.00 **V04** N9 363 000.00 E176 000.00

ÁREA A RESPETAR:

El concesionario de **AGREGADOS TRUJILLO**, con código N° 510000118 deberá respetar el área que ocupa el derecho minero prioritario **CANTERA LA JALCA**, con código N° 010008012 cuyas coordenadas UTM WGS84 son: **V01:** N9 279 803.88 E184 695.91 **V02:** N9 279 767.88 E184 723.91 **V03:** N9 279 703.88 E184 701.91 **V04:** N9 279 758.88 E184 632.91.

1939586-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran como Prioridad Pública Regional la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las Entidades del Gobierno Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano en la Región Lima

ORDENANZA REGIONAL
N° 11-2020-CR/GRL

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 174-2020-CR/GRL de fecha 14 de octubre de 2020, que resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la “ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL “PRIMERO LA INFANCIA”, PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL, EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN LIMA”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Qué, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV”, establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”

Qué, en el artículo 2° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal,

Qué, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Qué, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben girarse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Inciso e) del Artículo 49° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre Funciones en Materia de Salud, establece las competencias de los Gobiernos Regionales para “Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud”;

Que, Inciso h) del Artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en su Artículo 20.- Instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social, cada gobierno regional impulsa una instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social con enfoque multisectorial y territorial, presidida por el respectivo Gobernador Regional, como espacio

de articulación con los gobiernos locales de su ámbito, para articular la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en el departamento (...).

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, se apruebe la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", cuyo propósito es efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades. Asimismo; la implementación de esta Estrategia debe generar las condiciones necesarias para que los actores en el territorio puedan operativizar los servicios del paquete integrado, y vigilar, a través del seguimiento nominal, que cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad, acceda al Paquete Integrado.

Que, mediante la Resolución Suprema N°023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano y tiene como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tiene carácter multisectorial e intergubernamental, disponiendo de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (...) y las entidades con competencia funcional sobre los productos que contribuyen a estos resultados, diseñan los Programas Presupuestales orientados a resultados que correspondan;

Que el artículo 22 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para el Año Fiscal 2019, constituye una de las prioridades del Estado para el logro de los resultados del presupuesto, la mejora, de manera significativa, de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano (...);

Que, mediante Resolución Suprema N°023 -2019-EF, Se aprueba el programa presupuestal orientado a resultados de desarrollo infantil temprano.

Que, la Política General de Gobierno al 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se ha establecido como lineamientos prioritarios en materia de Desarrollo Social y Bienestar de la Población: 4.1 Reducir la anemia infantil en niños y niñas de 06 a 35 meses, con Enfoque en la Prevención. 4.2 Brindar servicios de salud de calidad, oportunos, con capacidad resolutoria y con enfoque territorial;

Que, la Ordenanza Regional N° 014-2017-GR-GRL, aprobó "Declarar de Prioridad Pública e Interés Regional, las políticas de reducción de la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años, aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, de fecha 06 de octubre del 2017, al respecto en el Informe N° 10-2020- GRL/GRDS, señala que se encuentra desactualizada en las metas e indicadores y falta de miembros del Comité Multisectorial de Desarrollo Infantil y Social; razón por la cual se propone dejar sin efecto y se apruebe una Ordenanza Regional actualizada sobre la materia;

Que, mediante Informe N°10-2020-GRL/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 04 de marzo del 2020 hace de conocimiento que el presente Decreto Supremo es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida Estrategia.

Así mismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social hace de conocimiento que los paquetes integrados de Servicios Priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, son un conjunto de servicios priorizados en el marco de los Programas Presupuestales, que cada gestante, niña o niño debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano:

- a) Paquete de atención a la gestante.
- b) Paquete integrado de servicios de salud para niñas y niños.
- c) Paquete integrado para niñas, niños y adolescentes que acceden al nivel educación inicial, primaria y secundaria.
- d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano ≥ 0.5 mg/l).

En el ámbito regional se organiza y lidera una Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años.

Que, en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;

Que, es competencia del Consejo Regional de Lima emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Lima, realizada el día 12 de noviembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional.

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "PRIMERO LA INFANCIA", PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL, EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN LIMA.

Artículo Primero: DECLARAR, como Prioridad Pública Regional la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano en la Región Lima.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 014-2017-GR-GRL, aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima del 06 de octubre 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: CONFORMAR y RECONOCER, la Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna, en el ámbito regional, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años; estando estructurado de la siguiente manera:

Presidente: Gobernador Regional o su Representante.
Secretaría Técnica: Gerente Regional de Desarrollo Social o su Representante



Instancias de Articulación Regional

- Gerencia General Regional
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud
- Sub Gerencia Regional de Administración
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Coordinación de Enlace - MIDIS Región Lima
- Coordinación Territorial FED – MIDIS Región Lima
- Representante de RENIEC.
- Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza Región Lima
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática Departamental Región Lima

Artículo Cuarto: CONFORMAR Y RECONOCER al “Comité Regional Intergubernamental de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social de la Región Lima”; que estará estructurado de la siguiente manera:

- Presidente: Gobernador Regional o su Representante.
Secretaría Técnica: Gerente Regional de Desarrollo Social o su Representante
- Gerencia General Regional
 - Prefectura Regional
 - Director Regional de Producción
 - Director Regional de Transporte
 - Director Regional de Agricultura
 - Coordinador(a) de Enlace – MIDIS
 - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - Centro de Emergencia Mujer
 - Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza Región Lima
 - Ong World Visión Perú
 - Ong Caritas del Perú
 - Ong Aportes
 - Universidades Públicas y Privadas.
 - Decano del Colegio de Profesionales de la Región Lima
 - Coordinación Territorial de la Dirección de Operaciones de Focalización.
 - Jefatura Territorial del Programa CUNA MAS Lima Provincias
 - Jefatura Territorial del Programa CUNA MAS Lima Metropolitana y Callao
 - Programa Nacional de Complementación Alimentaria Región Lima
 - Jefatura Territorial del Programa JUNTOS
 - Jefatura Territorial del Programa QALIWARMA
 - Jefatura Territorial del Programa FONCODES.
 - Jefatura Territorial del Programa PENSIÓN 65.
 - Jefatura Territorial del Programa PAIS.
 - Municipalidad Provincial de Barranca
 - Municipalidad Provincial de Canta
 - Municipalidad Provincial de Cañete
 - Municipalidad Provincial de Cajatambo
 - Municipalidad Provincial Huaral
 - Municipalidad Provincial de Huaura
 - Municipalidad Provincial de Huarochirí
 - Municipalidad Provincial de Oyón
 - Municipalidad Provincial de Yauyos

Artículo Quinto: IMPLEMENTAR, la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” en la Región Lima 2020 - 2022, con la finalidad de asegurar que el conjunto de servicios priorizados en el marco de los Programas Presupuestales, que cada gestante, niña o niño reciba, contribuya al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano en la Región Lima.

Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, la elaboración, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Regional Intergubernamental de Promoción del Desarrollo y la Inclusión Social priorizando el acceso a los Paquetes Integrados a la gestante, niña o niños menores de 5 años debe recibir en el marco de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” en la Región Lima.

Artículo Séptimo: DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JUAN ROSALINO REYES YSLA
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

Mando se comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 16 días del mes de diciembre del año 2020.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1939828-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Ordenanza que aprueba acciones
municipales de lucha contra la mendicidad
y personas en situación de calle****ORDENANZA N° 2326-2021**

Lima, 25 de marzo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Salud Pública y Bienestar Social y de Asuntos Legales, mediante los Dictámenes N° 001-2021MML-CMSPDS y 009-2021-MML-CMAL, de fechas 17 y 18 de febrero del 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES
DE LUCHA CONTRA LA MENDICIDAD Y
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**

Artículo 1.- Objeto.

Declarar como prioridad la atención de las personas en situación de mendicidad y en situación de calle, realizando acciones que ayuden a disminuir las brechas de desigualdad y fortalecer los derechos ciudadanos (adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, y migrantes).

Artículo 2.- Definiciones.

Entiéndase como:

- Mendicidad: La acción que ejerce una persona en la vía pública pidiendo limosna o dádiva e intentando generar lastima o compasión y que la limosna sea su único sustento de vida.

- Personas en situación de calle: Se considera a todo aquel que se encuentre en la vía pública con sus pertenencias y no tenga una vivienda donde retornar, que haya roto sus vínculos familiares.

Ambas definiciones deben cumplir una o más de las siguientes características: su manutención se dé a través de la limosna o dádiva, pernecten en la vía pública, ciudadanos que permanezcan errantes o deambulen en la vía pública sin domicilio que sea adulto y adulto mayor, personas que tenga problemas de salud mental.

Artículo 3.- Implementación.

Aprobar las acciones municipales de lucha contra la mendicidad y personas en situación de calle, cuyo piloto se inicia en la jurisdicción del Dameró de Pizarro en el Cercado de Lima, y tiene por objeto establecer canales de concertación con las instituciones que trabajan en defensa de esta población vulnerable, con la finalidad de luchar contra la mendicidad.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El campo de aplicación, en su primera etapa, será en la zona del Dameró de Pizarro Cercado de Lima. En su segunda etapa, se prevé abarcar el Cercado de Lima y, en las siguientes etapas en coordinación con las entidades públicas, privadas y municipalidades distritales, la Provincia de Lima.

Artículo 5.- Articulación.

Conformar la Instancia de Articulación Local de Lucha contra la mendicidad y personas en situación de calle, con diferentes entidades del Estado como el Ministerio de Salud, Registro Nacional de Identificación y estado civil, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, Policía Nacional del Perú, Defensoría del Pueblo; buscando insertar a las personas en situación de mendicidad, en los diferentes organismos del Estado para su resocialización e inserción laboral, así como el seguimiento de caso.

Artículo 6.- Representación de la Articulación.

El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante liderarán la Instancia de Articulación Local de Lucha contra la mendicidad y personas en situación de calle y articulará las acciones de los actores identificados, para el logro de los objetivos.

Artículo 7.- Funciones a realizar.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de las siguientes funciones:

a. Coordinar las actividades de la Instancia de Articulación Local de Lucha contra la mendicidad y personas en situación de calle.

b. Desarrollar, conforme a sus funciones y atribuciones, las acciones que correspondan para la reducción de la mendicidad y personas en situación de calle, así como implementar la Red de intervención interinstitucional de asistencia inmediata, para asegurar su atención oportuna cuando enfrenten situaciones de riesgo.

c. Articular con instituciones, como el Ministerio de Salud que aborden tratamientos de rehabilitación que permita la recuperación física y mental y que ofrezca atención especializada.

d. Promover alianzas con instituciones públicas, privadas y sociedad civil para la reinserción social, familiar, laboral.

e. Elaborar y proponer el Plan de Comunicaciones y Capacitación Metropolitano que ayuden a la prevención de la mendicidad y el fortalecimiento familiar.

f. Implementar el centro de referencia "Hogar de Paso" para el diagnóstico y derivaciones de los casos, que ayude

al abordaje de programas de inserción familiar, laboral y social, por periodo corto de permanencia.

g. Aprobar las normas, directivas y/o protocolos, con la finalidad de luchar contra la mendicidad y personas en situación de calle, considerando los enfoques de derechos, curso de vida, intercultural, género y seguridad humana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Instituir la Política Municipal contra la Mendicidad, la cual propone restituir y cautelar los derechos de las personas en situación de mendicidad y de calle; el mismo que será liderado por la Gerencia de Desarrollo Social.

Segunda.- Facultar al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la misma, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1939627-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 2327-2021

Lima, 25 de marzo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y de Asuntos Legales, mediante los Dictámenes N° 03-2021-MML-CMSCDC y 016-2021-MML-CMAL, de fechas 23 de febrero y 11 de marzo de 2021, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DEL CERCADO DE LIMA

Artículo 1. Aprobar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 Cercado de Lima que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Cercado de Lima, así como a la



Gerencia de Planificación, a la Gerencia de Finanzas y a los demás órganos competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, la incorporación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana aprobado mediante la presente Ordenanza, al Plan Operativo Institucional y la asignación presupuestaria institucional correspondiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Encargar a la Secretaria General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en coordinación con la Subgerencia del Gobierno Digital e Innovación, la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza y el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Cercado de Lima, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Artículo 4. Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1939627-2

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo de terreno ubicado en el distrito de Comas

ORDENANZA N° 2328-2021

Lima, 25 de marzo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza N° 296, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2000, modificada por Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005, se establece el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la Provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del área metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se establecen las siguientes causales de desafectación de los bienes de uso público: "a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima,

proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente";

Que, asimismo, según el Artículo 29 de la citada Ordenanza, modificada por la Ordenanza N° 786, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2005, se regula las formalidades de las desafectaciones, las que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la municipalidad distrital donde se ubique el bien;

Que, mediante expediente N° 01313-2019 recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 03 de enero de 2020, el señor Fortunato Escudero López, identificado con DNI N° 06127421, en representación del Comité Vecinal N° 105 Año Nuevo, solicita la desafectación de un área de 151.95 m², constituido por Área de Circulación, con fines de Local Comunal y de Culto (Capilla), ubicado en la intersección entre la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AA.HH "Año Nuevo", distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.;

Que, a través del Informe Técnico Final de Estimación de Riesgo N° 361-2020-MML-CGRD-SEPRR de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual señala que luego de realizada la inspección de campo al terreno del recurso, concluye que el área donde se encuentra la intersección entre la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AA.HH "Año Nuevo", distrito de Comas, presenta condiciones mínimas de seguridad comprendidos en la Directiva 016-2006-INDECI/10.2 normas y procedimientos para la programación y ejecución de la estimación del Riesgo y demás normas relacionadas con la Seguridad.

Que, mediante Informe N° 130-2020-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 23 de octubre de 2020, de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas informa que, en atención a la solicitud de desafectación realizado por el peticionario para el terreno de 151.95 m², calificada como Vías de circulación, ubicado AAHH Año Nuevo Zona A, distrito de Comas; concluye señalando que, se ha procediendo a evaluar la documentación presentada, y teniendo en cuenta la opinión de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, asimismo, la opinión de la Municipalidad distrital de Comas, la cual señala que el terreno materia de desafectación, ha perdido la naturaleza para la cual fue incluida en esa categoría de bienes (Vías de Circulación), de la misma forma existe una consolidación urbana sin que ello afecte el trazo vial de la zona donde se ubica el área del recurso; concluyendo en señalar "VARIABLE" la solicitud de desafectación de uso de suelo con fines de Local Comunal y Capilla para el terreno de 151.95 m² constituido por vía de circulación, ubicada en la intersección de la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AAHH Año Nuevo del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 092-2019-SGPUC-GDU/MDC de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Municipalidad distrital de Comas el cual señala que el terreno materia del presente ha pedido la naturaleza de uso público (Vía de Circulación) debido a que físicamente se observa una edificación de material noble de 01 piso con el uso Capilla y Local Comunal, que cuenta con servicios de agua potable, alcantarillado y gas natural, asimismo, el área a desafecta no afecta la continuidad vial ni interrumpe la libre circulación peatonal ni vehicular y considerando que el mismo cumple y presenta condiciones aceptables de seguridad en Defensa Civil. Por todo lo expuesto, se considera viable la solicitud de desafectación de uso con fines de Culto (Capilla) y Local Comunal, para el terreno de 151.95 m², ubicado en la intersección entre la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AA. HH "Año

Nuevo”, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 433-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 26 de octubre de 2020 el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que la petición de desafectación de un área de 151.95 m2 considerada como área destinada para la circulación del AAHH “Año Nuevo” Zona A, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, formulada mediante el expediente N° 01313-2019, presentado por el señor Fortunato Escudero López, en representación del Comité Vecinal N° 105 Año Nuevo, deviene en favorable. Asimismo, precisó que la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura tendrá que pronunciarse por él mismo, ya que se encuentra bajo la competencia y discrecionalidad del Concejo Metropolitano;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 171-2020-MML-CMDUVN, de fecha 25 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO
DE SUELO EN EL DISTRITO DE COMAS**

Artículo 1. Declarar favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de área de 151.95 m2, constituido por Área de Circulación, con fines de Local Comunal y de Culto (Capilla), ubicado en la intersección entre la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AAHH “Año Nuevo”, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Fortunato Escudero López, a través del expediente N° 01313-2019.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Comas, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General de Concejo, publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1939627-3

Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004578**

Lima, 31 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y

con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 33 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, adicionalmente en el citado artículo se dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo y que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, en ese contexto normativo con Ordenanza N° 2258, se fija en uno por ciento (1.0%) mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2258, faculta al SAT de Lima a fijar la TIM mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, con los límites establecidos en el artículo 33 del Código Tributario;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, fija en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la TIM aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, a través de los Informes N.os D000161-2021-SAT-GAJ y D000162-2021-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario, la TIM mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del SAT, no puede ser en ningún caso mayor a la fijada por la SUNAT;

Que, en ese sentido, al amparo de lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2258, resulta necesario que mediante resolución jefatural se fije la nueva TIM acorde con los límites señalados por la SUNAT;

Que, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, la Jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad,

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2258;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que administra o cuya recaudación estuviera a cargo del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad:



www.sat.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

1940363-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Incorporan paraderos y zonas de embarque al Anexo IV del D.A. N° 007-2018-MDA, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010

Ate, 30 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Técnico N° 001-2021-MDA-GDE/SGTTV-FECP del Área Técnica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 008-2021-MDA-GDE/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 001-2021-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 024-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 064-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la acotada norma, en el artículo 42° prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; asimismo, el artículo 81° establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 18.1 del artículo 18°, se establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, del mismo modo, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento

Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza N°457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica "Facúltase al Alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la citada Ordenanza";

Que, el inciso 19) del artículo 7° de la citada Ordenanza, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate: "Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad";

Que, el inciso 1) del artículo 40° de la Ordenanza antes citada, indica: "La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad".

Que, de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la citada ordenanza, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor a diez (10) metros o de acuerdo al informe técnico de defensa civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de ómnibus, puertas de ingreso y salida de los centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y además lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; en el numeral 38.3 señala que el paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad y la necesidad de autorizar zona de embarque; y en el numeral 38.5 señala que, los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma laterales así como áreas no consolidadas;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del artículo 39°, establece que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar, actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente, en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros). b)

Actualización de la nomenclatura vial, c) Variación del uso de suelo, d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento, e) Capacidad de las vías, f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal); y en el numeral 39.3, señala que las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un expediente explicativo que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero y adjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero, la modificación de paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 40.1 del artículo 40°, establece que La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad; y el numeral 40.3, dispone que la creación de nuevos paraderos se deberá justificar o sustentar por alguno de los siguientes aspectos: a) Crecimiento urbano (nuevos AA.HH., Asociaciones, Conjuntos de vivienda multifamiliar, etc.), b) Cuando se generen nuevos centros atractores de viaje (Centros comerciales, Colegios, Mercados y otros), c) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores, d) Para satisfacer demanda de viajes de sectores desatendidos y necesidad de servicio de transporte de las zonas de trabajo; y en el numeral 40.4, dispone que las personas jurídicas que soliciten paraderos no considerados en el Plan Regulador, presentarán un Expediente explicativo que contendrá: a) Sustento bajo el criterio el cual solicita el paradero propuesto, b) Plano de ubicación y distribución del paradero propuesto con el número de espacios a utilizar, c) Medidas de mejoras y mitigación en el entorno del paradero propuesto, d) Memoria descriptiva y panel fotográfico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, se aprueba la Actualización de Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo del 2018, el mismo que en el anexo IV detalla la relación de paraderos autorizados, dentro de los cuales se encuentran el paradero N° 1 de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios Múltiples W y J Ate S.A.C., ubicado lado sureste de la vía paralela a la avenida Nicolás de Piérola a 5.00 m. de la intersección; el paradero N° 01 de la Empresa de Servicios Múltiples Nueva América S.A.C., ubicado al lado norte de la vía a 5 metros de la Avenida Nicolás de Piérola; el paradero N°05 de la Empresa de Transportes Estrella S.A.C., ubicado al lado este de la puerta de ingreso del AA.SS. Las Arenas lado de la Prolongación Ramiro Priale a 10 metros del ingreso; el paradero N° 01 otorgado a la empresa de Transportes Sociedad de Patatz S.A.C., ubicado al lado sur de la Av. Daniel Alcides Carrión a 10 metros del Jr. Joaquín de Aros; el paradero N°4 de la Empresa de Mototaxis el Torito Señor de Muruhuay S.A.C., ubicado sobre el lado oeste de la Av. 01 a 15 metros de la intersección en la Asociación la Planicie de la Era frente al nuevo mercado; los paraderos N° 03, 04, 06, 07 y 09, de la Empresa de Transportes Jehová es Mi Salvador S.A.C., ubicados en Av. La Roncadora límite de la Asociación C.P. 01 de enero y Asociación C.P. Sector Santa Clara, Asociación 05 de Noviembre (referencia en la primera entrada la Roncadora), Calle Virgen de Cocharcas con Av. Nicolás de Piérola, Calle sin Nombre a 6 metros en la Asociación Brisas del Mantaro, Calle sin Nombre con Av. La Roncadora Asociación Brisas del Mantaro; el paradero N°03 de la Empresa de Transporte Torito Señor de Muruhuay S.A.C., ubicado en Av. A con A. 1 en la Urbanización Sol de Las Viñas; y el Paradero N°07 de la Empresa de Mototaxi Torito Señor de Muruhuay S.A.C., ubicado en la calle Julio C. Tello con Av. Santa Rosa;

Que, mediante Informe N°001-2021-MDA-GDE/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en concordancia con el Informe Técnico N°001-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, advierte que según

lo establecido en el artículo 38°, numerales 38.1, 38.2, 38.3 y 38.5 y el artículo 39°, numerales 39.1, 39.2, 39.3, de la Ordenanza N°457-MDA, considera factible realizar la modificación de los paraderos (...), con la finalidad de preservar el orden, seguridad y correcto desarrollo del servicio, quedando en las siguientes ubicaciones: el paradero N°01 de la Empresa de Transportes Sociedad de Patatz S.A.C., en el lado sureste de la Calle Los Geranios a 28.00 metros de la Calle Las Margaritas; el paradero N°04 de la Empresa de Mototaxis el Torito Señor de Muruhuay S.A.C., en el lado noroeste de la calle Sol de Las Viñas a 5.00 metros de la Av. NN1 y zona de embarque sobre el suroeste de la Calle Sol de Las Viñas a 10.00 metros de la Av. NN1; el paradero N°03, 04, 06, 07 y 09 de la Empresa de Transportes Jehová es Mi Salvador, ubicado sobre el lado noroeste de Ca. Génova a 21.00 metros de la avenida La Roncadora, Lado norte de la Av. Acapulco a 10 metros de la avenida Torreón, Lado este de la Ca. Las Alondras (Ex Calle 1) a 70.00 metros de la avenida San Martín, Lado este del pasaje 8 de octubre a 12 metros de la avenida Héroes del Cenepa y lado oeste de la Ca. Toluca a 8.00 metros de la avenida Acapulco; paradero N°3 de la Empresa de Transporte Torito Señor de Muruhuay S.A.C., ubicado sobre el Lado noreste de la Av. A a 6.00 metros de la Av. NN1 (Colectora); paradero N°07 de la Empresa de Mototaxi Torito Señor de Muruhuay S.A.C., ubicado al lado noreste de la Av. Santa Rosa, frente del centro comercial Qantu Plaza a 10.00 metros de la avenida Estrella;

Que, mediante el informe técnico citado en el párrafo precedente, se concluyó la factibilidad de incorporar paraderos nuevos en la Zona de Trabajo N° 09, a favor de las personas jurídicas que cumplieron con presentar lo establecido en la normativa vigente, para su consideración en el plan regulador y tras el cumplimiento de los criterios, lineamientos y parámetros técnicos establecidos en los artículos 38° y 40° de la Ordenanza N° 457-MDA;

Que, mediante Informe N° 001-2021-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Informe N°001-2021-MDA-GDE/SGTTV, e Informe Técnico N°001-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, que evalúan las solicitudes de paraderos nuevos en la zona de trabajo N° 09, a ser incorporados dentro del marco del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, haciendo suyo dichos informes y solicita opinión legal;

Que, mediante Informe N° 024-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente mediante Decreto de Alcaldía, modificar el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N°007-2018/MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate – "Plan Regulador"; respecto a la modificación, reubicación e incorporación de paraderos de vehículos menores, conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad a través del Informe Técnico N°001-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MDA-GDE/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad señala que estando de acuerdo a la opinión legal emitida, resulta procedente modificar el anexo IV del Decreto de Alcaldía N°007-2018/MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate – "Plan Regulador"; respecto a la modificación, reubicación e incorporación de paraderos de vehículos menores;

Que, mediante Proveído N° 064-2021-MDA/GM la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO; el paradero N° 01 otorgado a la empresa de Transportes Sociedad de Patatz S.A.C., ubicado al lado sur de la Av. Daniel Alcides Carrión a 10 metros del Jr. Joaquín de Aros; el paradero N°4 de la Empresa de Mototaxis el Torito Señor de Muruhuay S.A.C., ubicado sobre el lado oeste de la Av. 01



a 15 metros de la intersección en la Asociación la Planicie de la Era frente al nuevo mercado; los paraderos N° 03, 04, 06, 07 y 09, de la Empresa de Transportes Jehová es Mi Salvador S.A.C., ubicados en Av. La Roncadora límite de la asociación C.P. 01 de enero y Asociación C.P. Sector Santa Clara, Asociación 05 de Noviembre (referencia en la primera entrada a la Roncadora), Calle Virgen de Cocharcas con Av. Nicolás de Piérola, Calle sin Nombre a 6 metros en la asociación Brisas del Mantaro, Calle sin Nombre con Av. La Roncadora Asociación Brisas del Mantaro; el paradero N°03 de la Empresa de Transporte Torito Señor de Muruhy S.A.C., ubicado en Av. A con A. 1 en la Urbanización Sol de Las Viñas; y, el Paradero N°07 de la Empresa de Mototaxi Torito Señor de Muruhy S.A.C., ubicado en la calle Julio C. Tello con Av. Santa Rosa; inmersos en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, y REUBIQUESE de la siguiente manera:

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	PARADERO N°	NUEVA UBICACIÓN
1	EMPRESA DE TRANSPORTES SOCIEDAD DE PATAZ S.A.C.	1°	CA. LOS GERANIOS CON CA. LAS MARGARITAS DEL PROG. DE VIV. SOL DE VIÑAS V ETAPA Ubicación: Lado suroeste de la Ca. Los Geranios Distancia: a 28.00 m. de la Ca. Las Margaritas Unidades: 2 vehículos menores.
2	EMPRESA DE MOTOTAXIS EL TORITO SEÑOR DE MURUHUAY S.A.C.	4°	CA. SOL DE LAS VIÑAS CON AV. 1 DEL PROG. DE VIV. SOL DE VIÑAS II ETAPA Ubicación: Lado noroeste de la Ca. Sol de las Viñas Distancia: a 6.00 m. de la Av. 1 Unidades: 3 vehículos menores. Zona de embarque: CA. SOL DE LAS VIÑAS CON AV. 1 DEL PROG. DE VIV. SOL DE VIÑAS II ETAPA Ubicación: Lado suroeste de la Ca. Sol de las Viñas, frentis del nuevo mercado Distancia: a 10.00 m. de la Av. 1 Unidades: 2 vehículos menores.
3	EMPRESA DE TRANSPORTES JEHOVA ES MI SALVADOR S.A.C.	6°	CA. LAS ALONDRAS CON AV. SAN MARTÍN Ubicación: Lado este de la Ca. Las Alondras (Ex Calle 1) Distancia: a 70 m. de la Av. San Martín Unidades: 3 vehículos menores
4		7°	PASAJE 8 DE OCTUBRE CON AV. HÉROES DEL CENEP EN LA COOP. DE VIV. NUEVA VILLA LA CAMPIÑA Ubicación: Lado este del pasaje 8 de octubre Distancia: a 12 m. de la Av. Héroes del Cenepa Unidades: 3 vehículos menores

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	PARADERO N°	NUEVA UBICACIÓN
5		9°	CALLE TOLUCA CON AV. ACAPULCO Ubicación: Lado este de la Ca. Toluca Distancia: a 8.00 m. de la Av. Acapulco Unidades: 2 vehículos menores
6	EMPRESA DE TRANSPORTE TORITO SEÑOR DE MURUHUAY S.A.C.	3°	AV. A CON AV. NN1 (AV. COLECTORA) DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SOL DE LAS VIÑAS Ubicación: Lado noreste de la Av. A Distancia: a 5.00 m. de la Av. NN1 (Av. Colectora) Unidades: 2 vehículos menores
7	EMPRESA DE MOTOTAXI TORITO SEÑOR DE MURUHUAY S.A.C.	7°	AV. SANTA ROSA CON AV. ESTRELLA Ubicación: Lado Suroeste del Jr. Julio C. Tello Distancia: a 3.00 m. de la Av. Santa Rosa Unidades: 5 vehículos menores Zona de Embarque: Lado noreste de la Av. Santa Rosa, frentis del centro comercial Qantu Plaza Distancia: a 10.00 m. de la Av. Estrella Unidades: 3 vehículos menores

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE; la nomenclatura del paradero N°1 de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios Múltiples W y J Ate S.A.C.; paradero N°1 de la Empresa de Servicios Múltiples Nueva América S.A.C., el paradero N°5 de la Empresa de Transportes Estrella S.A., inmerso en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, quedando establecido de la siguiente manera:

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	PARADERO N°	NOMENCLATURA MODIFICADA
1	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y SERVICIOS MÚLTIPLES W Y J ATE S.A.C.	1°	CALLE S/N, ENTRE LAS MANZANAS U Y V, ESPALDA DEL MERCADO GRAN PLAZA COMERCIAL VIRGEN DE COCHARCAS (MCDO. ARENA), FRENTE AL LOTE 02 DE LA MZ.U, EN LA ASOCIACIÓN NUEVA AMÉRICA Ubicación: Lado sureste de la Ca. S/N (frente al Lt. 02 de la Mz.U) Distancia: a 5.00 m de la intersección Unidades: 3 vehículos menores
2	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVA AMÉRICA S.A.C.	1°	CALLE S/N, ENTRE LA MZ. R' Y W DE LA ASOCIACIÓN NUEVA AMÉRICA, FRENTE AL MERCADO GRAN PLAZA COMERCIAL VIRGEN DE COCHARCAS (MCDO. ARENA), FRONTIS DEL LT.10 DE LA MZ.W Ubicación: Lado noreste de la Ca. S/N (frentis del Lt. 10 Mz.W) Distancia: a 5.00 m de la Av. Nicolás de Piérola Unidades: 3 vehículos menores

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	PARADERO N°	NOMENCLATURA MODIFICADA
3	EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA S.A.	5°	PUERTA PRINCIPAL DE INGRESO A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RESIDENCIAL NUEVA AMÉRICA (ARENA). Ubicación: Lado sureste de la Calle Sin Nombre (altura de la puerta de ingreso) Distancia: a 10.00 m. de la intersección Unidades: 7 vehículos menores
4	EMPRESA DE TRANSPORTES MOTOTAXI LUCERO DE SANTA CLARA S.A.	3°	CA. SANTA ROSA (SALCANTAY) CON AV. SAN ALFONSO Ubicación: Lado Norte de la Ca. Santa Rosa (Salcantay) Distancia: a 5.00 m. de la Av. San Alfonso Unidades: 5 vehículos menores
5	EMPRESA DE TRANSPORTES JEHOVÁ ES MI SALVADOR S.A.C.	8°	AV. FRANCISCO BOLOGNESI CON AV. NICOLAS DE PIEROLA Ubicación: Lado Norte Av. Francisco Bolognesi Distancia: a 10.00 m. de Av. Nicolás de Piérola Unidades: 5 vehículos menores

Artículo 3°.- INCORPÓRESE; al Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, los siguientes paraderos y zonas de embarque:

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES LAS VIÑAS DE SAN JUAN S.A.C.	CA. 12 CON AV. SANTA ROSA EN LA ASOCIACIÓN EL PORTAL DE SANTA CLARA Ubicación: Lado este de la Ca. 12, frente a la Mz. A Lt. 4 de la Asoc. El Portal de Santa Clara. Distancia: a 10 m. de la Av. Santa Rosa Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero. Implementación de áreas verdes entorno al paradero.
2	EMPRESA DE TRANSPORTE DE LA NUEVA VILLA LA CAMPIÑA DE ATE S.A.C.	CA. MÉRIDA CON CA. DURANGO Ubicación: Lado este de Ca. Mérida Referencias: frontis de la Mz. C Lt. 5 Unidades: 1 vehículo menor	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero. Implementación de áreas verdes entorno al paradero.
3	EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA S.A.	CA. LEONCIO PRADO CON AV. RONCADORA EN LA ASOC. COVILCA (COOP. VIV. LOMAS DE PALAO) Ubicación: Lado sureste de la Ca. Leoncio Prado, frontis de la Mz. I Lt. 15 Distancia: a 6.00 m. de la Av. La Roncadora Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero.
4		CA. 27 (PSJE. NN 4) CON AV. TORREÓN Ubicación: Lado noroeste de la Ca. 27 Distancia: a 17.00 m. de la Av. Torreón Unidades: 1 vehículo menor	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero.

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO
5		CA. GRANJA AZUL CON AV. TORREÓN - AA. HH. VILLA LOS PERIODISTAS Ubicación: Lado noreste de la Ca. Granja Azul Distancia: a 26.00 m. de la Av. Torreón Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de una bahía en la berma lateral. Señalización vertical y horizontal del paradero.
6		AV. FRANCISCO BOLOGNESI N° 507, FRENTE AL NUEVO "COLEGIO INNOVA SCHOOL" Ubicación: Lado sur de la Av. Francisco Bolognesi, frontis del predio N° 507 Distancia: a 10.00 m. de la puerta principal del predio N° 507 Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento con bahía. Señalización vertical y horizontal del paradero"
7	EMPRESA DE TRANSPORTES SOCIEDAD DE PATAZ S.A.C.	CA. ONCE CON CA. GENERAL GAMBOA - ASOC. DE VIVI. RESIDENCIAL SANTA CLARA Ubicación: Lado sureste de la Ca. Once Distancia: a 22.00 m. de la Ca. General Gamboa Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero.
8		CA. LOS LIRIOS CON PSJE. LOS JAZMINES (PROG. VIV. RESIDENCIAL SOL DE LAS VIÑAS II ETAPA) Ubicación: Lado suroeste de la Ca. Los Lirios Distancia: a 10.00 m. del Psje. Los Jazmines Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero.
8.1		Zona de embarque anexo al paradero autorizado N° 3, en la Asociación de Propietarios La s Flores de Santa Clara. Ubicación: Lado norte de la calle 4. Distancia: a 6.00 metros de la calle 01 Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero
9	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS EL MIRADOR DE SANTA CLARA	CA. S/N, CRUCE DE LA CA. 3 Y CA. 9 DE LA ASOC. DE VIV. EL MIRADOR DE SANTA CLARA Ubicación: Lado noroeste de la Ca. S/N, frente a la Mz. J Distancia: a 10.00 m. de la Ca. 3 y Ca. 9 Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de bahía en la berma lateral. Señalización vertical y horizontal del paradero.



ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO
10		CA. 14 CON CA. 1 DE LA ASOC. HIJOS DE APURÍMAC 1ERA ETAPA Ubicación: Lado noroeste de la Ca. 14 Distancia: a 10.00 m. de la Ca. 1 Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento con bahía. Señalización vertical y horizontal del paradero.
11		PARQUE CENTRO RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HIJOS DE APURÍMAC 1RA ETAPA, CALLE 10 ALTURA DE LA CALLE 18 Ubicación: Lado norte de la Ca. 10, frente la predio N-19 y N-20 Distancia: a 40.00 m. de la Ca. 18 Unidades: 4 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero.
12	EMPRESA DE TRANSPORTES MOTOTAXI	JR. RAMÓN CASTILLA ALTURA DE LA CALLE HUMANIDADES Ubicación: Lado suroeste del Jr. Ramón Castilla Distancia: a 6 m. de la Ca. Humanidades Unidades: 6 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero.
13	LUCERO DE SANTA CLARA S.A.	CALLE LOS PORTALES A LA ALTURA DE LA AV. SANTA ROSA Ubicación: Lado este de la Calle Los Portales Distancia: a 8 m. de la Av. Santa Rosa Unidades: 3 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero.

Artículo 4°.- RATIFICAR, todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N°007-MDA/2018, de fecha 12 de marzo del 2018.

Artículo 5°.- DISPONER; que se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 6°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1939817-1

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011

Ate, 30 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Técnico N° 008-2021-MDA-GDE/SGTTV-FECP del Área Técnica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 058-2021-MDA-GDE/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 008-2021-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 128-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 92-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la acotada norma, en el artículo 42° prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; asimismo, el artículo 81° establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 18.1 del artículo 18°, se establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, del mismo modo, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza N°457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica "Facúltase al Alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la citada Ordenanza”;

Que, el inciso 19) del artículo 7° de la citada Ordenanza, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate: “Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad”;

Que, el inciso 1) del artículo 40° de la Ordenanza antes citada, indica: “La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad”;

Que, de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38° de la citada ordenanza, señala que los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor a diez (10) metros o de acuerdo al informe técnico de defensa civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de ómnibus, puertas de ingreso y salida de los centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y además lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados; en el numeral 38.2 del mismo artículo, señala que la distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo; en el numeral 38.3 señala que el paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad y la necesidad de autorizar zona de embarque; y en el numeral 38.5 señala que, los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma laterales así como áreas no consolidadas;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 39.1 del artículo 39°, establece que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente, en el numeral 39.2, señala que la modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos: a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros). b) Actualización de la nomenclatura vial, c) Variación del uso de suelo, d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento, e) Capacidad de las vías, f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal); y en el numeral 39.3, señala que las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un expediente explicativo que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero y adjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero, la modificación de paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos;

Que, dentro del mismo marco legal precitado, el numeral 40.1 del artículo 40°, establece que La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad; y el numeral 40.3, dispone que la creación de nuevos paraderos se deberá justificar o sustentar por alguno de los siguientes aspectos: a)

Crecimiento urbano (nuevos AA.HH., Asociaciones, Conjuntos de vivienda multifamiliar, etc.), b) Cuando se generen nuevos centros atractores de viaje (Centros comerciales, Colegios, Mercados y otros), c) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores, d) Para satisfacer demanda de viajes de sectores desatendidos y necesidad de servicio de transporte de las zonas de trabajo; y en el numeral 40.4, dispone que las personas jurídicas que soliciten paraderos no considerados en el Plan Regulador, presentarán un Expediente explicativo que contendrá: a) Sustento bajo el criterio el cual solicita el paradero propuesto, b) Plano de ubicación y distribución del paradero propuesto con el número de espacios a utilizar, c) Medidas de mejoras y mitigación en el entorno del paradero propuesto, d) Memoria descriptiva y panel fotográfico;

Que, el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de marzo de 2018, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador y en su modificatoria detallan la relación de paraderos autorizados por zona de trabajo, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- El paradero N° 1 de la Asociación de Mototaxi Service Centro Poblado La Gloria Ate, ubicado en el lado sur de la Calle 2 a 10.00 m. de la Av. José Carlos Mariátegui;

- Los paraderos N° 12 y 15 de la Empresa de Transportes Turismo Perú 2000 S.A. ubicados en el lado este de la Calle 4 a 7.00 m. de la Av. Nicolás Ayllón, y en el lado este y sur de Av. El Pozo a 7.00 m. de Av. Andrés Avelino Cáceres, respectivamente;

- El paradero N° 5 de la Empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C. ubicado en el lado norte de Ca. C-7 entre UCV 52 y UCV 53 a 7.00 m. de Av. Andrés Avelino Cáceres;

- Los paraderos N° 1 y 2 de la Empresa de Mototaxi Unión Progresista S.A.C. ubicados en el lado oeste del ingreso al Cementerio a 12.00 m. de la Av. José Carlos Mariátegui, y en el lado este de la Calle H, altura de la Av. José Carlos Mariátegui a 6.00 m. de La Calle 02, respectivamente;

- El paradero N° 1 de la Empresa de Transportes La Fraternidad HC S.A.C. ubicado en el lado norte de la vía entre la UCV 168 y 169, a 7.00 m de la Av. Andrés Avelino Cáceres;

Que, mediante Informe N° 058-2021-MDA-GDE/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en concordancia con lo establecido por los artículos 38°, 39°, 40° y 44° de la Ordenanza N° 457-MDA y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA y conforme el Informe Técnico N°008-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, considera necesario la promulgación del Decreto de Alcaldía que disponga dejar sin efecto, reubicar, modificar, incorporar, revocar y anular los paraderos evaluados en el mencionado informe;

Que, mediante el informe técnico citado en el párrafo precedente, se concluyó la factibilidad de incorporar un paradero (01) en la zona de trabajo 10 y siete (07) paraderos en la zona de trabajo 11, a favor de las personas jurídicas que cumplieron con lo presentar lo establecido en la normativa vigente, para su consideración en el plan regulador y tras el cumplimiento de los criterios, lineamientos y parámetros técnicos establecidos en los artículos 38° y 40° de la Ordenanza N° 457-MDA;

Que, mediante Informe N° 008-2021-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Informe N°058-2021-MDA-GDE/SGTTV, e Informe Técnico N°008-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP, que evalúan las solicitudes de modificación, reubicación e incorporación de paraderos de vehículos menores, a ser considerados dentro del marco del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, haciendo suyo dichos informes;

Que, mediante Informe N° 128-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente mediante Decreto de Alcaldía, se modifique



el Decreto de Alcaldía N°007-2018/MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate – “Plan Regulador”; respecto a la modificación, reubicación e incorporación de paraderos de vehículos menores, conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad a través del Informe Técnico N°008-2021-MDA-GDE/SGTTV-AT-FECP;

Que, mediante Proveído N° 92-2021-MDA/GM la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y

ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

Artículo 1°.- DÉJESE SIN EFECTO; el paradero N° 15 de la Empresa de Transportes Turismo Perú 2000 S.A.; el paradero N°01 de la Asociación de Mototaxis Service Centro Poblado La Gloria Ate, ubicado en el lado sur de la Calle 2 a 10.00 m. de la Av. José Carlos Mariátegui; el paradero N° 5 de la Empresa de Transportes y Servicio Múltiple 16 de Junio S.A.C.; y el paradero N° 1 de la Empresa de Transportes La Fraternidad HC S.A.C.; inmersos en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, y REUBÍQUESE de la siguiente manera:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	PARADERO N°	NUEVA UBICACIÓN	ZONA DE TRABAJO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PERU 2000 S.A.	15°	AV. EL POZO CON AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Ubicación: Lado noreste de la Av. El Pozo Distancia: a 10.00 m. de Av. Andrés Avelino Cáceres Unidades: 5 vehículos menores	ZT-10
2	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS SERVICE CENTRO POBLADO LA GLORIAATE	1°	AV. COLECTORA CON AV. GLORIA GRANDE Ubicación: lado noroeste de la Av. La Colectora. Distancia: a 25 m. de la Av. Gloria Grande Unidades: 5 unidades	ZT-10
3	EMPRESA DE TRANSPORTES LA FRATERNIDAD HC S.A.C.	1°	CA. 4 CON CA. 7 DE LA UCV 218 DE LA ZONA T Ubicación: Lado sureste de Ca. 4, frontis del parque Distancia: a 24.00 m. de la Ca. 7 Unidades: 2 vehículos menores	ZT-11
4	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES 16 DE JUNIO S.A.C.	5°	CA. C-6 CON AV. ANDRÉS A. CÁCERES EN LA UCV 52 Ubicación: Lado este de Ca. C-6 Distancia: a 5.00 m. de la Av. Andrés A. Cáceres Unidades: 2 vehículos menores.	ZT-11

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE; el paradero N° 12 de la Empresa de Transportes Turismo Perú 2000 S.A.; los paraderos N° 1 y 2 de la Empresa de Mototaxis Unión Progresista S.A.C.; y, el paradero N°01 de la Empresa de Transportes Unidos 15 de Julio, inmersos en el Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, quedando establecidos de la siguiente manera:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	PARADERO N°	UBICACIÓN MODIFICADA	ZONA DE TRABAJO
1	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO PERU 2000 S.A.	12°	CALLE 4 COLINDANTE CON LA MZ. D PARALELO CON LA CARRETERA CENTRAL PROG. LAS PRADERAS DE PARIACHI I ETAPA Ubicación: Lado este de la Calle 4 Distancia: a 7.00 m. de la Av. Nicolás Ayllón Unidades: 05 vehículos menores	ZT-10
2	EMPRESA DE MOTOTAXIS UNIÓN PROGRESISTA S.A.C.	1°	PASAJE DE INGRESO AL CEMENTERIO ALTURA DE LA AV. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, ZONA Z Ubicación: Lado oeste del ingreso al Cementerio Distancia: a 12.00 m. de la Av. José Carlos Mariátegui Unidades: 2 vehículos menores.	ZT-11
3		2°	CALLE H CON CALLE 2, URBANIZACIÓN LOS ALAMOS ZONA Z Ubicación: Lado sureste de la Calle H Distancia: a 6.00 m. de La Calle 02 Unidades: 3 vehículos menores	
4	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS 15 DE JULIO S.A.C.	1°	CA. A-7 (INGRESO UCV 20) CON AV. 15 DE JULIO Ubicación: Lado Oeste de la Ca. A-7, costado de lote 7 de UBC 1. Distancia: a 5.00 m. de la Av. 15 de Julio Unidades: 5 vehículos menores Zona de Embarque: Av. José Carlos Mariátegui con Av. 15 de Julio. Ubicación: Lado este de la Av. José Carlos Mariátegui (frente al lote 1 de la UBC 1) Distancia: a 5.00 m. de la Av. 15 de Julio Unidades: 2 Unidades	ZT-11

Artículo 3°.- INCORPÓRESE; al Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, los siguientes paraderos y zonas de embarque:

ÍTEM	PERSONA JURIDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
1	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS SERVICE CENTRO POBLADO LA GLORIAATE	CA. LAS MERCEDES ALTURA DE LA AV. GLORIA GRANDE, ADYACENTE AL COLEGIO NACIONAL 1213 LA GLORIA, EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS GLORIA ALTA Ubicación: Lado noreste de la Ca. Las Mercedes. Distancia: a 10 m. de la Av. Gloria Grande Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero. Implementación de áreas verdes entorno al paradero. 	ZT-10

ÍTEM	PERSONA JURÍDICA	UBICACIÓN DE PARADERO	PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO	ZONA DE TRABAJO
2	EMPRESA DE TRANSPORTES OSCAR BENAVIDES HUAYCAN S.A.C.	CA. A-1 ENTRADA A LA UCV 4, ZONA ALTURA DE LA AV. ANDRÉS AVELINO CACERES Ubicación: Lado este de la Ca. A-1 Distancia: a 12.00 m. de la Av. Cáceres Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero. 	ZT-11
3	EMPRESA DE TRASPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE PASAJEROS JESUCRISTO ES EL SEÑOR S.R.L.	CALLE A-3 CON AUXILIAR DE LA AV. ANDRÉS A. CACERES Ubicación: Lado oeste de la Ca. A-3 UCV 8 zona A Distancia: a 12.00 m. de la auxiliar de la Av. Andrés A. Cáceres Unidades: 02 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Acondicionamiento de la berma lateral de la vía. Señalización vertical del paradero. 	ZT-11
4		CALLE 13 CON AV. 15 DE JULIO (ZONA K HUAYCAN) Ubicación: Lado norte de la Calle 13, Parte lateral de la IEI N° 198 San Miguel de Arcángel Distancia: a 20.00 m. de la Av. 15 de Julio Unidades: 03 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de una bahía en la berma lateral. Señalización vertical y horizontal del paradero. 	
5	ASOCIACIÓN DE MOTOTAXISTAS UNION PROGRESISTAS HUAYCAN ATE	CALLE E-1, UCV 72, ALTURA DE LA AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI ZONA E Ubicación: Lado sur este de la Calle E-1 Distancia: a 10.00 m. de la Av. José Carlos Mariátegui Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento con bahía. Señalización vertical y horizontal del paradero* 	ZT-11
6	EMPRESA ESCALERA DEL ÉXITO S.A.C.	CALLE S/N ALTURA DE LA AV. ALTO PERÚ, UCV 165B ZONA K Ubicación: Lado este de la Ca. S/N, Frontis del Lt.01 de la UCV 165-B Zona K Distancia: a 6.00 m. de la Av. Alto Perú Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero. 	ZT-11
7	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LUZ DE ESPERANZA HUAYCAN S.A.	PASAJE S/N CON AV. 15 DE JULIO, ADYACENTE AL ANFITEATRO ARGUEDAS. Ubicación: Lado Norte del Pasaje S/N, parte lateral del anfiteatro José María Arguedas UCV 72-73, Zona E Distancia: a 6.00 m. de la Av. 15 de Julio Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero. 	ZT-11
8		CALLE S/N CON AV. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, UCV 182 ZONA O Ubicación: Frontis del Lt.02 de la UCV 182 Zona O Distancia: a 10.00 m. de la Av. José Carlos Mariátegui Unidades: 2 vehículos menores	<ul style="list-style-type: none"> Habilitación de estacionamiento para vehículos menores. Señalización vertical del paradero 	

Artículo 4°.- RATIFICAR, todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N°007-MDA/2018, de fecha 12 de marzo del 2018.

Artículo 5°.- DISPONER; que se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 6°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1939817-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 449-MDC, que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-A/MDC

Carabayllo, 24 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N°041-2021-GATR-MDC, de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; El Informe Legal N°081-2021-GAJ/MDC, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N°301-2021-GM/MDC, de fecha 24

de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga de la Ordenanza N° 449-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N°449-MDC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2021,



se otorgaron beneficios tributarios y administrativos en la jurisdicción del Distrito de Carabaylo, estableciéndose como fecha de término de la misma el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante Informe N°0155-2021-SGREC-GATR-MDC, de fecha 23 de marzo de 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva manifiesta que los beneficios otorgados han resultado convenientes y viables, toda vez que existe respuesta positiva de los vecinos en cuanto a su acogimiento para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, es de la opinión de prorrogar los beneficios señalados en la Ordenanza N°449-MDC, a fin de dar facilidades a los contribuyentes que deseen regularizar el pago de las deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento, Multas Tributarias y Multas Administrativas, y de esta manera asegurar el cumplimiento de las metas institucionales de recaudación; y mediante Informe Legal N°081-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina Favorablemente respecto a la prórroga de la vigencia del beneficio contenido en la Ordenanza N°449-MDC, por encontrarse conforme a ley;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N°449-MDC, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 449-MDC que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Carabaylo.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabaylo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1940032-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del distrito de Chorrillos

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 407-2021/MDCH**

Chorrillos, 29 de marzo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo

del 2021. Visto el Informe N° 064-2021-MDCH-GAT de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0322-2021-MDCH-GAT-SR de fecha 16 de marzo de 2021, de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 061-2021-GAJ-MDCH de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 251-2021-MDCH-GM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, mediante Informe N° 0322-2021-MDCH-GAT-SR de fecha 16 de marzo de 2021, la Subgerencia de Rentas propone la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios, con la finalidad de beneficiar a los contribuyentes del Distrito de Chorrillos hasta el 30 de junio del 2021, esto debido a que la economía del país se encuentra en etapa de reactivación y habiéndose extendido el estado de Emergencia Nacional, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; por tanto, resulta necesario brindar facilidades a los vecinos chorrillanos, a fin puedan cumplir con sus obligaciones tributarias con la Municipalidad de Chorrillos;

Que, con el Informe N° 061-2021-GAJMDCH de fecha 18 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Rentas, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los fundamentos técnicos expuestos y a la normatividad vigente, con el propósito de apoyar a la población afectada económicamente por la Emergencia Nacional ante el avance de la Pandemia del Coronavirus - Covid 19.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- OTORGAR hasta el 30 de junio del 2021, Beneficios Tributarios y No Tributarios especiales a los contribuyentes del Distrito de Chorrillos, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Des-cuento de Intereses	Ejercicios	Descripción	Des-cuentos de Insoluto	Descuentos de Reajustes/ Costas/ Gastos
Impuesto Predial	100%	Todos	Todos	No aplica	100%
Arbitrios Municipales	100%	Hasta el año 2016		30%	100%
		2017 al 2020		20%	100%
Multas Tributarias	100%	Todos	Persona Natural	15%	100%
			Persona Jurídica	5%	

Concepto	Hasta el año 2019	2020
Insoluto de Multas Administrativas	80%	70%
Costas/Costos	100%	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La cancelación total del monto adeudado por concepto de tributos municipales y multas administrativas en estado coactivo, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable disponer las medidas cautelares que correspondan.

Segunda.- En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, para acogerse a la presente ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento ante la autoridad administrativa.

Tercera.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Rentas, brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Quinta.- Derogar toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1940067-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2021

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2021

Los Olivos, 31 de marzo de 2021

VISTOS: Visto, el Informe N° 25-2021-MDLO/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 154-2021-MDLO/GATR/SGR, de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 89-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 482-2021 GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de marzo de 2021, decretan prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 531-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2020, se estableció entre otros, el cronograma de pagos del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021, así como los incentivos por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza acotada, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria concurrirá con la fecha de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, de acuerdo al siguiente cronograma: a) Primer trimestre: 28 de febrero de 2021; b) Segundo Trimestre: 31 de mayo de 2021; c) Tercer trimestre: 31 de agosto de 2021; y d) Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2021;

Que, el artículo quinto del mismo cuerpo normativo, aprueba los incentivos para el pago de forma anual o trimestral, disponiendo en el inciso a) 15% por pronto pago sobre la determinación anual de los Arbitrios Municipales 2021, a condición de que se cancele hasta el 31 de enero 2021 el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual 2021;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 531-CDLO que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021, establece que para el referido año se aplique el marco normativo dispuesto en la Ordenanza N° 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de enero de 2021, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia del plazo de vencimiento de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2021 y el plazo de vencimiento establecido en el inciso a) de artículo quinto de la Ordenanza N° 531-2020/CDLO;

Que, mediante Ordenanza N° 537-2021/CDLO, publica en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de marzo de 2021, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo y de la primera cuota del Impuesto Predial 2021;



Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario prorrogar el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2021, así como el plazo para acogerse al beneficio establecido en el inciso a) del artículo quinto de la Ordenanza N° 531-CDLO, a fin de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2021.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia del plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2021.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2021, la vigencia del plazo de vencimiento establecido en el inciso a) del artículo quinto de la Ordenanza N° 531-2020/CDLO.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, a LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, A LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ordenar a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1940291-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la modificación y actualización del Clasificador de Cargos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 566/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 29 de marzo de 2021, el Dictamen N° 019-2021/MM de fecha 19 de marzo de 2021, de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 038-2020-SGRE-GPP/MM de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 002-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 04 de enero de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 010-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2021, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 011-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2021, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística;

el Memorándum N° 019-2021-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 014-2021-GAJ/MM de fecha 22 de enero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 002-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 08 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 109-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 17 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 039-2021-SGRE-GPP/MM de fecha 24 de febrero de 2021, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 085-2021-GPP/MM de fecha 24 de febrero de 2021, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 049-2021-GAJ/MM de fecha 05 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 132-2021-GM/MM de fecha 05 de marzo de 2021, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 29-2021-SG/MM de fecha 10 de marzo de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Ley N° 18160 se establece el Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en Dependencias del Sector Público, autorizando su aplicación mediante Decreto Ley N° 20009;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, que indica que la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional -CAP P se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, mediante Ordenanza N° 350/MM de fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Ordenanza N° 475/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2016, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, modificado por la Ordenanza N° 488/MM, por la Ordenanza N° 504/MM del 15 de noviembre de 2018, y finalmente, por la Ordenanza N° 557/MM a razón de la incorporación de la Oficina de Integridad Institucional como órgano de apoyo de la Alcaldía, la incorporación del Centro de Operaciones de Emergencia Distrital de la Municipalidad de Miraflores (COED-MM) como órgano consultivo y de coordinación y la eliminación de la Oficina de Gabinete de la estructura orgánica y del ROF;

Que, la Subgerencia de Racionalización y Estadística mediante el Informe N° 011-2021-SGRE-GPP/MM

eleva el Informe Técnico N° 010-2021-SGRE-GPP/MM complementado con el Informe N° 039-2021-SGRE-GPP/MM y sustenta la necesidad de modificar y actualizar el Clasificador de Cargos de la entidad, a fin que éste refleje la actual estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, incorporando el cargo de Responsable de la Oficina de Integridad Institucional y el de Responsable de Tesorería, así como modificar los requisitos mínimos establecidos para los cargos de Gerente Municipal, Gerentes, subgerentes, Procurador Público Municipal y Responsables y la denominación del Responsable de Programación de Inversiones por el de Responsable de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante el Memorándum N° 085-2021-GPP/MM de fecha 24 de febrero de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N° 039-2021-SGRE-GPP/MM y señala que el mismo cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Recursos Humanos conforme a lo señalado en el Informe N° 109-2021-SGRH-GAF/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 049-2021-GAJ/MM de fecha 05 de marzo de 2021, opina favorablemente respecto al proyecto de Ordenanza elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos y contando con el visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que tiene como objeto actualizar el Clasificador de Cargos de la entidad y que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 350/MM, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la modificación y actualización del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 350/MM de fecha 26 de mayo de 2011, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que mediante Resolución de Alcaldía, apruebe las modificaciones al Clasificador de Cargos, que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Subgerencia de Racionalización y Estadística y a la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la ordenanza, y el anexo, en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 29 de marzo de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1939551-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 447/MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de marzo de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 090-2021-SGRCCOC-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Registro, Control y Orientación al Contribuyente, el Informe N° 059-2021-SGRT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 017-2021-GAT/MSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 024-2021-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 094-2021-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 109-2021-GAJ-MSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 394-2021-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la misma que indica que las Ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por

la existencia del COVID-19, dictándose adicionalmente a ello las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales, relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;

Que, dichas circunstancias aunadas a los esfuerzos de la ciudadanía y las acciones realizadas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuarse llevando a cabo, enfrentando con responsabilidad personal y social, la nueva etapa de convivencia en la vida de los ciudadanos y los vecinos de nuestro distrito de San Juan de Miraflores, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo con el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo que resulta necesario brindar mayores facilidades a fin de que nuestros contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones generadas por los tributos que la municipalidad administra, siendo esta una política de la actual gestión municipal;

Que, el Informe N° 090-2021-SGRROC-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Registro, Control y Orientación al Contribuyente y el Informe N° 059-2021-SGRT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación de Tributaria señalan que en razón a la grave crisis de salud y económica que se atraviesa en la actualidad, resulta necesario facilitar las condiciones de pago, proyectar el acercamiento de los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, generar conciencia tributaria, disminuir los índices de morosidad y por consiguiente garantizar el nivel de recaudación proyectado que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Informe N° 017-2021-GAT/MDSJM, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias a los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, concluyendo que dicho proyecto, no altera lo señalado en la Ordenanza N° 443-MDSJM, respecto a los descuentos por pronto pago del Segundo, Tercer y Cuarto vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, mediante Informe N° 024-2021-SGPEYCT/GPP/MDSJM, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, por el cual, informa que en el marco de la normativa vigente, considera viable la aprobación del Proyecto de "Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Distrito de San Juan de Miraflores"; con el objetivo de proyectar el acercamiento de los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, generar conciencia tributaria, disminuir los índices de morosidad y por consiguiente garantizar el nivel de recaudación proyectado;

Que, mediante Informe N° 109-2021-GAJ/MDSJM, la Gerente Asesoría Jurídica, emite opinión legal FAVORABLE para la aprobación del proyecto de "Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de las Deudas Tributarias a los Contribuyentes del Distrito de San Juan de Miraflores", en base a las consideraciones señaladas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en cobranza ordinaria, coactiva y por procesos de fiscalización.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios de uso casa habitación y/o actividad económica, debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 3°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Los beneficios tributarios entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 4°.- DEUDA PENDIENTE DE PAGO COMO RESULTADO DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o arbitrios municipales, generadas como resultado de procesos de fiscalización tributaria realizados hasta el año 2021, tendrán la opción de acogerse a cualquiera de los siguientes beneficios:

1.- Beneficios generales, establecidos en las condiciones generales reguladas en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

2.- Beneficios especiales, a los cuales se podrá acceder siempre y cuando se cancelen la totalidad del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2021:

a. Respecto a las deudas por concepto de Impuesto Predial de años anteriores al 2021:

Pagarán sólo el insoluto del Impuesto Predial, condonándose el 100% de los intereses moratorios. (Sólo para deudas por Impuesto Predial generadas como resultado de procesos de fiscalización tributaria realizados hasta el año 2021).

b. Respecto a las deudas por concepto de Arbitrios Municipales de años anteriores al 2021:

Condonación de arbitrios municipales e intereses moratorios (Sólo para deudas por arbitrios municipales generadas como resultado de procesos de fiscalización tributaria realizados hasta el año 2021).

3.- Con respecto a las multas tributarias, se tendrá en cuenta lo señalado en el punto 5.2 del Art. 5° de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, que permita a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias.

5.1.- CONDICIONES GENERALES

CONCEPTO	CONDICIÓN	AÑO DEUDA	DESCUENTOS ESTABLECIDOS (EN %)			
			SOBRE MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	- Para pago anual trimestral, adeudado	2021	-----	100%	-----	100%
		2020 y años anteriores	-----	100%	-----	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	- Para pago anual o trimestral, adeudado. - Sujeto al pago del Impuesto Predial, del mismo periodo de cancelación de Arbitrios Municipales (anual o trimestral, respectivamente).	2021	Se rige por Ordenanza N° 443-2020/MDSJM, por pronto pago	100%	-----	100%
		2020	20%	100%	-----	100%
		2019		100%	-----	100%
		2018	40%	100%	-----	100%
		2017		100%	-----	100%
		2016	70%	100%	-----	100%
	2015		100%	-----	100%	
	- Ninguna	2014		100%	-----	100%
		2013		100%	-----	100%
		2012		100%	-----	100%
		2011	90%	100%	-----	100%
2010 y años anteriores			100%	-----	100%	

5.2.- MULTAS TRIBUTARIAS

Asimismo, los montos adeudados por el concepto de Multas Tributarias se le aplicarán los descuentos que a continuación se detallan:

Concepto	Condición	Año de deuda	Porcentaje de Descuento sobre monto insoluto de la deuda.		
			Monto Insoluto de la Deuda	Interés moratorio	Costas y Gastos
Multa Tributaria	Pagar deuda por concepto de Impuesto Predial	2016 al 2020	90%	100%	100%
		2015 y años anteriores	(*)	100%	100%

(*) Remítase a lo señalado en el numeral 7 del artículo 6° de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

Se debe tener presente lo siguiente:

1. El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los montos que resulten de la regularización de la obligación tributaria tendrán los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

3. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, así mismo se podrá cancelar por año o trimestre.

4. No se podrá realizar fraccionamientos sobre los montos resultantes del beneficio establecido en la presente ordenanza.

5. Por el pago total de los montos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2021, se CONDONARÁ el total del monto de los arbitrios municipales de los años anteriores al 2015.

6. No se encuentran contemplados dentro de los beneficios establecidos, la deuda de los contribuyentes que se encuentren en Proceso de Revisión Judicial.

7. Las deudas por Multas Tributarias hasta el año 2015, serán condonadas en un porcentaje que

las reduzca a S/.1.00 (Un sol), siempre y cuando el contribuyente o deudor tributario cancele al contado la totalidad de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así mismo, deberán cancelar al contado, las Multas Tributarias que pueda tener de años distintos. Para dichas cancelaciones puede acogerse a los descuentos establecidos en el ítem 5.1 y 5.2

8. En el caso de los Pensionistas y Adultos Mayores que cuenten con la exoneración de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, se considerará como pago del impuesto predial, la cancelación del derecho de emisión.

Artículo 7°.- ESTADO DE LA DEUDA

La deuda por la cual los contribuyentes se acogan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el valor correspondiente.

Artículo 8°.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal. En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 9°.- FRACCIONAMIENTOS Y PÉRDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes, podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.



Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con pérdidas de fraccionamiento, podrán pagar las cuotas sin fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que soliciten acogerse a los beneficios respecto de sus deudas que se encuentren impugnadas mediante los recursos de reclamación y/o apelación presentados ante la Administración, deberán presentar previamente su desistimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 130º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 61º del Decreto Legislativo N° 953, en caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar copia fedateada del desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso. El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

Artículo 11º.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- DE LOS PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria y/o coactiva.

Tercera.- FACÚLTASE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión de la presente ordenanza y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación de la presente Ordenanza en la portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

Quinta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1939824-1

Ordenanza que aprueba la celebración virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021

ORDENANZA N° 448/MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de marzo de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 150-2021-SGADAT-SG/MDSJM de la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el Memorandum N° 027-2021-SGTISI-GAF/MDSJM de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, el Informe N° 056-2021-SGADAT-SG/MDSJM de la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el Memorandum N° 124-2021-SG/MDSJM de la Secretaría General, mediante el cual eleva el proyecto de Ordenanza para la aprobación de la celebración virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario a celebrarse el 15 de mayo del año 2021, el Informe N° 025-2021-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorandum N° 110-2021-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 104-2021-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 403-2021-GM/MDSJM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose adicionalmente a ello las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales, relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;

Que, dichos esfuerzos de la ciudadanía y las acciones realizadas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuarse llevando a cabo, enfrentando con responsabilidad personal y social, la nueva etapa de convivencia en la vida de los ciudadanos y los vecinos de nuestro distrito de San Juan de Miraflores, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo con el distanciamiento físico o corporal

social, en merito a ello se debe brindar facilidades a los vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio civil y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, mediante Informe N° 056-2021-SGADAT-SG/MDSJM la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia propuso el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Celebración Virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021 en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Memorándum N° 110-2021-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

trasladó el Informe N° 025-2021-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, en la cual se emite su opinión técnica, considerando viable el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Celebración Virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021 en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 104-2021-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal FAVORABLE para que se apruebe, mediante Ordenanza, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Celebración Virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021 en el distrito de San Juan de Miraflores, la programación de la celebración virtual del primer matrimonio civil comunitario, a realizarse el día 15 de mayo del 2021, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma mediante Ordenanza, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 20° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN VIRTUAL DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2021**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración virtual del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día 15 de mayo del 2021, en el distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina dicho plazo de inscripción el 13 de mayo del 2021.

Artículo Segundo.- DISPENSAR a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° y siguientes de la citada norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- FACILITASE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación de la presente Ordenanza en la portal web de la Institución: www.munisjm.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1940283-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021-MDSMP**

San Martín de Porres, 23 de marzo de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 30-2021-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 020-2021-SGRTyCD/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, el Informe N° 208-2021-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1132-2021-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las

municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 506-MDSMP publicada el 10 de setiembre de 2020, se aprobó la "Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del distrito de San Martín de Porres", el cual tiene por finalidad establecer, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio del impuesto predial y de arbitrios municipales, así como el insóluto de arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas, en determinados porcentajes, establecidos en la misma ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2021-MDSMP, publicado el 26 de Febrero del 2021, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP hasta el 31 de Marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, de fecha 14 de Enero del 2021, se dictan nuevas medidas de aislamiento en atención a la nueva variante del coronavirus, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención, medidas que imponen la necesidad de implementar estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios que vayan de acuerdo con las posibilidades financieras de los vecinos, de tal manera que sea razonable cumplir con el pago de los adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que mantengan con esta Corporación Municipal, en el menor plazo posible y sin afectar su economía, por lo que se hace necesario continuar con los descuentos sobre intereses, insólutos, gastos y costas coactivas, dichas medidas de impacto tienen también como fin asegurar la recaudación en la actual coyuntura de crisis nacional, la misma que permita continuar con la ejecución de los planes y programas y cumplir con los servicios públicos;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; Emergencia Sanitaria que últimamente ha sido prorrogada con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Informe N° 30-2021-GAT/MDSMP de fecha 17 de marzo de 2021, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres remite el Informe N° 020-2021-SGRTyCD/GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, quien propone que se continúe con el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, para que puedan cumplir con el pago de sus contribuciones tributarias y/o administrativas, motivo por el cual es necesario la ampliación de su vigencia y la expedición de la presente norma;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 208-2021-GAJ-MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que a través de Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el día 30 de Abril del año 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, "Ordenanza Humanitaria a

favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres;

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 506-MDSMP;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 506-MDSMP, Ordenanza Humanitaria a Favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada norma.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Prorroga del Beneficio Tributario que contiene el Artículo 3° numeral 1, de la Ordenanza N° 506-MDSMP, se refiere a que dicho beneficio se otorga para aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, a la condonación del 100% de los intereses moratorios, asimismo la condonación del 15% del pago de los arbitrios municipales 2020, siempre que efectúen el pago total del Impuesto Predial del presente ejercicio, hasta el 30 de Abril del 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, la Sub Gerencia de Tesorería, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG

Alcalde

1940313-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Suriname respecto a la Supresión Parcial del Requisito de Visa"

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Suriname respecto a la Supresión Parcial del Requisito de Visa", suscrito en la ciudad de Lima, el 5 de diciembre de 1995; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 001-1996-RE del 6 de enero de 1996. **Entrará en vigor el 14 de abril de 2021.**

1939740-1



DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance
andina.pe



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE
📞 998 732 784
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ
📞 915 248 092
✉ msanchez@editoraperu.com.pe



Editora Perú